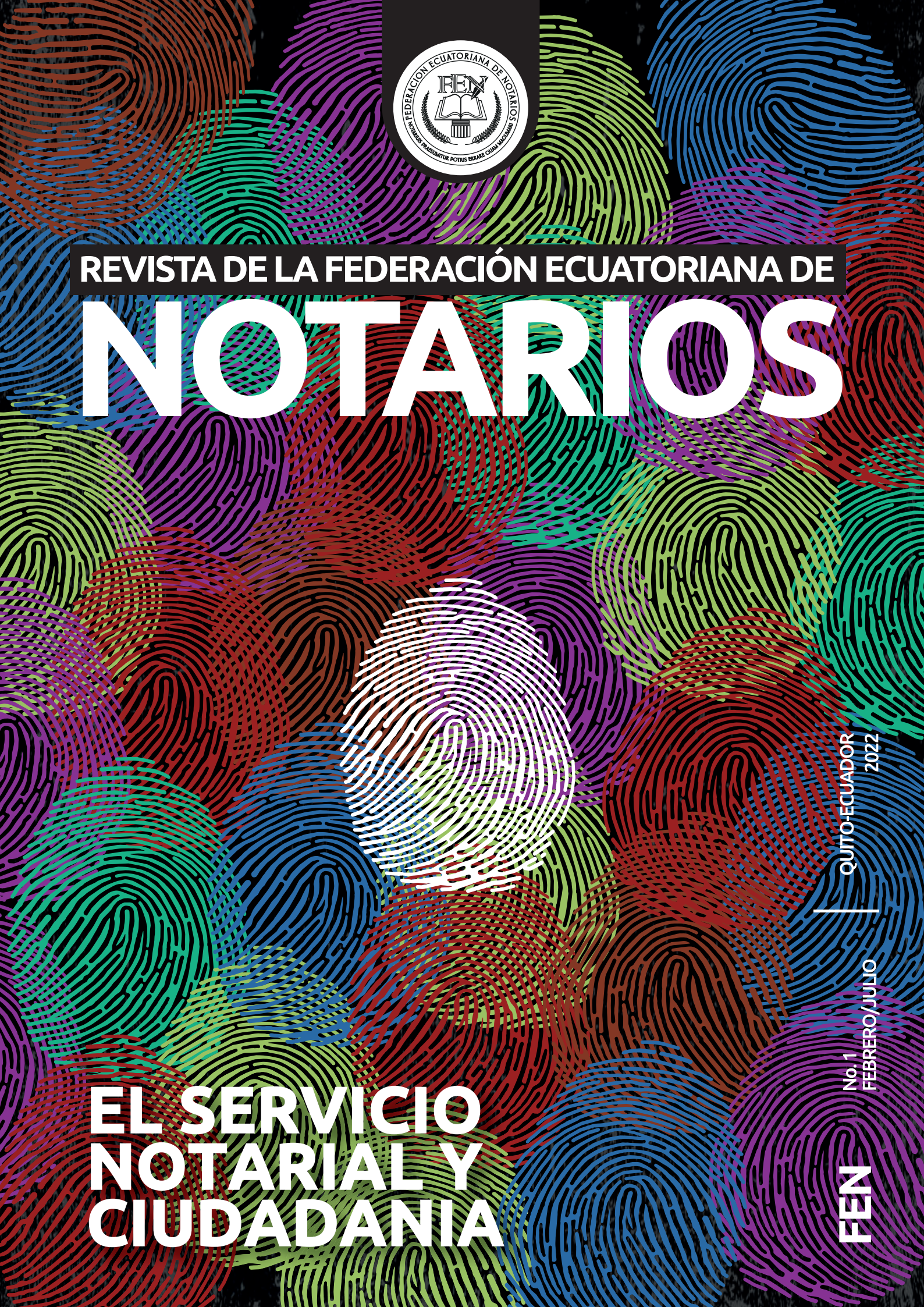

REVISTA DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE

NOTARIOS

QUITO-ECUADOR
2022

No. 1
FEBRERO/JULIO

EL SERVICIO NOTARIAL Y CIUDADANIA

FEN

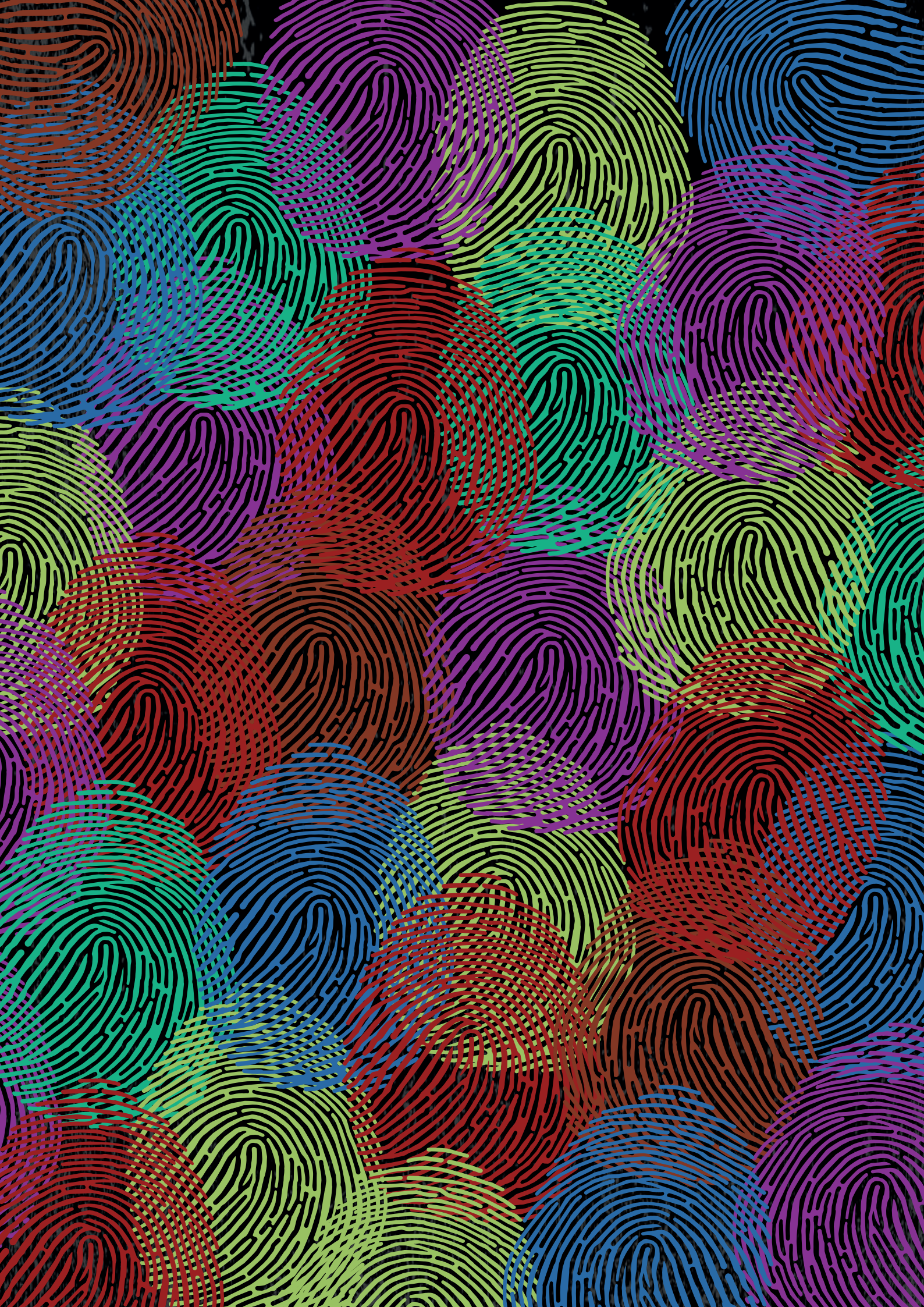

Carta a los lectores

Nos hace falta leer nuestro país, nuestro quehacer social, profesional e intelectual. Es necesario que nos lean y sepan de nosotros, que nos conozcan. Si bien el notario es uno de los ejes para promover la buena convivencia en nuestra sociedad, y su actividad es reconocida como un órgano auxiliar del sistema de justicia, se hace imprescindible caminar con la ciudadanía y conversar con ella. Además, es necesario participarle sobre nuestras actividades y, especialmente, acerca del trabajo que realizamos para mejorar el servicio. Hemos dotado a nuestro trabajo de tecnología y facilidades para derribar barreras de acceso al servicio notarial, coadyuvando a la paz social y a su continuo desarrollo, con lealtad y humanismo.

La Federación Ecuatoriana de Notarios se complace en presentar ante los colegas notarios y notarias el número 1 de la ***Revista Notarios***, primer medio de difusión especializado en temas notariales en el Ecuador. Este es el primer paso, el más difícil, para llegar a sostener, desde el n.o 2, una publicación periódica, y oportunamente revista indexada, que nos conecte entre los profesionales del gremio, nacionales e internacionales, y las organizaciones notariales continentales y del mundo, como la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado Latino. Nuestra comunidad y nuestros pueblos son puntos de encuentro para solucionar las problemáticas sociales comunes entre nuestros países.

La ***Revista Notarios*** es un medio de diálogo entre la FEN y las diferentes instituciones del Estado, las instancias de gobierno locales, regionales y nacionales, el Consejo de la Judicatura, la Legislatura, la empresa privada y la comunidad. Es un espacio para debatir, con altura y generosidad, acerca de propuestas de modernización y/o reforma de nuestras normas y leyes notariales, con el auspicio y asesoramiento de colegas expertos en jurisprudencia. Cuenta con el conocimiento de causa de cada uno de nuestros notarios y notarias en sus territorios, quienes sirven a sus pobladores, y piensan y escriben desde su experticia y saber en las diferentes ediciones.

Colegas notarias y notarios, les invitamos a participar activamente en las páginas de la ***Revista Notarios***, con sus aportes intelectuales, sus opiniones y propuestas, siempre en función de defender el servicio notarial para servir mejor a nuestra gente. Los ensayos y artículos abrirán la mente de nuestros lectores, y las propuestas que posibilitarán otras miradas desde y para el servicio notarial, cuyo proyecto profesional es concomitante con el bienestar social y el desarrollo de la comunidad en todos sus estratos, en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación.

La historia de las notarías en Quito; la visión mundial y americana del servicio notarial latino, tres regiones; tres miradas del trabajo de los notarios y sus entornos; un código deontológico; la mujer y el notariado; reseñas de libros, entre otros valiosos e interesantes temas, nos esperan en este número. Nos leeremos en el siguiente, con otros aportes y proyectos. Hasta pronto, queridas y queridos notarios.

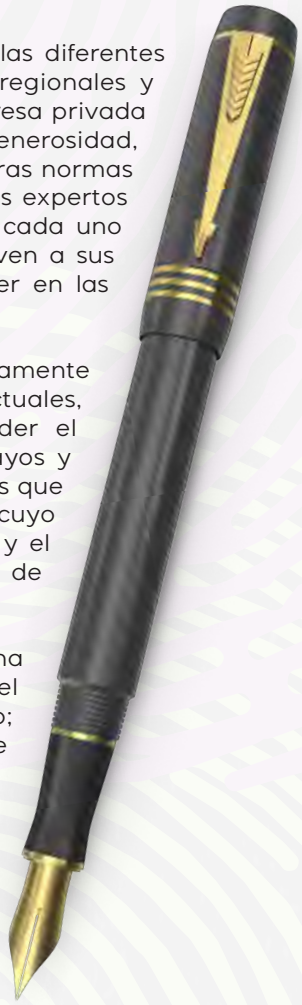

Homero López Obando

Presidente FEN

Revista NOTARIOS

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

CONSEJO FEN

Dr. Homero López Obando
Dr. Humberto Moya Flores
Dr. David Pino Bastidas
Dra. Glenda Zapata Silva
Dra. Hiroshima Villalva Miranda
Dr. Mauricio Barros Uguña
Dr. Freddy Ramos Escobar
Dr. Edgar Cárdenas Arroyo
Dr. Rodrin Palacios Soto
Dr. Diego Andrade Armas
Dr. Félix Rambay Sánchez
Dr. René Pérez Rojas

Consejo Editorial:

Dr. Homero López Obando
Dra. Ruth Ortega Ortíz
Dra. Susana Viteri Thompson
Dra. Gabriela Andrade Mendoza
Dr. Eduardo Palacios Sacoto

Dirección: *Dr. Diego Andrade Armas*

Coordinación NEVV

Corrección: *María del Pilar Cobo*

Colaboran en este número:

Cristina Noemí Armella, Presidenta UINL; David Figueroa Márquez, Presidente CAAm; Gustavo Salazar Calle, Miembro de la Academia Ecuatoriana de la Lengua.

ISSN: 2953-6510

No. 1., año 1 (febrero-Julio, 2022) Impreso en Quito
(El contenido de los artículos son responsabilidad exclusiva de sus autores)
revistanotarios@fen.com.ec

Se autoriza la reproducción de los artículos siempre y cuando se cite la fuente y a los autores. La *Revista Notarios* se reserva el derecho de publicación y difusión de artículos y/o comunicaciones que se remitan a la Redacción de esta.

Las fotografías utilizadas han sido cedidas por los articulistas, y del banco de imágenes de libre circulación sin fines de lucro. Circulación gratuita.

Esta publicación está dirigida a los notarios del país y de la región, a los profesionales y a los usuarios en general del servicio notarial. Es un medio de difusión e información para todo publico.

Quito-Ecuador
BEU Madison Agencia Cía. Ltda.

Contenido

Historia de las notarías en Quito	*Gustavo Salazar Calle (1966)*	06
El notariado latino	*Cristina Noemí Armella*	16
El servicio notarial y el Estado	*Maribel Barreno*	24
El notario como puente de convivencia ciudadana	*Dr. Mauricio Barros Uguña*	30
Propuesta para un Código Deontológico Notarial ecuatoriano	*Dr. Ulpiano Salazar Ochoa*	34
Experiencias notariales		39
Guayaquil: experiencia en el sur de la ciudad	*Virgilio Antonio Jarrín Acunzo*	40
Gualaquiza	*Rikcher Correa Pesantez*	46
Quito sur del Distrito Metropolitano	*Alexis Patricio Jurado Vaca,*	50
El servicio notarial y la comunidad	*Homero López Obando*	56
Cuestiones derivadas de la relación entre la función notarial y los planteamientos económicos	*Katia Murrieta*	66
Seguridad jurídica y prevención	*Dr. Eduardo Palacios Sacoto*	70
Posesión efectiva: arma de doble filo	*Humberto Moya Flores*	74
Simboiosis entre la función notarial femenina y la protección de las personas en situación de discapacidad en Ecuador	*Susana Viteri Thompson*	76
Relacion de género	*Juan Pablo Tutillo Rodríguez*	78
Maestro del notariado americano	*David Figueroa Márquez*	88
Reseña de libros		92
Convocatoria	*David Figueroa Márquez*	95

Vista del centro histórico de Quito, Ecuador

HISTORIA DE
LAS NOTARÍAS EN QUITO

Gustavo Salazar Calle

Desde antiguo, la Corona española diseñó una compleja normativa para el control administrativo del territorio y las provincias de ultramar. Con el paso del tiempo, esta legislación, publicada en su Recopilación de leyes, irá variando levemente en sus distintas ediciones y posteriormente en la Recopilación de leyes de Indias. Dentro de estas obras consta la reglamentación para el oficio de los escribanos.

El primer escribano que tuvo Quito fue el conquistador Gonzalo Díaz de Pineda, que participó en la captura del inca Atahualpa, persiguió a Rumiñahui y acompañó a Benalcázar en la fundación de la villa de Quito, el 28 de agosto de 1534, y en su posterior inscripción, el 6 de diciembre de aquel mismo año, cuando tradicionalmente se celebra la fundación.

Dentro de la organización administrativa de la Real Audiencia de Quito, establecida por orden de Felipe II en 1563, existían un presidente, cuatro oidores y un fiscal. Las que pudiéramos llamar audiencias mayores eran solamente México y Lima. Todas las audiencias tenían un canciller que refrendaba las Reales Provisiones, un relator, un escribano y un portero. Estos tribunales de América estaban organizados como las cancillerías reales de España; pero tenían además varias otras atribuciones, para la más pronta y expedita administración de justicia, atendida la dificultad de acudir cómodamente al Consejo Supremo de Indias (Vivanco, 1950, p. 12).

Para el periodo en el que nuestro territorio formaba parte de la República de Colombia consta lo siguiente:

> *De escribanos nacionales: permanecerán por ahora los que existen con el fíat del Gobierno supremo; mas deberán ejercer sus oficios con arreglo a las leyes españolas que determinan los deberes y funciones de los escribanos reales. Art. 26. La prueba de aptitud moral para escribanos del número se dará ante la respectiva corte de apelación con dos informaciones de testigos, la una de parte y la otra de oficio, que recibirá el presidente. Art. 27. El examen se hará sobre las materias peculiares del oficio, dando además al pretendiente minutas de escrituras para que extienda la parte sustancial de ellas en un lugar apartado.*[1]

Ya en nuestro periodo republicano independiente, en el capítulo XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1883, dedicado a los escribanos, se estableció, entre otras normas:

Art. 83. En cada cabecera de cantón habrá de uno a seis escribanos, a juicio de la respectiva corte superior; en el siguiente, que para ser escribano se requiere ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía, mayor de veinticinco años, tener buena reputación y acreditar aptitudes con un examen ante el respectivo Tribunal.

En el Art. 85 queda señalado que "sostendrán los opositores un examen, a lo menos de una hora, de las materias relativas a los deberes y funciones del oficio, acreditando, además, que tienen buena letra y conocimiento de la gramática y ortografía". El pretendiente se exime de dar el examen si es abogado; eso sí, debe acreditar el resto de cualidades.

En el Art. 86 se especifica que el escribano nombrado será puesto en posesión por el alcalde primero municipal del cantón, y se hará cargo del archivo por inventario practicado ante el mismo alcalde; y, en cuanto a los deberes de los escribanos, se establece:

Quito, Ecuador - Marzo 2018: Plaza de la Independencia

[1] Primer Registro Auténtico Nacional (año de 1830). n.o 12. Quito, p. 91. (Ley que reforma la Orgánica del Poder Judicial de 11 a 13 de mayo de 1825; y la Adicional de 17 de mayo de 1826).

Art. 88: 1. Llevar al despacho del respectivo juez las solicitudes y recursos el mismo día en que se hubieren presentado o interpuesto, o a más tardar dentro de veinticuatro horas. 2. Anotar al margen de los escritos que reciban el día y la hora en que se hubieren presentado. 3. Dar a los agentes y promotores fiscales los datos y documentos que les pidan para el desempeño de su ministerio. 4. Llevar nueve libros en papel simple, cada uno de los cuales será rubricado y foliado por un alcalde municipal: el 1.o para las consultas y sus decisiones; el 2.o para las comunicaciones oficiales de los juzgados; el 3.o para anotar el despacho diario de los negocios; el 4.o para el conocimiento de los expedientes y papeles que, conforme a la ley, salgan de la Escribanía; el 5.o para inscribir, después de ejecutoriada la condena, las multas impuestas por los alcaldes municipales; el 6.o para anotar la fecha en que se reciban y devuelvan los expedientes; el 7.o para el conocimiento de las causas que entreguen a los asesores; el 8 o para que, siguiéndose el orden cronológico, contenga los nombres de los litigantes, la materia sobre que versó la litis y copia de las sentencias; y el 9.o para copiar textualmente, sin exigir derechos, los fallos que prohibieren la enajenación de bienes raíces.2

Casi un siglo después, siendo director del Archivo Nacional de Historia el Sr. Alfredo Costales Samaniego, publicó la *Guía del Archivo Nacional de Historia* (Quito, CCE, 1981), precedida de un prolijo estudio acerca de los antecedentes de tan importante institución, trabajo que nos ha servido para elaborar diversos aspectos de este artículo.

En 1958 el Palacio de Justicia estaba en la calle Chile 1039, que en algún momento se denominó familiarmente "de San Agustín" y durante un buen tiempo "de los Escribanos", entre las calles Guayaquil y Venezuela. Según Fernando Jurado Noboa (1989), "[el inmueble] fue comprado por el Gobierno de García Moreno y allí funcionaron cerca de un siglo el Palacio de Justicia y las Escribanías, que hasta 1875 habían estado en [la calle] García Moreno, en el edificio de la Universidad". Allí funcionó hasta 1961, cuando, por una nota de prensa, sabemos que se pretendía trasladar las notarías a la calle Luis Felipe Borja, como parece que sucedió.[3]

[2] Ley Orgánica del Poder Judicial. Decretada por la Asamblea Nacional del Ecuador en el Gobierno del presidente José María Plácido Caamaño. Leyes y decretos expedidos por la Convención Nacional de 1883. Quito, Imprenta del Gobierno, 1884. pp. 71-74.
[3] Archivos judiciales que datan de 1830 pasaron a otro local. Últimas Noticias. Quito. 2 de marzo de 1961. pp. 1 y 2.

Doña Grecia Vasco de Escudero (1977) señala que las seis primeras notarías en Quito tuvieron su inicio en la Colonia, más la séptima creada en 1939, y apunta las fechas en las que cada una de ellas llevaba sus protocolos. Luego registra que, mediante una resolución de la Corte Suprema de Justicia, se crearon de la octava a la decimotercera en 1970, y que cinco años después aumentaron a 20.[4] Grecia Vasco, en 1977 —como acabamos de ver—, y Alfredo Costales Samaniego, en 1981, publicaron detalladas listas de los documentos de los fondos notariales que reposan en el Archivo Histórico Nacional.

A partir de la independencia de Quito de la Corona española, las causas judiciales se fueron archivando en la Corte Suprema de Justicia y en las escribanías quiteñas. Parte del devenir jurisprudencial de la República y de la ciudad fue publicado en el boletín oficial del Estado, titulado *Primer Registro Auténtico Nacional* (1830), que fue variando de nombre a *El Nacional, el Seis de Marzo*, el Ocho de Septiembre, hasta su denominación definitiva en 1892 de *Registro Oficial como anuario* y, finalmente, con el mismo nombre, en 1895 como semanario.

La transformación política de los países que conformaron la Gran Colombia extinguió el Juzgado Especial de Tierras y Aguas, y se señala que no se cuidó "su interesante archivo. Un decreto estableció que la Alta Corte de Justicia se encargase de recoger, ordenar y asegurar estos papeles bajo un inventario prolijo de que pasará copia autorizada a la Secretaría del Interior", y los pusiera a cargo de uno de los escribanos públicos de Quito para que elaborase, además de un inventario, un índice alfabético que recogiese, a la vez, los documentos similares que pudieran conservar otros escribanos, a fin de que fuesen entregados a quien designase el Gobierno para custodiarlos.[5]

En 1846 José Fernández Salvador, ministro de lo Interior en la presidencia de Vicente Ramón Roca, señaló en un informe:

[4] Años después publicó la Guía de los fondos documentales del Archivo Nacional del Ecuador. Vol. II. Quito, Consejo Nacional de Archivos, 1994. pp. 7-355. Este volumen contiene las listas de los escribanos y de los juicios desde 1581 hasta 1957, elaboradas bajo su dirección.
[5] Primer Registro Auténtico Nacional. n.o 15. Quito. Imprenta de Gobierno, por Juan Campuzano, 1840. pp. 119-120.

Quito, Ecuador. - La Ronda, Barrio colonial ubicado en el Centro Histórico de Quito

Las notarías de la ciudad de Quito estan ubicadas en todo el Distrito Metropolitano

Cuando se fundó la Corte Superior del Distrito del Sur, uno de sus primeros cuidados fue mandar a hacer inventarios prolijos de los archivos de las dos antiguas secretarías de Cámara y de todas las escribanías existentes. Se formaron, en efecto, pero quedando sin ejercicio, por las nuevas leyes, el Juzgado Especial de Tierras y Aguas, se habían dispersado en todas las Escribanías los documentos de su archivo, y, como en ellos reposan los títulos de muchos propietarios del Ecuador, se dio el decreto de 29 de enero de 1831, compilado a la foja 119 del Registro Oficial, para que se pusieran todos a cargo de un escribano, bajo de un inventario formal: pero ninguna de estas disposiciones se ha cumplido, y sufre igual dispersión el archivo del Juzgado Español de Bienes de Difuntos.

No hay certeza de que los escribanos hayan agregado a sus inventarios el aumento que cada año reciben sus archivos, ni hay constancia de que tengan encuadernados, foliados y con índice los protocolos anuales. Bajo la monarquía se miraba este negocio con tal atención que de tiempo en tiempo se comisionaban ministros togados para visitar las Escribanías; y cuando vacaba alguna por muerte, renuncia o destitución, pasaba luego un juez ordinario al lugar del archivo, lo aseguraba con un sello y lo entregaba por inventario al sucesor. En las escrituras y procesos se conservan los derechos de los vecinos, y su pérdida puede causar ruidosos litigios que alteren el reposo de las familias y quiten a unos lo que por justicia les corresponde.[6]

El presidente del Concejo Municipal de Quito, M. Ángel Álvarez, propuso en 1931 al Congreso Nacional que dispusiera que los archivos de las seis escribanías de Quito fueran trasladados a un espacio físico adecuado que el Concejo tenía para el efecto. De lo que se sabe que esta solicitud no fue aceptada, pues finalmente todos aquellos documentos fueron trasladados en 1956 al Archivo Nacional del Ecuador.

[6] Exposición que dirige al Congreso del Ecuador en 1846 el ministro de Estado de lo Interior y Relaciones Exteriores [José Fernández Salvador]. Quito, Imprenta de Joaquín Terán. Suscrito el informe el 14 de septiembre de 1846. [Cortesía de Alfonso Ortiz Crespo].

La razón que arguyó fue

> confiar al Concejo la guarda de los archivos de las Escribanías del cantón, que hoy se los tiene en gran parte amontonados en habitaciones arrendadas, generalmente húmedas, a merced de roedores, sujetos a la acción destructora del tiempo y de los elementos y en peligro de que se los venda como papel para envolver especias y otros víveres.[7]

El historiador Juan Freile Granizo (1973, p. 19), con respecto a las notarías, indicó:

> Este fondo proviene de las seis Escribanías antiguas del cantón Quito, y empezó a integrarse al Archivo a partir del año de 1956. En cada una de tales Escribanías existían dos secciones: "Protocolos" y "Juicios". La sección de "Protocolos" no necesita de ningún comentario, pues su contenido por obvio es conocido, ya que son los registros matrices de las escrituras públicas sobre ventas, dotes, testamentos, exclamaciones, contratos de mercaderías, poderes, codicilos, en fin, todo lo que en su época fue susceptible de contrato escrito. La sección "Juicios", un tanto abandonada por los investigadores, contiene, en cambio, todos los expedientes judiciales iniciados ante los alcaldes ordinarios de los cabildos coloniales, los jueces pedáneos de los pueblos de la circunscripción de los mismos, y otros, de muchos y variados asuntos, que son similares en todo a los someramente descritos del fondo Corte Suprema; aunque es de destacarse, por su importancia, lo concerniente a composición de tierras. Antes de pasar a su enumeración es de advertir que la lista de la Sección "Protocolos" que publicamos se basa en la publicada en la Gaceta Judicial, 32 (1908)[8] anotando el número total de volúmenes que componen cada serie. Hemos dejado para una mejor oportunidad la elaboración, algo adelantada ya, de un inventario real de la sección de "Protocolos" y, si es posible, de la de "Juicios". Como se ha hecho hasta ahora, se cita solamente la documentación netamente colonial.

Pertenecen a la historia jurídica de nuestro país interesantes datos. En 1908, 1937 y 1940 la Corte Suprema de Justicia publicó en la Gaceta Judicial una lista de nombres de 252 escribanos —que a partir de 1936 pasaron a denominarse notarios—, que ejercieron su oficio en Quito entre 1562 y 1940. Entre ellos constan los nombres de Manuel Calisto y Muñoz, Miguel Munive e Ignacio Loza, quienes

[7] Gaceta Municipal. Año 17, n.o 51. Quito. 31 de mayo de 1932. pp. 167-169.
[8] En el número 32 de la Gaceta Judicial de 1908, al que se refiere Freile Granizo, está reproducida la lista, de nombres de los escribanos de las seis notarías de Quito desde la época colonial. Gustavo Salazar Calle (Ed.). Función Judicial. Catálogo de la Gaceta Judicial 1895-2019. Quito, Corte Nacional de Justicia, 2020. pp. 34-43.

Vista sur del centro histórico de Quito con la Virgen del Panecillo al fondo

dieron fe y registraron los hechos del 9 de agosto de 1809, que al año siguiente desencadenaron la masacre del 2 de agosto; el escribano Mariano Mestanza, ante quien otorgó su testamento Eugenio Espejo en 1795, o el "Acta de reconocimiento de la autenticidad y localización de los restos del señor general Eloy Alfaro Delgado", protocolizada en la Notaría Cuarta a cargo del doctor Fernando Avilés Flores, el 10 de diciembre de 1923. Las disposiciones legales respecto a los notarios, hasta 1966, se hallaban estipuladas sobre todo en el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica de la Función Judicial (Roura, 2008, p. 2019).

La doctora Natacha Roura consigna, en su estudio recién citado, con respecto a los cambios que, en relación con los notarios en el Ecuador, se fueron operando a lo largo del siglo XX, un dato importante: que en 1937, en el Gobierno del ingeniero Federico Páez, mediante decreto supremo, se separaron las funciones judiciales de las notariales propiamente dichas, se dio el nombre de notarios a los antiguos escribanos y se les confió en forma exclusiva la autorización de los actos y contratos. Finalmente, en la Ley Orgánica de la Función Judicial expedida en 1938, el Art. 127 definía a los notarios como "funcionarios llamados a intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas y demás instrumentos auténticos" (Roura, 2008, p. 20).

La creación de los colegios de notarios de Quito y Guayaquil surgió a partir del VII Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, reunido en Argentina en 1953, iniciativa que propiciará a continuación la formación de los colegios correspondientes en quince provincias de nuestro país (Roura, 2018, p. 21).

Un dato de interés para nuestro país es el siguiente: en el VIII Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, celebrado en México en 1965, se aprobó el "Decálogo del notario", de autoría del ecuatoriano doctor Jorge Jara Grau. Gracias al esfuerzo del mismo Jorge Jara Grau y del doctor Fausto Benites Jácome, se consiguió en 1966 que se aprobaran en nuestro país la Ley Notarial y la Ley de Registro, mediante decreto supremo del entonces presidente interino de la República, don Clemente Yerovi Indaburu (Roura, 2018, p. 21).

Por gestión de los notarios, también se obtuvo en el gobierno del general Rodríguez Lara, en 1974, que "se permita que los protocolos, registros y libros de cualquier naturaleza, a cargo de los notarios y registradores de la propiedad, se escriban a máquina, puesto que [antes] las escrituras que contenían los actos y contratos, se escribían a mano" (Roura, 2008, p. 22).

Entre varios otros avances que la agrupación de notarios ha logrado, señalaré que en 1986, mediante ley expedida por el plenario de las Comisiones Legislativas,

> *se dispuso la formación de los colegios de notarios de la República. Estos integrarán la Federación Ecuatoriana de Notarios (FEN), con personería jurídica de derecho privado, que tendría la representación de los notarios del Estado ecuatoriano, y ante la Unión Internacional del Notariado Latino. Se rige por los estatutos elaborados por la Asamblea de los Colegios de Notarios, aprobados mediante Decreto Ejecutivo en el Gobierno del doctor Osvaldo Hurtado Larrea, y publicados en 1984. (Roura, 2008, p. 23)*

La Ley Reformatoria a la Ley Notarial estableció en 1996 que los colegios de notarios y la Federación Ecuatoriana de Notarios han de regirse por sus respectivos estatutos, e instituyó el Tribunal Nacional de Disciplina, cuyas atribuciones constan en el estatuto respectivo. Otro de los logros de esta disposición legal fue la aprobación del plenario de las Comisiones Legislativas de conceder a los notarios la "competencia en algunos actos de jurisdicción voluntaria en los que antes solo tenía competencia un juez de lo civil" (Roura, 2008, p. 24).

Terminemos. Si antiguamente los legajos eran conservados en cualquier sótano cerrado y fungoso cubiertos con arpillera, ahora, desde la transformación del modelo de gestión en nuestro país a nivel judicial en general, y de las 596 notarías a nivel nacional de manera particular, estas mantienen sus archivos documentales debidamente catalogados y organizados de manera digital. Gracias a la tecnología, tenemos la posibilidad de subir todo el resto de la documentación pendiente de digitalización y procesamiento técnico a plataformas digitales desde las que podrá ser difundida, sin daño y sin posibilidad de robo, de forma ilimitada y altruista.

Los millares de documentos que reposan en los fondos notariales del Archivo Nacional

Quito, Ecuador, 2014: Retrato de una familia ecuatoriana indígena en la Plaza de San Francisco en Quito.

del Ecuador son parte de nuestro patrimonio histórico, más los que se conservan en todas las notarías del país. En ellos están registrados los avatares del proceso de constitución de nuestra patria: toda una bullente intrahistoria de convivencia, de conflictos, de cotidianidad, de vida pública de nuestra nación está registrada en esos papeles. Aunque mucho de este material se ha perdido por la incuria de funcionarios y autoridades, por los estragos del tiempo y por la —en no pocos casos— tolerada rapacidad de los depredadores de papel mediante una oportuna y pagada "mirada hacia otro lado", por el bien de nuestra historia, y en orden a poder reconocernos como nación, debemos mantener a buen recaudo lo que aún se conserva, además de la copiosa documentación que sigue produciéndose en el ejercicio cotidiano de las notarías. En el caso, por supuesto, de que aún no hayamos tirado la toalla y todavía nos obstinemos en el prurito de constituir una sociedad civilizada con deseos de mejora social...

Desde el siglo XIX, en otros países se ha escrito la historia cotidiana de sus sociedades a partir de la investigación y análisis de este tipo de documentos; es obvio que nuestros documentos reclaman igualmente la atención de historiadores e investigadores para que se estudien, analicen, revisen y reescriban algunos aspectos de nuestra historia, para así poder reconocernos de una manera más clara frente a los retos del futuro.

REFERENCIAS

Freile-Granizo, J. (1973). *Guía del archivo nacional*. Archivo Histórico del Guayas.

Jurado Noboa, F. (1989). Calles de Quito. Banco Central del Ecuador, 1989.

Roura Game de Hoheb, R. (2008). El ejercicio de la jurisdicción voluntaria por el notario ecuatoriano. Guayaquil.

Vasco de Escudero, G. (1977). Los archivos quiteños. Instituto Geográfico Militar (Biblioteca Ecuatoriana). [XI Asamblea General del IOGH y reuniones panamericanas de consulta conexas. Biblioteca Ecuador].

Vivanco, C. (1950). La Real Audiencia de Quito en el siglo XVI. Boletín del Archivo Nacional de Historia 1 (enero-junio).

Gustavo Salazar Calle (1966)

Miembro correspondiente de la Academia Ecuatoriana de la Lengua. Investigador literario y bibliógrafo. Estudioso de la obra de importantes escritores y artistas ecuatorianos como Benjamín Carrión, Gonzalo Zaldumbide, Aurelio Espinosa Pólit, S.J. y Emilia Ribadeneira. Para el Consejo de la Judicatura (2013-2016) dirigió la catalogación analítica de las 60 000 páginas de la Gaceta Judicial y se ocupó de la edición de los seis números de la Reseña Histórica de esa revista.

CRISTINA NOEMÍ ARMELLA Y EL NOTARIADO LATINO

Cristina Noemí Armella

Cristina Noemí Armella es ciudadana argentina, discípula y maestra: doctora en Notariado, abogada, escribana: miembro de número de la Academia Nacional Argentina del Notariado: rectora de la Universidad Notarial Argentina; profesora universitaria dentro y fuera de su país; presidenta de Unión Internacional del Notariado Latino.

Es ejemplo de trabajo por la igualdad y la justicia ciudadana, más allá de cuestiones de género, una lucha que todavía persiste en espacios y lugares donde cunde todavía la discriminación de todo tipo, así como la violencia contra la mujer, los niños o cualquier forma de violencia. La doctora Armella ha entregado su vida y sus conocimientos en beneficio de la sociedad, en general, y de quienes viven en situación de riesgo, en particular. Lo ha hecho desde la escribanía, desde el notariado, entendido como la autoridad que ejerce un servicio público mediante la mediación, el asesoramiento, la lealtad y la defensa de la verdad, en cada acto entre las personas por el cual da fe.

El universo notarial latino ha trabajado con Argentina. Ahora, como su más alta representante; bajo su liderazgo en la Presidencia de la Unión Internacional del Notariado, responde a la redacción de la ***Revista Notarios*** algunas preguntas alrededor de su trabajo y visión del servicio notarial en el mundo.

Revista Notarios. **Las escribanías se inician con la llegada de los españoles. México es uno de los notariados más antiguos de América. La experiencia mexicana y su influencia en el sur del continente hispanohablante ha sido y es profunda. En el caso de la legislación notarial ¿encuentra usted, por decirlo de algún modo, arterias comunes por donde fluyen similares normativas, legislaciones y servicios?**

Cristina Noemí A. Si bien es cierto que México inicia su historia notarial con la llegada de la colonización española y ya ha cumplido más de quinientos años de trayectoria al respecto, la experiencia notarial que se vive en Latinoamérica se debe, principalmente, a los antecedentes hispanos que se dieron en este continente desde 1492, cuando se aplicó esa legislación en los que fueron sus virreinatos. Tanto los movimientos independentistas del siglo XIX como la evolución hacia las constituciones de los países libres y su organización jurídica mantuvieron el sistema notarial imperante en España y trasplantado en América. Así lo evidencia el notariado cubano, a pesar de ser un notariado funcionarista, y el notariado de Puerto Rico, a pesar de ser, ese país, un Estado libre asociado a EEUU, con un notariado de número abierto. El sistema notarial de tipo latino abarca las tres Américas (del Sur, Central y el Caribe, y América del Norte —sin, por supuesto, alcanzar a EE.UU. y la parte sajona de Canadá—). Frente a esta realidad histórica, en todos estos países, con variantes entre ellos, impera el ejercicio de la función pública notarial a cargo de un profesional del derecho, cuyo opus notarial es confeccionar documentos notariales, y cuyos operadores jurídicos conforman una organización notarial que gobierna y fiscaliza la matrícula y representa al colectivo nacional e internacionalmente.

Casa Rosada. Buenos Aires. (En 1948 Argentina y siete países, incluido el Ecuador fundaron la UINL)

¿Podría darnos una mirada general de cómo ve usted el notariado americano?

El notariado americano (entendiendo que esta frase abarca a los notariados de tipo latino que existen en los diversos países del continente americano) está compuesto por notariados nacionales jóvenes y que, a la fecha, todavía reconocen diferencias sustanciales, a pesar de que todos, como afirmé, responden a las mismas raíces. Habitualmente manifiesto que los notariados miembros de la UINL, que corresponden a países ubicados en cinco continentes, enfrentan diferencias de razas, creencias, credos, culturas, tipos de gobierno, costumbres, economías y muchos otros rasgos disímiles, pero todos tienen un común denominador, que son los notarios y las notarias que ejercen la función pública notarial.

Si solo consideramos al continente americano, tenemos ventajas como ostentar la misma raza, idioma, historia y costumbres, lo que facilita la cohesión continental. No obstante, hay muchas diferencias en cuanto a la organización de los notariados, sobre las cuales es necesario trabajar para consolidar aún más los principios y fundamentos del notariado de tipo latino, modificando las legislaciones notariales internas de cada uno de esos notariados. El número de registros notariales debe ser programado, esto es la cantidad suficiente de notarios y notarias para abastecer los requerimientos de la población y el tráfico negocial (Perú) y no abierto (República Oriental del Uruguay). La esencia del notariado implica que el notario debe ser el redactor del documento (México) y no redactarlo a partir de una minuta confeccionada por un abogado, por más que tenga la posibilidad de calificarla y hasta, aun, modificarla (Guatemala). El ejercicio del notariado por parte del notario y la notaria debe ser vitalicio (Paraguay) y no temporario, por un plazo (Panamá). Las competencias en asuntos no contenciosos deben ser amplias (Colombia) y no carecer de esta competencia o que sea extremadamente acotada (Argentina). Estas y algunas otras diferencias evidencian que todavía es necesario aunar esfuerzos para homogeneizar las normativas de todos los notariados del área. Para ello, la UINL ha aprobado durante esta legislatura el texto de la Ley Notarial Modelo. Ha actualizado su texto con las directrices abstractas e ideales, con la finalidad de guiar las reformas legislativas que se propongan en los países que deban modernizar sus ordenamientos jurídicos.

Coliseo Romano. Roma Italia. Sede internacional de la UINL.
(Secretaría-Via Flaminia 160 - 00196 Roma - Italia)

Nos ha visitado varias veces, ha dado cátedra en el Ecuador. ¿Cómo ve usted el notariado ecuatoriano y su desarrollo en los últimos años?

He asistido con mucho beneplácito a todas las reformas legislativas que en los últimos años han instituido la necesidad de la capacitación permanente de los notarios y de las notarias, como de los concursos de oposición y antecedentes para acceder al ejercicio de la función pública notarial y el abandono paulatino de la periodicidad del notariado al frente de sus registros. Todas estas señales evidencian la madurez que viene alcanzando el notariado ecuatoriano y la cercanía que está logrando con los poderes del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Estoy convencida de que el liderazgo del notario Homero López Obando ha contribuido muchísimo a ello.

Temas culturales y sociales nos son comunes, participamos de muchas bondades, y también nos suceden prácticas delictivas como el lavado de activos. ¿Considera usted que debería establecerse una legislatura común en el continente para afrontar este flagelo?

Pues bien, todos nuestros países cuentan con normas internas para prevenir el lavado de dinero para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. El notariado cumple una función destacadísima en esta prevención. Por ello, UINL se ha dedicado a estudiar este tema, tanto en la legislatura anterior como en esta. La Asamblea de notariados miembros ha aprobado el Decálogo para la prevención de este delito transfronterizo en Yakarta, Indonesia, en 2019; actualmente espera su aprobación el Decálogo para la calificación del riesgo en relación con la prevención del lavado de activos en el ejercicio del notariado, en la próxima Asamblea a celebrarse en Cancún, México, a fines de noviembre de 2022.

Fuente: https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/cristina-armella-firma-digital-tiene-que-llegar-a-todos-notarios/

Si bien esta prevención es tarea principal de los Estados, especialmente de todos aquellos que aúnan esfuerzos al integrar organizaciones internacionales como ONU, OEA, GAFI y GAFILAT y que no solo cuentan con legislación al respecto sino con organismos estaduales estrictamente dedicados a ello, como son las Unidades de Información Financiera, esos mismos Estados y sus normativas internas (en consonancia con las convenciones y normas internacionales) designan a los notarios y notarias como sujetos informantes. De allí la enorme tarea que vienen desarrollando los notariados del área de América a este respecto. En este escenario el secreto notarial funcional ha tenido que ceder ante un valor superior: proteger a las comunidades vinculadas de estos delitos transfronterizos.

Las constituciones de cada país han ido evolucionando y, más allá de las diferencias en el espectro político, ¿considera que un camino hacia una mejor convivencia ciudadana sería posible estableciendo modelos de servicio notarial común en nuestros países, como el tema migratorio, traslados de personas con algún tipo de incapacidad, traslado de menores, etc.?

El notariado siempre ha tenido, pero este siglo mucho más, vinculación con la persona humana. Yo sostengo que el ejercicio de la función pública notarial está al servicio de la persona humana desde antes de su nacimiento (protege y consolida los derechos de los nasciturus) hasta después de su muerte (cuando asesoramos en el otorgamiento de testamentos o en la planificación sucesoria patrimonial y extramatrimonial). A ello se agregan la defensa de los vulnerables (niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores —cuya longevidad se viene extendiendo—) y de las personas capaces durante todo el desarrollo de su vida productiva y en familia (adquisición de la primera vivienda, el primer vehículo, la primera empresa). El notariado viene desarrollando habilidades, capacidades y expertise en todos estos temas, por lo que algunos otros más extremos pueden ser atendidos sin mayores dificultades. El colectivo de los vulnerables hoy por hoy encuentra en el notariado asesoramiento, confidencialidad, seguridad jurídica y muchas otras cualidades que no se dan en otros ámbitos donde pueden ser atendidos, partiendo de los órganos competentes del propio Estado.

También, la UINL se ha venido ocupando de las personas humanas con discapacidad y por ello ha aprobado el Decálogo del ejercicio de los derechos de esas personas según la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad. El tema migratorio ha ocupado a la Comisión de Derechos Humanos de la UINL, así como el traslado de menores. Este último tema lo vemos reflejado actualmente en el escenario del continente europeo a raíz de la invasión de Rusia a Ucrania, ocasión en la que el notariado es el encargado de fiscalizar y preparar la documentación necesaria para la emigración de los menores de edad, aun en estado de orfandad. Esta experiencia notarial existe y, en caso de ser necesario, solo basta implementarla en nuestro territorio.

Como presidenta de la UINL conoce de primera mano la situación notarial mundial. ¿Cuáles son los elementos comunes, más allá de intercambio de información, hacia una participación activa unificando normativas y modelos de atención notarial?

Como presidenta de la UINL, no solo tengo la visión americana por pertenecer a este continente, sino que también tengo la visión mundial. Por supuesto que la función de nuestra organización internacional no solo es obtener información de los diferentes notariados, lo que es un paso previo y diría yo embrionario, sino que la función esencial es estudiar, interpretar y aplicar todo ese bagaje de conocimiento en un resultado muy superador. La meta es fortalecer la función notarial en cada uno de los países del área. Es prioritario que todos los principios y fundamentos del notariado de tipo latino y todas las líneas directrices que se van consolidando en cada tema (persona humana, discapacidad, prevención de lavado de activos, ejercicio funcional con comparecencia en línea, empresas, sociedad, etc.) se incorporen a las legislaciones internas, lo que, con el tiempo, creará un ordenamiento jurídico de derecho privado y especialmente de derecho notarial más homogéneo y uniforme.

¿Tramitación, tecnolgia, digitalización: prioridades en la gestión notarial?

Creo que los temas que ya he mencionado pueden convertirse en prioridades en el ejercicio de la función pública notarial. Pero nada de ello va a ser posible si, al mismo tiempo, no se logra una vinculación estrecha con las herramientas tecnológicas al servicio de la cotidianeidad del trabajo de los notarios y de las notarias. Para ello es necesario que los Estados del área, en primer término, se comprometan a brindar conectividad no solo al notariado, sino a todos los miembros de las comunidades que integran sus países. Es imprescindible, a esta altura del siglo XXI, que todos los habitantes de los países del área cuenten con conectividad de calidad para hacer posible la utilización de una conexión permanente, rápida, segura y sin interferencias. Por su parte, el notariado tiene que invertir en tecnología; capacitarse en la utilización de las herramientas tecnológicas; ser apoyo de todos los requirentes que no puedan acceder la digitalización y que demuestren su estado de vulnerables tecnológicos, y liderar los cambios legislativos necesarios para incorporar la digitalización en las legislaciones internas. Las herramientas tecnológicas posibilitarán entonces la comunicación, la difusión y la capacitación, así como también el intercambio de documentación transfronteriza en forma segura y la comparecencia en línea de personas en distintos lugares, en tiempo real, entre muchas otras ventajas.

Los servicios notariales en los sectores rurales son también imprescindibles. El rol del notario va más allá de su servicio profesional, es una autoridad y referente en la comunidad, lo que al parecer en las grandes ciudades se ha ido perdiendo. Es así, ¿no?

Hace ya varios años la UINL estudió en uno de sus Congresos Internacionales el rol del notario en los sectores rurales. Recomiendo la lectura de los estudios presentados y sus conclusiones. El contenido del ejercicio de la función pública notarial no tiene diferencias tanto el en ámbito rural como en el urbano. Quienes sí presentan diferencias son los requirentes, cuyas necesidades son distintas. Es cierto que en comunidades pequeñas y alejadas de las grandes ciudades los notarios abastecen muchas otras carencias y son reconocidos como miembros destacados dentro de esa comunidad. De la misma forma debería ser en zonas urbanas. De todas maneras, en cualquier comunidad, el común de la gente reconoce al notario como delegado del Estado y garante del ejercicio de sus derechos en normalidad. De no ser así, es responsabilidad del mismo cuerpo notarial trabajar en qué imagen tiene la población respecto de ellos. Y, si no es buena, deben mejorarla por todos los medios posibles (acercarse a los ciudadanos con proyectos solidarios, con asesoramiento gratuito, así como también a los poderes públicos, a los cuales el notariado tiene mucho que brindarles).

Los notarios se ubicaban únicamente dentro del perímetro del casco colonial: centro de comercio de la ciudad de Quito.

El notario como resolutor de conflictos. ¿Un nuevo rol?

La resolución alternativa de conflictos tiende a desjudicializar las relaciones intersubjetivas. El notario en cada una de sus actuaciones hace justicia preventiva. Esto significa que, al atender cada requerimiento, por simple que sea, el notario previene que ese acto jurídico ocasione alguna controversia. Este accionar es de la propia naturaleza jurídica de la función fe dante, razón por la cual este profesional del derecho a cargo de una función pública desarrolla habilidades en tal sentido que colabora para obtener una solución eficiente, al existir una controversia. Por ello, si el ordenamiento jurídico de un determinado país reconoce al notario la competencia material para intervenir en la resolución alternativa de conflictos, por ejemplo, como mediador, contará con un profesional altamente capacitado para tal fin. En este sentido, se está trabajando en la Comisión de Asuntos Americanos, por medio de una Comisión especial.

¿Se hace necesaria la carrera notarial universitaria en todos los países de América? ¿Paralela a la carrera de Jurisprudencia o como una especialización dentro de esta?

fuente: https://www.youtube.com/watch?v=Gz-tS--Jg48

Yo abrigo la más férrea convicción de que el notariado deben ejercerlo los profesionales mejor formados en conocimientos científicos. No es suficiente la licenciatura de grado en Derecho, sino que se imponen estudios de postgrado o, por lo menos de postítulo, para profundizar en todos los conocimientos de las distintas ramas del derecho vinculadas al ejercicio de la notaría. Ninguna otra profesión presenta la transversalidad en derecho que se necesita conocer en el ámbito notarial. Temas de derecho público se entrelazan con temas del derecho privado, no solo nacional, sino internacional. Por ello, entiendo que se debe imponer a todos los profesionales del derecho que pretendan ejercer el notariado que hayan cursado y aprobado estudios superiores que los habiliten para evaluar satisfactoriamente los concursos de oposición y antecedentes, y así obtener una plaza notarial y ejercer con eficiencia tan relevante función al servicio de cada comunidad.

COLEGIO DE
NOTARIOS
GUAYAS

9 de Octubre 1911 entre Esmeraldas y Los Rios, Edif. Finansur, piso 16, Guayaquil.

Teléfono: 042-396-963

EL SERVICIO NOTARIAL Y EL ESTADO

El hecho de que los acuerdos y contratos dependan como elemento indispensable de la voluntad y buena fe de los intervinientes ha supuesto la necesidad de que exista un tercero que verifique las condiciones y el cumplimiento de estos instrumentos.

ANTECEDENTES DEL SERVICIO NOTARIAL

La naturaleza del ser humano, como ente gregario, le ha abocado a realizar históricamente distintos tipos de intercambios con sus semejantes (culturales, intelectuales, económicos, etc.). En el ámbito comercial, por ejemplo, desde el trueque y la permuta, las personas hemos desarrollado nuevos y complejos mecanismos de interacción que han derivado en los contratos de *leasing*, franquicias, compra venta y demás modalidades de negocios jurídicos de uso recurrente hoy en día.

Muchos de estos intercambios de orden comercial pueden verse afectados por elementos exógenos, como las condiciones climatológicas, desastres naturales y también por la intervención humana. El hecho de que los acuerdos y contratos dependan como elemento indispensable de la voluntad y buena fe de los intervinientes ha supuesto la necesidad de que exista un tercero que verifique las condiciones y el cumplimiento de estos instrumentos. Sin embargo, se ha observado que una persona por sí sola carece de las características y de la capacidad coercitiva que podrían requerirse para verificar ese cumplimiento; razón por la cual se ha considerado necesario que el propio Estado supervise (en varias circunstancias) el respeto de los acuerdos pactados entre particulares, así como aquellos casos en los que el Estado mismo interviene como parte de esos convenios.

Sin perjuicio de que los primeros albores del servicio notarial datan de la época de los grandes imperios (como el egipcio, que incorporó la figura del escriba, persona encargada de redactar los documentos del Estado y de particulares cuya validez estaba condicionada a contar con un sello de un sacerdote o magistrado de similar jerarquía), la función propiamente dicha de las y los notarios puede ubicarse en la alta Edad Media, donde las personas que ejercían alguna autoridad estatal o que gozaban de una elevada consideración social solían contar con notarios o *scriptores* (personas que tomaban nota de las decisiones y órdenes que se adoptaban). Los *scriptores*, a requerimiento de sus autoridades, solían incluir en sus notas firmas y signos especiales que permitían distinguir la autenticidad de sus escritos, primeros esbozos de lo que hoy en día conocemos como fe pública.

Escritor medieval firmando tratados

ALBORES DEL SERVICIO NOTARIAL EN ECUADOR

El Archivo de Quito nació tras la fundación española de esta villa el 28 de agosto de 1534 y su inscripción el 6 de diciembre del mismo año (fecha que festejan anualmente sus pobladores) ante el escribano público ad hoc Gonzalo Díaz de Pineda, con la finalidad de guardar los derechos de los vecinos que la conformaron, obviamente para legitimar la conquista española. (Salazar, 2021)

Así lo relata el académico de la Lengua don Gustavo Salazar Calle, en el artículo publicado en el diario El Comercio, de la ciudad de Quito, el 24 de enero de 2021. De esta manera, el asturiano aparentaría haber sido el primer notario de lo que ahora es el Ecuador, al dar fe de la fundación española de Quito, quien además llegó a ser alcalde de primer voto en 1541.

Nombrado por la autoridad competente, el notario ha sido requerido, invariablemente, para dar carácter de autenticidad a los actos públicos y demás actos jurídicos entre privados, y otorgar validez formal a diferentes negocios jurídicos, hechos y convenios a lo largo de la historia de nuestro país.

El notario ecuatoriano ha estado relacionado, de manera directa o indirecta, en las relaciones humanas de sus ciudadanos y sus transacciones. Los notarios, más allá de desempeñar una simple función pública, tenían y siguen teniendo en sí misma la noción clara de confianza y buena fe, la cual certifican. Esto se hace más patente cuando se trata de registrar un acto, que podía ser citado o tomado en cuenta como testimonio fehaciente para definir un conflicto entre partes, aclarar alguna oscuridad administrativa, coadyuvar a desparecer una desavenencia mediante un documento, mostrar un hecho de corrupción, declarar bajo juramento una situación, entre tantas variables que pueden presentarse en la órbita notarial.

El sentido civilizatorio de nuestras sociedades se encuentra en el respeto al otro, a la verdad. El notario posee justamente, a nivel público, la encomienda de receptar esa verdad de las personas, de dotar de formalidad a aquellos negocios y situaciones que se dan día a día, respondiendo con lealtad a la confianza encomendada por la ciudadanía y por el Estado ecuatoriano. De un modo equitativo, el notario escucha y atiende a las partes; además, registra las declaraciones de voluntad, a fin de que puedan evitarse conflictos, y lleguen a feliz término las transacciones, y, de ser necesario, se resuelvan impases con su asesoramiento prudente.

Quito, Ecuador - Plaza Marín: centro de Quito

El notario valida y legitima, es uno de los puentes entre lo público y lo privado. Es, además, una autoridad comunitaria imprescindible para que se cumpla la máxima de que justicia es dar a cada quien lo que le corresponde.

La historia del notariado en el Ecuador es común a la de los países de nuestra región de herencia latina y a la de los países de herencia hispana. Escribanos a la orden del Rey y, más tarde, con las reformas correspondientes, aunque no suficientes, a órdenes de la República. Escribanos de varias clases y a la orden de autoridades de turno directas, amparados en diversos *Códigos Civiles* y otras regulaciones posteriores.

Personas que con su arduo trabajo a lo largo del tiempo, y de forma sacrificada, llevaron a dar forma a lo que hoy conocemos como derecho notarial. Esta rama independiente e importante del derecho, con sus propias características y matices, cuenta al día de hoy con un cuerpo legal autónomo e incluso con especializaciones y demás estudios de profundización más allá del tercer nivel. Se trata de un testimonio de que el desarrollo, modernización y complejidad del servicio notarial continúa sin descanso.

En nuestro país, la denominación de notario no se registra antes de 1937. Sin embargo, desde aquella época, el servicio notarial ha venido participando, conociendo y dialogando con los notariados de otros países de América. La experiencia nacional ha contribuido en la evolución del derecho notarial latino, asesorando activamente para su consolidación, profundización y difusión. Ha aportado desde la experiencia cotidiana con la sociedad, la investigación y el desarrollo académico, además del estudio de los movimientos sociales, a fin conseguir las reformas e innovaciones necesarias que se adapten a los requerimientos de la sociedad contemporánea.

La primera Ley Notarial de la cual se tiene cuenta en Ecuador apareció en noviembre

de 1966. Ha requerido diversas reformas a lo largo de estas décadas, que van desde trámites simples, hasta responsabilidades de jurisdicción voluntaria que han logrado disminuir barreras legales y aliviar cierta carga jurisdiccional dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Tal como se ha señalado, el servicio notarial va de la mano con el desarrollo social y eso incluye a la expansión demográfica que ha vivido nuestro país en las últimas décadas. Por eso, se ha requerido designar cada vez un mayor número de notarios, dependiendo siempre de la decisión y análisis técnico respectivo, enfocándose siempre en brindar de alguna manera un mejor servicio a los ciudadanos. Al haber mayor número de personas y, como tales, posibles usuarios del servicio notarial (multiplicando consecuentemente los actos que pueden tener lugar en este ámbito en todo el territorio nacional), se ha exigido una atención más oportuna y cercana a la ciudadanía en los diversos territorios de nuestra nación.

Otro elemento de notable interés en nuestro país corresponde a la distribución geográfica, pues, además de las creaciones de provincias y cantones que han tenido lugar en los últimos 15 años, se ha registrado de manera histórica una distribución desproporcional de habitantes en función del territorio. Esto explica, por ejemplo, por qué provincias tan grandes como Napo o Pastaza cuentan con un número mucho más reducido de notarios que provincias más pequeñas como Imbabura o Azuay, pues estas últimas cuentan con grandes zonas de concentración urbana que ameritan la existencia de múltiples notarías para abastecer los requerimientos de servicios notariales de forma adecuada. Los casos de provincias como Pichincha y Guayas son ya de una dimensión completamente distinta, pues al poseer la primera a la ciudad capital de la nación y la segunda a la ciudad con el puerto más importante del país y la mayor cantidad de intercambios comerciales, resulta evidente la necesidad de contar con números muy superiores de servidores notariales que otras provincias y zonas no delimitadas.

MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL EN ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al servicio notarial como un órgano auxiliar de la Función Judicial bajo gestión directa del Consejo de la Judicatura.

Los criterios de competencia en materia notarial se encuentran descritos en la Constitución de la República, el *Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Civil*, la Ley Notarial y las resoluciones emanadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; así como en los instrumentos encargados de determinar los parámetros técnicos sobre los cuales debe basarse la prestación del servicio notarial ecuatoriano.

Así, en el ejercicio de sus facultades de control y planificación, el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura contempla la creación de un Modelo de Gestión que permite establecer los parámetros y mecanismos necesarios, a fin de lograr una administración idónea y una prestación eficiente al usuario del servicio notarial nacional.

Con base en el principio de colaboración con la Función Judicial, establecido en el artículo 30 del *Código Orgánico de la Función Judicial*, el Consejo de la Judicatura ha coordinado esfuerzos con la Federación Ecuatoriana

de Notarios, a fin de diseñar, instrumentar e implementar por primera vez en la historia del país un Modelo de Gestión del Servicio Notarial y su catálogo de servicios.

El Modelo de Gestión del Servicio Notarial tiene como objetivo homologar los servicios que se prestan en las notarías a nivel nacional, identificar a las notarías por tipo y asegurar que los servicios se presten en condiciones adecuadas a través de infraestructura física y tecnológica mínima. A su vez, el Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano instrumental de la Función Judicial, al construir este tipo de instrumentos, coadyuva con el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento del sistema notarial.

Por todo lo referido, es deber incansable de la institución, a través de sus autoridades y de sus áreas técnicas, mejorar continuamente este tipo de instrumentos para que se adecúen a la realidad técnica, jurídica y práctica que exige la prestación del servicio notarial en el país. Deben hacerlo apegados a los criterios de coordinación que prevé la norma jerárquica superior y con visión prospectiva para brindar a las y los usuarios del servicio notarial un servicio público de calidad, así como la información necesaria que refuerce sus derechos y garantías como usuarios de este.

Este Modelo de Gestión Notarial rompe esquemas tanto en el ámbito administrativo como en aspectos técnicos y operativos. Constituye un hito histórico en cuanto a la instrumentación de un documento que prevea líneas generales de acción en los diferentes niveles de servicio y de infraestructura óptimos con los que deben contar las notarías a nivel nacional. Se orienta siempre a brindar un servicio público de calidad a la ciudadanía con total eficiencia, eficacia y transparencia.

El análisis de gestión desde la visión de la cadena de valor de las notarías en el Modelo de Gestión del Servicio Notarial permitirá identificar los procesos gobernantes encargados de emitir un marco referencial para la prestación del servicio notarial en el Ecuador, así como de las gestiones sustantivas y de apoyo administrativo, que coadyuvan con el desarrollo propio del servicio.

Maribel Barreno

Doctora en Jurisprudencia y abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, Especialista en Derecho Procesal, Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena, Especialista en Derecho Constitucional y Máster en Derecho Penal y Criminología.

Con una gran trayectoria en la Función Judicial, ha ocupado cargos como Agente Fiscal, Fiscal Provincial de Pastaza y Pichincha, también fue Fiscal General del Estado subrogante, entre otros. Actualmente es Vocal principal del Consejo de la Judicatura.

Por su acertada gestión ha recibido reconocimientos por diferentes organizaciones sociales, fundaciones, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Universidades, Colegios de Abogados, Asociaciones, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, entre otros.

Quito, Ecuador - Plaza San Francisco: centro de Quito

Centro de Estudios
Notariales

La Federación Ecuatoriana de Notarios a través de su Centro de Estudios Notariales invita a participar a todos los notarios y notarias del Ecuador en sus iniciativas y proyectos académicos que tienen el objetivo de buscar la excelencia en el ejercicio del servicio notarial a todos los usuarios.

Encuentra más información en nuestras redes sociales y sitio web oficial:

www.fen.com.ec

capacitacion@fen.com.ec

EL NOTARIO COMO PUENTE
CONVIVENCIA

Dr. Mauricio Barros Uguña

El gran filósofo, ensayista y pensador francés Paul Valéry decía en su obra Política del espíritu que, cuando se constituye la sociedad, se produce el paso de la elevación de la brutalidad al orden. Los hechos torpes y groseros —lo que se denomina hechos brutos naturales— ahora se someten a un orden que sitúa cada cosa en el sitio que le corresponde ocupar. Victoria Camps, catedrática de Filosofía Moral y Política, en su texto *La filosofía como ficción* (2016), denomina a este proceso como el paso de los hechos a las ficciones. Valery dice:

> *Puesto que la barbarie es la era del hecho, es necesario que la era del orden sea el impero de la ficción. No hay poder capaz de imponer el orden con los hechos, por simple coacción de los cuerpos a los cuerpos. Se necesitan fuerzas ficticias. El orden exige la acción de presencia de cosas ausentes, y resulta del equilibrio de los instintos por los ideales. (cit. en Camps, 2016)*

Ese paso dialéctico del caos natural al orden y equilibrio social que representan el advenimiento del Derecho y las diversas formas de organización humana aterriza en las variadas convenciones e ideas sobre formas de vivir o de organizarse. Esto permite construir una realidad y una conceptualización que establecen vínculos

Puente Los Caras: une Bahía de Caraquez con San Vicente. 2010

imaginarios o reales entre las personas y grupos humanos, con el fin de mantener una sociedad en equilibrio, manejable y ordenada. Toda sociedad humana es concebida desde la ficción de lo que debe ser y todavía no es; es un artificio que se propone realizar maneras de ser y de vivir en común. Valery persiste en la idea de que el paso del estado bruto al orden social requiere de la ficción, que, para él, empieza y prevalece gracias al lenguaje, que posibilita a su vez crear los conceptos abstractos. De esta manera, se crean o inventan las ideas de lo justo, lo correcto, lo legal, lo decente, lo ético, y de ahí se erigen las instituciones, los símbolos, los ritos y las costumbres que desarrollan el contenido de la legalidad y escenifican la diferencia entre lo sagrado y lo profano, y determina los límites de lo que debe ser considerado justo y decente. El orden que prescribe esa ficción de lo ideal siempre será normativo, ya que impone los límites a la interrelación social.

En esta contexto considero que el notario y su tarea comunitaria nacen como una trascendente ficción social producto de la natural necesidad de vivir en armonía y orden. Por lo tanto, el notario, como dador de fe, surge de esa especial condición y no lo constituye ni el legislador ni la ley, sino que estos más bien lo reconocen. Esta situación surge de la narración social, del relato colectivo, pero, sobre todo, de la narración pública que concentra el Estado, el cual tiene una función fundamental y clave en la constitución de la fuerzas ficticias. El notario y su función condensan el relato del Estado sobre el orden, la justicia, la equidad y libertad. Este, en esa narrativa social y pública, igual que en una narrativa novelesca, es el héroe que equilibra el caos social y busca ser el puente entre lo real y lo ideal. Pero, sin duda, ese orden estará siempre en tensión y en constante peligro de venirse abajo, de ahí que la figura del notario y su tarea toman relevancia porque garantizan la civilidad, la razón, la equidad, la seguridad jurídica y el progreso.

Una guerra fratricida pone en alerta la economía mundial y a la propia sobrevivencia de la humanidad.

Vivimos tiempos complejos y convulsionados en el mundo y particularmente en nuestras sociedades. Las confrontaciones, disturbios, antagonismos, violencia, miserias, sectarismo, corrupción, inequidad e injusticia configuran el estado de un escenario social distópico. Muchas fuerzas ordenadoras de este caos se han visto afectadas y la institucionalidad se ve gravemente amenazada. La democracia y el estado de bienestar están cada vez ven más débiles, sobre la seguridad jurídica y el estado de derecho también pende una espada de Damocles.

Estamos intentando salir de una pandemia que ha costado millones de muertos y que ha trastocado en muchos aspectos la vida social. Más que nunca ha sido puesto a prueba fundamentalmente el servicio público. Este ha salido airoso en cuanto al brindado por los notarios, que han cumplido una labor esencial, encomiable y de elevada importancia, como al no interrumpir sus servicios, que en muchos casos han sido y son de absoluta prioridad y elocuente necesidad, pese al peligro existente de contagio del Covid-19.

En ese mismo orden y frente al alarmante avance de la corrupción a todo nivel, el notario, al trasparentar la información, lucha contra la evasión de impuestos, contra el fraude y la práctica cada vez más acentuada de blanqueo de capitales.

En este complejo escenario se produce la gestión social del notario, quien ha debido adaptarse en el tiempo, en especial en el que nos toca vivir de cambiantes y a veces dramáticas circunstancias, y nuevas necesidades sociales. En esa virtud, el servicio notarial se convierte en un desafío permanente a fin de cumplir la elevada y sensible misión de brindar y garantizar en el difícil contexto social la seguridad jurídica, elemento fundamental de la convivencia ciudadana.

Cuando ejerce su función, el notario tiene un papel fundamental en esa convivencia, ya que se ve abocado a discernir y solventar los múltiples problemas jurídicos y en muchas ocasiones éticos que se producen entre los individuos, colectividades y Estado. Por eso, es necesaria una vasta formación profesional y un nítido sentido de responsabilidad deontológica en el ejercicio de su elevada tarea.

En este tiempo de honda crisis sanitaria, moral y económica que nos ha toca vivir, el derecho notarial y la función notarial se revisten de una importancia fundamental para la organización social y el tratamiento y resolución de conflictos. Por esa razón, hoy más que nunca el ejercicio de la función del notario apela a una ética cívica y de responsabilidad de incuestionable valor y trascendencia. La necesidad de la demanda moralizadora de la acción notarial impone un reto enorme para enfrentar y dar respuestas válidas a los viejos y nuevos problemas que en el campo jurídico y notarial toca enfrentar y resolver. En esta crisis social integral el notario se constituye en ese paladín que, al estar en pleno contacto con la realidad social y teniendo como su arma la ley y la norma ética, posibilita que la justicia y el bien común, la igualdad y la libertad se expresen sin cortapisas al impartir la fe pública.

Así, en el ejercicio del derecho notarial los valores son fundamentales, qué duda cabe, y esos valores posibilitan que la función del notario garantice los derechos humanos de las personas y la seguridad jurídica del Estado. Es importante reflexionar frente a este hecho, ya que los derechos no son más que un epifenómeno de algo previo y fundamental en el ser humano que es el fenómeno de la valoración, “hay derechos porque hay valores, no al revés”. Por lo tanto, el ejercicio de la función notarial debe estar

enmarcado estricta e insoslayablemente en acciones éticas que provienen de los valores que profesamos, mucho más en tiempos de crisis profundas donde los derechos de los ciudadanos pueden verse afectados y menoscabados por acción u omisión, de ahí que coincido plenamente con el destacado maestro, el doctor Diego Gracia Guillén, cuando dice que las sociedades se ganan y se pierden en el orden de los valores.

La tarea notarial es una tarea de la más elevada vocación, que debe ser ejercida con absoluta seriedad, rigor y espíritu de servicio. Por esta razón, creo que el modelo ético de la responsabilidad concebido por el insigne sociólogo y pensador alemán Max Weber, que tuvo una importancia fundamental en la cultura y ética del siglo XX, sin duda alguna hoy tiene una vigencia destacable y la tendrá en el futuro. Para Weber, la ética de la responsabilidad tiene principios, y por tanto convicciones, pero es consciente de que en ciertos momentos resulta necesario hacer excepciones en vista de consecuencias previsibles. Por ello creo que quien asume esta ética en el ejercicio de su función, de su profesión, sabe que en cada decisión corre un riesgo y que el responsable de la decisión que tome es él mismo, no cabe descargar la responsabilidad en otro. Solo el propio individuo, en el ejercicio de su libertad y fundamentalmente de su responsabilidad puede establecer los límites de las acciones y decisiones. Esta visión de la ética de Weber sirve a la sociedad para crear ciudadanía.

La ética de la responsabilidad tiene una amplia aplicación en todos los ámbitos de la sociedad como lo identificó Weber; sin embargo, en la profesión del notariado público esta ética se vuelve esencial para cumplir con su deber y con su importante función, que, en definitiva, ayuda a la mejor convivencia social, a la dignificación del ciudadano y a preservar el bien común. Por lo tanto, quizás hoy más que nunca la profesión de notario obliga a confrontar de manera lúcida los medios con los fines y hacer que ambos sean consecuentes.

El notario consciente de la naturaleza humana se convierte por su acción virtuosa en quien une, equilibra, compensa las fuerzas de los diferentes actores que acuden al servicio notarial, al proporcionar la garantía de la más nítida justicia y, quizás gracias a su sensible formación, se esfuerza para que, como decía el gran escritor francés Víctor Hugo, "exista la posibilidad de una lágrima en los ojos de la ley".

REFERENCIA

Camps i Cervera, V. (2016). La filosofía como ficción. El Ciervo: revista mensual de pensamiento y cultura 756, 22-23.

Dr. Mauricio Barros Uguña

Doctor en Jurisprudencia. Magíster en Derecho Administrativo, Empresarial Constitucional y Notarial. Cursante PhD Universidad Mar del Plata Argentina. Notario Décimo Primero de Cuenca. Presidente del Colegio de Notarios del Azuay.

PROPUESTA PARA UN CÓDIGO DEONTOLÓGICO NOTARIAL ECUATORIANO

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

Por primera vez en la historia del país, se introdujeron en la Constitución de la República del Ecuador dos artículos relacionados con otorgar la condición de servicio público al ejercicio de la función notarial. De esta manera, se dio categoría constitucional a su ejercicio y se asignó a los notarios públicos la condición de depositarios de la fe pública (Arts. 199 y 200 C.R,) y, en tal sentido, se los autoriza para ejercer esa potestad, que se ubica como órgano auxiliar de la Función Judicial (Art. 178 C.R.). Se establece que el notario requiere, como requisitos imprescindibles, tener título de tercer nivel en Derecho (abogado) y probidad notoria en el ejercicio profesional por un lapso mínimo de tres años. El periodo del notario es de seis años, con derecho a reelección por una sola vez en la misma notaría.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que utiliza el término notariado para referirse al servicio notarial, ampliando lo que dice la Constitución de la República, además de ubicarlo como órgano auxiliar, conceptualiza lo que constituye el servicio notarial y la trascendencia de la investidura, que lo convierte en exclusivo funcionario al que se le ha delegado uno de los aspectos más importantes de la seguridad jurídica. Este aspecto es el otorgamiento de fe pública para autorizar actos, contratos y documentos determinados en la ley y aquellos hechos de los que puede dar fe por haberlos constatado personalmente.

Esta potestad especialísima viene respaldada con el inciso segundo del artículo 296, (COFJ), cuando dice imperativamente: "El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial".

Pese a que estas características muy puntuales otorgadas por ley a la función notarial tienen gran importancia para ubicar el real sentido y alcance del servicio notarial, como instrumento de legitimación de los actos y contratos, en la práctica no han sido desarrolladas como se debía, por quienes ejercen el gobierno de la Función Judicial, como Consejo de la Judicatura. Sin embargo, están vigentes, deben ser respetadas y tenemos derecho a invocarlas y aplicarlas en el ejercicio del servicio notarial.

Constituyen norma legal y están directamente relacionadas con la respetabilidad, fuerza jurídica y alcance de las actuaciones notariales, dentro de la institucionalidad pública y privada, más aún si existe la tendencia progresiva de limitar a los instrumentos públicos de la fuerza probatoria que les otorga la ley. Es más, creo yo, que, con base en esos conceptos, el notariado nacional debe desarrollar un conjunto de criterios para impulsar un autocontrol del cumplimiento de las obligaciones que la ley establece para la función notarial, sin esperar que otros órganos las creen y apliquen.

Creo importante hacer un ejercicio mental para definir las cualidades del servicio notarial, en el orden que establece la disposición legal, para que se valore su transcendencia en la investidura notarial.

EL EJERCICIO NOTARIAL ES PERSONAL

Porque es propio e intransferible de quien, encontrándose debidamente investido del cargo, ejerce la función notarial. Este cuenta con la potestad concedida por el Estado para otorgar fe pública a sus actuaciones, al constituir documentos que adquieren fuerza probatoria, con los efectos establecidos en la Constitución de la República y el COGEP. Es tal la trascendencia e importancia de esta característica, que el notario asume responsabilidad personal, administrativa, civil y penal, de ser el caso, por las deficiencias o incorrecciones que se cometan en su notaría, así no actúe como titular. Con base en esta característica, la ley notarial incluso condiciona el derecho a la estabilidad en el cargo.

El notario no puede delegar a terceras personas las actuaciones que por ley le corresponden, ni siquiera a profesionales miembros del personal de su oficina. Tampoco puede aceptar que, en otras entidades, aunque sean financieras, empresariales o mercantiles, se suscriban actos notariales ante servidores ajenos sin su presencia, menos aún que se recepten firmas en blanco, para después colocar y legalizar el texto en la notaría. Hacer eso desnaturaliza la actuación notarial, vicia la validez del instrumento legal y puede constituir un delito. La función notarial exige que toda actuación notarial se legalice en presencia del notario, para que tenga validez jurídica y constituya documento público.

Vivir en comunidad, genera confianza y ética entre los ciudadanos

EL EJERCICIO NOTARIAL ES AUTÓNOMO

Aunque el *Diccionario de la Lengua Española* lo define como aquel que trabaja por cuenta propia, esa acepción no se ajusta al notariado, pues el notario depende del Consejo de la Judicatura en cuanto a su condición de servidor judicial. Sin embargo, es autónomo el ejercicio de la función notarial si se entiende el concepto de autonomía notarial principalmente como aquella potestad notarial de dar fe de lo actuado en su presencia, sin que pueda ser presionado psicológica o físicamente por ningún condicionante externo, ajeno al objeto de la diligencia. Ejerce esta autonomía respaldado en la potestad constitucional y las atribuciones que le otorga la ley, pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, como es el servicio notarial, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Entonces no pueden ser condicionados para sus actuaciones profesionales, de tal o cual manera, ni siquiera mediante normas reglamentarias y cuyo alcance se limita al orden administrativo y financiero, en los términos que establece la ley. El notario tampoco puede establecer para sus actuaciones requisitos que no consten expresamente en la ley. Así mismo, ninguna entidad puede imponer a los notarios obligaciones ni privarle de sus atribuciones o limitarlas, salvo que estén expresamente contempladas en la Constitución o la Ley.

EL EJERCICIO NOTARIAL ES EXCLUSIVO

Esta característica se refiere a que solo el notario puede ejercer la función notarial. Ninguna otra persona o autoridad lo puede hacer. Anteriormente, los tenientes políticos podían actuar como notarios en lugares en los que no existía ningún notario, pero esa atribución fue derogada.

Es exclusivo también porque el otorgamiento de la fe pública solo está asignado a la función notarial, y otros funcionarios, como el caso del servicio consular en las legaciones diplomáticas del exterior, pueden desempeñar funciones notariales, pues la ley así lo faculta.

EL EJERCICIO NOTARIAL ES IMPARCIAL

La imparcialidad es una cualidad inherente a la condición de ministro de fe del notario público, que no puede aprovecharse de la función que desempeña para beneficiar a una parte en perjuicio de la otra, o prestarse para que ciertos actos notariales sean utilizados para causar daño a la otra parte, o limitar o afectar los derechos de terceros.

La imparcialidad es la principal condición que deben reunir los actos notariales para dar a sus actuaciones la debida legitimidad y la fuerza legal. Estas son necesarias para que los usuarios cumplan con lo determinado en la diligencia notarial o hacer cumplir con el apoyo de la administración de justicia, sin perjuicio de hacer conocer a las partes el alcance de sus actuaciones.

Para dar forma práctica a las características de ejercicio de la función notarial con carácter personal, autónomo, exclusivo e imparcial, es necesario que el notariado ecuatoriano cuente con un Código Deontológico que parta de auténticos principios éticos. Este debe determinar deberes y obligaciones de los notarios en el desempeño de sus funciones, para que se ajusten estrictamente a las facultades que le han sido asignadas en la estructura jurídica del Estado, como órgano de la Función Judicial.

Aunque está previsto en la Constitución de la República, no estoy de acuerdo con que se considere al servicio notarial como un mero órgano auxiliar de la Función Judicial, al mismo nivel que los depositarios judiciales, síndicos, martilladores y liquidadores de costas, que son servidores judiciales de apoyo a los jueces dentro de los trámites judiciales. El papel del notario, como ministro de fe, va más mucho más allá de un auxiliar de justicia. La misma Constitución de la República señala que los notarios somos depositarios de la fe pública y el *Código Orgánico de la Función*

Judicial denomina a la actividad del notario función notarial, ubicándola en un plano más alto que el de simple órgano auxiliar, con facultades para actuar en los asuntos de jurisdicción voluntaria y cuando existe acuerdo de las partes. Dentro de este marco jurídico, creo que se hace muy necesario en el Ecuador contar con normas claras y específicas, que determinen en un solo cuerpo legal los deberes, obligaciones y derechos de los notarios, que podría denominarse Código Deontológico del Notariado Ecuatoriano. La Federación Ecuatoriana de Notarios podría proponer este Código para que lo apruebe el Consejo de la Judicatura, con carácter obligatorio, dando forma jurídica a los principios éticos de los que se encuentra revestida la función notarial.

Existen algunos conceptos sobre los que se asienta el ejercicio del notariado, como son la competencia con base en su formación profesional, y el control de legalidad como esencia de la función notarial, autorizando los actos y contratos realizados por los usuarios, siempre que se encuadren en la ley, nazcan de la libre voluntad y aceptación de las partes. Aquí entran en juego los denominados "contratos simulados", que, aunque los prohíbe la Ley Notarial ecuatoriana, no los ha definido, pero en la doctrina se los conceptualiza como aquellos en cuales los contratantes, en forma consciente y con conocimiento de causa, expresan su voluntad para darle apariencia de contrato a algo inexistente o que es distinto a lo que realmente fue realizado. Otra obligación ética del notario es informar debidamente al usuario que su decisión debe ajustarse no solo a la ley, sino también que ella sea hecha con libertad y conciencia, respetando el principio de autonomía de voluntad, cuya opinión, convicciones y derecho tienen que ser constatados por el notario.

El notario debe asegurarse en todo lo posible de que, en el acto realizado por las personas, esté plasmada la voluntad personal de las partes, sin injerencia de terceras personas. Esto requiere escuchar a las partes, informarles del alcance de sus actos, incluido asesoramiento y consejo legal, para que sea la voluntad de las partes expresada libremente y así quede plasmado en el documento.

El notario no puede delegar a terceras personas las actuaciones que por ley le corresponden, ni siquiera a profesionales miembros del personal de su oficina. Tampoco puede aceptar que, en otras entidades, aunque sean financieras, empresariales o mercantiles, se suscriban actos notariales ante servidores ajenos sin su presencia, menos aún que se recepten firmas en blanco para después colocar y legalizar el texto en la notaría. Hacer eso desnaturaliza la actuación notarial, vicia la validez del instrumento legal y puede constituir un delito. La función notarial exige que toda actuación notarial se legalice en presencia del notario, para que tenga validez jurídica y constituya documento público.

Otro aspecto muy importante en la ética notarial es el respeto a los derechos de las personas con discapacidad y de la tercera edad, que cuentan con leyes específicas de protección y reciben un tratamiento especial por parte del Estado y de la sociedad civil, como la exención de impuestos y tarifas. Además, la normativa las hace acreedoras al reconocimiento de su capacitad jurídica para actuar y obrar por su cuenta, pues siendo personas con discapacidad o de la tercera edad, no se las puede considerar incapaces. Tienen derecho a una atención preferente, a un trato respetuoso y a recibir la información en forma adecuada a su situación. Actualmente se considera que las personas con discapacidad física, auditiva, visual, intelectual y psicosocial son "legalmente capaces para poder celebrar actos y contratos por sí solos" (Resolución 011-ST-2018 – Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – R.O. 435 – 25-02-2018)

El interes principal de este trabajo es realizar una propuesta para motivar a que el notariado ecuatoriano cuente con un Código Deontológico que desarrolle normas específicas de la ética profesional que debe ser aplicada en la actividad notarial ecuatoriana, sin perjuicio de respetar el *Código de Ética de los Servidores y Trabajadores de la Función Judicial.* Así mismo, se propone aplicar de manera específica los principios de la deontología notarial de la Unión Internacional del Notariado, que, aunque tienen un alcance a nivel de todos los países que la integran, deben ser adecuados a la realidad y circunstancias ecuatorianas, más aún en estos tiempos en que la institucionalidad pública y los valores morales, culturales y sociales se encuentran muy deteriorados y a punto de colapsar. Ya incluso se habla de un "Estado fallido", lo cual nos obliga a los servidores públicos a realizar todas las gestiones y acciones que permitan rescatar la institucionalidad y la dignidad profesional, vista como parte de un auténtico servicio a la colectividad, con apego a la Constitución de la República, las leyes y los principios jurídicos que rigen la actividad notarial como ministerio de la fe pública.

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

Nacimiento: Chaguarpamba, Loja, 18 de diciembre 1947.
Estudios secundarios: Colegio Bernardo Valdivieso de Loja
Universitarios: Facultad de Jurisprudencia - Universidad Nacional de Loja;
Universidad Andina Simón Bolívar.
Títulos:
Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas
Abogado de los Tribunales de la República,
Doctor en Jurisprudencia.
Cargos:
Profesor Universitario Facultad Ciencias Administrativas Universidad Nacional de Loja- UNL - 1976-1985;
Subdecano Facultad de Ciencias Administrativas UNL;
Abogado Banco Nacional de Fomento 1979 – 1998;
Vocal Consejo de la Judicatura 2006 – 2011;
Notario 1ro. Santo Domingo 2014;
Académicos:
Miembro de Número de Casa de la Cultura Ecuatoriana, Benjamín Carrión, Núcleo Loja.

EXPERIENCIAS NOTARIALES:

Es importante que trabajadores, comerciantes, empresarios, estudiantes y la sociedad en general conozcan quiénes somos, qué hacemos y cómo servimos a la ciudadanía, así como las características del servicio notarial y sus circunstancias locales en un país diverso como nuestro Ecuador. El notario y la notaria son servidores públicos, asesores ciudadanos, mediadores, y autoridades que dan fe de los actos públicos y entre privados. *Revista Notarios* ha conseguido la participación de tres notarios de diferentes provincias para que relaten sus experiencias en las comunidades donde prestan sus servicios, su relación con la gente, las actuaciones que realizan, y comenten sobre la importancia e incidencia de las notarías en el desarrollo del entorno social, promoviendo la buena convivencia ciudadana. Así, presentamos tres miradas, tres puntos de vista, tres nociones de un mismo servicio que comparten el objetivo común de servir a la gente en justicia e igualdad de condiciones, y promover el progreso del país.

En este número contamos con aportes desde Luque y Escobedo, en el sur de la ciudad de Guayaquil, del notario 13, doctor Virgilio Jarrín Acunzo; de la provincia de Morona Santiago, desde el cantón Gualaquiza, del notario único, doctor Rikcher Correa Pesántez, y desde el barrio San Bartolo, del Distrito Metropolitano de Quito, del notario 84, doctor Alexis Jurado Vaca.

GUAYAQUIL

EXPERIENCIA EN EL SUR DE LA CIUDAD

Virgilio Antonio Jarrín Acunzo

Desde mi experiencia como oficial mayor de la Primera Sala de la entonces Corte Superior de Justicia de Guayaquil, comprendí que la ciudadanía pobre necesitaba de soporte y ayuda para solucionar sus problemas de carácter legal, que son muchos y de muy diferente naturaleza, y que no existían instituciones que pudieran darle ese soporte o ayuda. Más adelante, me cupo la satisfacción de ser el primer secretario del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, cuyo primer director entonces fue el abogado Eduardo Jiménez Parra (+), y comenzamos a tener una mejor idea de la dimensión de los problemas de la ciudadanía de muy escasos recursos.

Traía una inquietud que me seguía desde mis años de universitario, cuando alguna vez me consultaron cómo se podía inscribir, aunque tardíamente, en el Registro Civil el nacimiento de una persona a quien cuyos padres, por cualquier causa, jamás la inscribieron, o de aquella que fue abandonada, y cómo podrían gozar de los derechos propios de todo ciudadano. Para entonces, la Ley me brindó una solución.

El derogado Código de Procedimiento Civil preveía, en sus artículos 760 al 778, la sección "Del juicio de filiación y de las pruebas del estado civil", regulación de la cual me valí. El artículo 760 decía:

> *El que tenga necesidad de probar su estado civil para deducir alguna acción, lo hará acompañando las pruebas designadas en esta Sección (la Décimo quinta); y a falta de ellas, justificará sumariamente, por medio de información de testigos, que no es posible presentar tales pruebas, y que realmente tiene el estado en que se funda su derecho.*

Monumento al encuentro de los libertadores Simón Bolívar y San Martín. Hemiciclo de la rotonda en Malecón 2000. Guayaquil, Ecuador.

En dos ocasiones, siendo ya abogado, apliqué en el juicio sumario previsto; procuré los testigos idóneos, presenté certificados de bautismo que proveyó la Curia Arquidiocesana y, con argumentación suficientemente idónea, logré el convencimiento del juez, quien dictó sentencias, para cada una de las dos personas que conocía, que ordenaban inscribir sus nacimientos con los apellidos de sus padres, y con los lugares y fechas de sus nacimientos. Ambas señoras habían logrado inscribir sus matrimonios, pues pude ver las fotografías del día de sus bodas, así como constatar, en una de ellas, que, como madre de sus hijos, a quienes conozco. La otra dama nunca tuvo hijos, pero ¿cómo lo hizo una de ellas si no tenía documentos de identificación?... No lo sé, pero se encontraban casadas. Posiblemente el Registro Civil no exigía entonces documentación específica a ambos contrayentes y se respaldaban en la simple declaración del contrayente que sí portaba identificación.

No eran tan solo esas dos señoras a las que había ayudado a cumplir su sueño. Aún no puedo dejar de sorprenderme por una situación semejante, pues no puedo imaginar que por falta de recursos económicos alguien no solo no tuviese sus documentos de identificación, sino que, además, no tenga registrado su nacimiento. No imaginaba la cantidad de abandonos de los que muchos hombres y mujeres habían sido objeto. Sospeché que había algunas personas en esa situación y las iba conociendo... pero no imaginé tantas. Descubrí que este fenómeno se da entre personas de muy bajos recursos, muchas de ellas del servicio doméstico, y con sus conocidos o cercanos.

Una persona conocida en el Registro Civil de Guayaquil me derivaba a los interesados. Muchos tenían un trabajo en el que no necesitan grandes capacidades: cangrejeros, albañiles, artesanos básicos, comerciantes menores de mercado, domésticas. Descubrí que la pobreza extrema, la ignorancia y el analfabetismo eran las características de casi la totalidad de las personas que asistí. Muchas de ellas eran analfabetas. Sus firmas, o mejor dicho sus rasgos de escritura, la imposición de sus huellas... delatan la pobreza extrema. Entendí que, en esas situaciones, la inscripción del nacimiento de un hijo es una formalidad que ellos no necesitan cumplir ni se sienten obligados a hacerlo. Muchas madres solteras debían primero proveerse de alimentos para el día, asegurar un lugar donde guarecerse y poder alumbrar ese hijo que ellas posiblemente no esperaban ni programaron, y que, por lo general, al no esperarlo ni desearlo, entregaban al nacer, regalaban o simplemente abandonaban. En muchas ocasiones escuché en la radio y leí en los periódicos que se había encontrado un bebé... algunos de ellos arrojados a los desperdicios de la basura. ¿La ignorancia? ¡Por supuesto! Muchas mujeres, en la situación de extrema pobreza, no cuentan con conocimientos básicos ni los valores a los que se llega con el conocimiento.

En el año 2000 ingresé a formar parte de Rotary International. Con el Club Rotario Guayaquil Urdesa, tenía la seguridad de que una institución semejante me apoyaría en la cruzada que me había trazado, en la que asistiría a personas sin existencia legal y continué relacionando la experiencia vivida con la legislación existente.

En esas circunstancias, me topé con una realidad bastante triste. Las causas de posesión notoria de estado civil, previstas en el anterior *Código de Procedimiento Civil* ecuatoriano, requerían, obviamente, de la intervención de un abogado patrocinador y procuramos, con el entonces Club Rotario Guayaquil Urdesa, contactar alguno que asumiera la responsabilidad profesional voluntaria y sin cobrar honorarios o pactándolos modestamente, pero fue imposible encontrarlo. Por lo tanto, provisionalmente, me limité a conocer la cantidad o grupos de personas en esa situación y a llevar un registro de ellas.

Debo regresar a diciembre de 2000, cuando al designar a la doctora Norma Plaza de García como registradora mercantil de Guayaquil, yo, que había sido su suplente por 26 años, la sustituí, primero como encargado de ese despacho notarial, luego como interino, hasta dos años más tarde, cuando fui designado titular de la Notaría Decimotercera de Guayaquil.

Faro de Santa Ana, barrio Las Peñas. Punto de referencia de la ciudad de Guayaquil sobre el río Guayas, Ecuador.

Ya como notario público y, además, como socio rotario, desde 2001, me adentré en el conocimiento de la particular población nacida pero no inscrita y, por lo tanto, inexistente en los registros nacionales. Como había ingresado a mi Club Rotario con la intención que señalé, emprendí la misión que me había impuesto voluntariamente y que ya venía haciendo, e incorporando a esas personas a la vida.

Luego de muchos intentos por iniciar juicios que nunca comenzaron, encontré una particularidad en la disposición que había pasado por alto, en la entonces vigente Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación. Gracias a la bondad de esa Ley, vigente desde su publicación en el Registro Oficial del 21 de abril de 1976, descubrí que esta permitía, tanto en su artículo 19 como en la primera de sus disposiciones transitorias, la forma para lograr inscribir nacimientos de personas mayores, con el testimonio de dos personas o testigos, legalmente capaces, que se consideraba válido y que daba paso a la inscripción de esos nacimientos de mayores de edad no inscritos. Cito el artículo 29 de la entonces Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

> *Art, 29.- Prueba sobre el nacimiento.- El hecho del nacimiento, para ser inscrito en el registro civil, se probará con el "informe estadístico de nacido vivo", autorizado por el médico, obstetriz o enfermero que atendió el parto. A falta de atención de estos profesionales, el informe se llevará en base a la declaración de dos testigos.*

Mi cargo de notario público me dio la oportunidad de servir a esas personas ignoradas, mediante la autorización de declaraciones juramentadas que las personas interesadas podrían realizar ante un fedatario. Entonces, quedaba claro que esa declaración testimonial se manifestaba en una escritura pública de declaración juramentada, esto es, ante notario público, cumpliendo con las formalidades propias de la comparecencia, la capacidad de los intervinientes, amparados por testigos que aseguraban conocerlos, y, por supuesto, que los testigos sean conocedores del hecho por el que declaraban. El Registro Civil, como institución, independiente, y para respaldo de esta disposición legal, exigía presentarse a los dos testigos, que generalmente eran los mismos que habían suscrito la escritura pública de declaración juramentada, para que firmaran en esa oficina el acta de inscripción con el adulto cuyo nacimiento recién se inscribía.

Vista hacia el puerto de Guayaquil en el río Guayas, Ecuador.

La escritura pública de declaración juramentada y testimonial sustituyó en un momento, la falta del documento de "nacido vivo" que otorgaban los médicos, obstetrices, asistentes o comadronas, y todo aquel que la requería y había pasado por estos profesionales superaba un primer paso. Mi grupo no inscrito no tenía acceso al certificado de "nacido vivo", porque ellos habían sido recibidos en casa, seguramente con las asistencias de las abuelas o de las vecinas. Tampoco habían sido bautizados.

No puedo dejar de ocultar que muchos de esos adultos mayores ni siquiera contaban con los recursos necesarios para pagar el costo de una escritura pública y, conforme a las facultades que entonces tenía, llegué a exonerar a muchos de ellos. El día de hoy no puedo permitirme el lujo de exonerarlos, pues el Consejo de la Judicatura instrumentó las tasas notariales para los diferentes contratos, actos, diligencias y protocolizaciones, y se permiten rebajas y/o la liberación de tales tasas a diferentes grupos como de la tercera edad o a los ciudadanos con una discapacidad.

La Ley complementaba su apoyo a los mayores no inscritos con las mismas facultades que le otorgaban a los nacidos antes del año 1901, que constan en el texto de la primera de las disposiciones transitorias, que permitió a estos también aplicarlos, cuyo texto decía:

Los nacidos antes del 1o. de enero de 1901 y que vivan en la actualidad, tendrán derecho a que se inscriba su nacimiento conforme a los datos de la partida bautismal que deben presentar. Los datos sobre los cuales no haya constancia en partida bautismal, se podrán justificar con prueba instrumental. Si el lugar y fecha de nacimiento no constare en partida bautismal o no se pudieren probar instrumentalmente, se estará a lo que dispone esta Ley sobre inscripciones tardías. Se podrá aceptar la declaración formal, del que se inscribe, sobre los nombres y apellidos de sus padres, pero esta declaración tendrá validez exclusivamente para efectos de la inscripción.

Creo necesario comentar que el primer grupo que atendí fue el de aquellas personas más desafortunadas, quienes no tenían o no conocieron a sus padres, que fueron abandonadas o eran el producto de una serie de actos o sucesos que las separaron de su madre, sin que esta hubiese tenido el trabajo o voluntad de inscribir su nacimiento. Por ello, tengo inicialmente archivados el nombre y datos de setenta y nueve (79) personas que concurrieron con dos testigos y lograron que el Registro Civil acatara y

respetara su declaración. Cada uno de ellos cargaba una historia diferente... con sus propias individualidades y, a la vez, similares por la característica del abandono. Me impuse de los detalles de cada uno de ellos, pues, por mucha voluntad que yo tuviere, no podía dejar que alguno me levantara un argumento inexistente.

Claro que me encontré con un farsante, a quien identifiqué cuando intercambiaba conversaciones conmigo antes de redactar las declaraciones. Se trataba de un ciudadano afrocolombiano que, pretendía confundirse con los otros, e inscribirse como ecuatoriano, ¿para qué? En otra ocasión, una madre de familia me pidió que la ayudara a inscribir el nacimiento de su hijo y que ella haría lo necesario, pero se le escapó que su hijo, que tenía alta capacidad en la cancha, no podía ser contratado por un equipo nacional porque aún era menor de edad y ella alegaba que necesitaba inscribirlo con un año anterior al año en el que nació. Por supuesto rechacé su pedido y le pedí que abandonara mi oficina.

Cada uno de quienes exponían su situación lo hacían con recelo, con tristeza, con cierta rabia, pero todos con la esperanza de imponerse colocándose en la sociedad como un sujeto útil, previsivo, que pudiera trabajar honestamente y formar una familia, o que, además, pudiera cumplir con el o los hijos que había procreado, esperando no repetir su historia.

Hoy, con el conocimiento de que mucha gente, caracterizada en este comentario, mantiene la situación de no inscripción de su nacimiento, no puedo hacer nada porque la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles no lo permite. El artículo 31 de este cuerpo legal indica: "Para el caso de personas mayores de dieciocho años, la inscripción de su nacimiento se efectuará mediante vía judicial". Sí, es cierto, debe ser ese el recurso idóneo, pero esta gente...¿puede costearse ese recurso?, ¿puede salvar por sí sola los obstáculos que se le presentan necesariamente?, ¿podrá encontrar funcionarios competentes? Existen problemas como el que trata este escrito, no solo en el sur de Guayaquil, sino en todos los rincones del Ecuador.

Mi teoría es que los notarios públicos podemos asumir la responsabilidad de autorizar una escritura pública en la que pongamos lo mejor de nuestras capacidades, atendiendo al ciudadano despojado de su derecho desde su nacimiento y receptando personalmente declaraciones juramentadas idóneas, para que no se nos escapen los terceros interesados y asumamos la responsabilidad de receptar una declaración clara, definida, verdadera. Reconozco que los problemas sociales y políticos de nuestros vecinos perjudican a mi población no inscrita. Nos han poblado de nuevos seres vivientes, muchos de los cuales no tendrían prejuicios para mentir.

Virgilio Antonio Jarrín Acunzo

Estudios universitarios: facultad de derecho de la Universidad catolica de santiago de guayaquil

Títulos: - licenciado en ciencias sociales Y políticas

- Abogado de los juzgados y Tribunales de la republica

- Universidad nacional de Loja Doctor en jurisprudencia

Especialista en derecho notarial y registral

Capacitación adicional entre otras:
- Participación en diferentes seminarios, conferencias y congresos

Notaría única. Gualaquiza, Ecuador.

GUALAQUIZA

Rikcher Correa Pesantez

La Amazonía en su conjunto y el sector rural, de manera preferente, no han recibido el trato justo que merecen, más allá de que sus entrañas alimentan de manera ostensible el presupuesto general del Estado. La carencia de vialidad hacia zonas pobladas, de futura extensión o potencialmente productivas; el inadecuado, pobre e injusto tratamiento al proceso educativo que se debate en ambientes carentes, de lo más elemental, sin alcance a la más simple tecnología; la ausencia o precariedad de centros de salud que sobreviven sin acceso a los avances tecnológicos, sin profesionales en muchos casos y la falta de políticas adecuadas, no son sino parte de un cuadro que, incluso sin verlo con penosa sensibilidad, ocasiona, por lo menos, enorme preocupación, lástima, coraje.

"El Estado, el gran ausente. El irresponsable ausente".

Esta lacerante realidad, obvio suponer, también se extiende a otros sectores del ámbito social como el deporte, los vicios que corroen el tejido y el alma de los pueblos, el cuidado del ambiente, la falta de empleo y, por qué no, el de la justicia, dentro del cual se inserta el servicio notarial. Para el caso conviene precisar que en la ruralidad, en lo relativo a la tenencia de la tierra, lo usual siempre fue confiar en la "palabra" de las partes, celebrar compromisos privados en papel simple, generalmente sin la presencia de testigos, pues sobraban dada la presunta o real seriedad de los implicados en el traspaso de dominio. El habitante del área en cuestión, en el mejor de los casos, dudaba de la validez del acto notarial, desconocía su importancia, no conocía la ley, pues su abandono no permitía otra cosa. Esto ocasionaba serios problemas, sobre todo con el ingreso de instituciones encargadas de entregar títulos de propiedad, quienes previamente medían los terrenos con las consecuencias fáciles de advertir: linderos mal ubicados, terrenos sobrepuestos, entre otras.

Breve semblanza del notario

Rikcher Teodoro Correa Pesántez nació en la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, en el seno de un hogar sencillo en el que los progenitores realizaban enormes esfuerzos para subsistir. El padre, multifacético artesano, incursionó especialmente en la carpintería y en albañilería —en ese orden de prelación—, casi siempre con instrumentos primitivos o construidos por sus hábiles manos y su indiscutible talento; mientras la madre, además de los quehaceres del hogar, dedicaba sus horas de "descanso" a elaborar tejidos; lo importante para los dos siempre fue velar por el bienestar de sus críos.

Por serias dificultades en la salud de su única hija, los Correa Pesántez debieron emigrar a la capital de la República, lugar en la que Rikcher cursó sus estudios en el jardín de infantes y luego en la escuela 5 de Junio, en el sur de Quito.

Por dificultades relacionadas con la adaptabilidad y otras, la familia retornó a su cantón de origen, en el que nuestro protagonista continuó la primaria en la escuela Mercedes Molina, parroquia urbana de este rincón oriental, y, luego, en la Víctor Emilio Estrada, del centro cantonal; esta etapa culminó con los más altos honores.

Vale señalar que la situación familiar en esa época fue en extremo compleja, tan así que los padres vendieron todas las pocas pertenencias y se recluyeron en casa de los abuelos, en el empeño de recuperar la salud de su hermana.

Continuó los estudios en el colegio Río Cenepa, en el que se graduó de bachiller con excelentes calificaciones. Luego estudió Derecho en la modalidad a distancia en la prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja, institución de la que se incorporó como doctor en Jurisprudencia. Importante resulta acotar que en todos los niveles educativos Rikcher Correa demostró enorme interés en la superación intelectual y en la formación de un carácter que le permitiera ascender hacia metas superiores, actitud que devino en la construcción de un ciudadano de recia arquitectura moral.

Su camino en el servicio público

Históricamente el cantón Gualaquiza, por el número de habitantes, en todo su trayecto histórico ha dispuesto de un solo notario, función asignada otrora a los jefes políticos. El actual notario, doctor en Jurisprudencia Rikcher Teodoro Correa Pesántez, ingresó al servicio público el 23 de junio de 1986 en condición de secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de la precitada provincia amazónica y siempre en el cantón Gualaquiza.

Este meritorio profesional, con sólida formación académica y reconocido por su don de gentes, por su capacidad, cumpliendo el ordenamiento jurídico fue designado por la autoridad competente notario único del cantón Gualaquiza, función que desempeña desde el 1 de enero de 2014. En este tiempo ha demostrado enormes virtudes: excelente trato al usuario, actitud ajustada a los más sólidos principios que demanda le ética, preparación constante, deseos de superación, fidelidad a los principios legales y constitucionales.

Es importante señalar que durante su permanencia en el servicio público el notario fue testigo de una radical metamorfosis en los instrumentos tecnológicos utilizados para atender al público. Mientras en el referido Juzgado los trámites los realizaba con una obsoleta máquina de escribir heredada, además, de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, cuando inició sus funciones como notario, el personal a su cargo exigía que se continúe con aquella antigua máquina, petición no aceptada pues la autoridad pretendía dar un salto cualitativo al introducir la tecnología adecuada para ofrecer un servicio más eficiente a la colectividad.

Adicionalmente el Juzgado laboraba en "cuartos" que nunca fueron diseñados para el servicio público y, con cierta frecuencia y buscando mejorar las condiciones, tenía que movilizarse de una vivienda a otra, sin conseguir jamás el objetivo trazado: comodidad, eficiencia, eficacia.

Antes de que el notario tomara la firme decisión de dar un giro enorme en sus funciones en beneficio del usuario, se tenía la enorme dificultad de transcribir las minutas

Notaría única. Gualaquiza, Ecuador.

de los señores abogados, lo que ocasionaba un perjuicio al ciudadano que, generalmente, no dispone de holgado tiempo, sobre todo quienes viven en el sector rural y que, para realizar algún trámite, abandonan sus pertenencias, de manera especial su ganado, que suele ser el sustento de la familia. A esto se suma que, tiempo hace, no existían vías de comunicación a todos los sectores y que las unidades de transporte eran limitadas en su número. Los tiempos han cambiado de manera radical: de aquellos tiempos de desconocimiento de los beneficios de un notario, de las dudas y aun de los rechazos, se ha pasado a una etapa en la que, incluso, el sector rural ha aceptado y reconocido la validez de este servicio. De la época en la que la justicia cumplía repetidos periplos en la cansina búsqueda de un lugar adecuado, se ha llegado a un escenario distinto en el que los ciudadanos gozan de comodidad, por cuanto la oficina notarial dispone personal capacitado, espacios adecuados, tecnología apropiada. De aquellos lejanos tiempos cargados de dificultades, se ha llegado a un momento en que la excelencia suele ser lo rutinario.

Conclusiones

El servicio que oferta el notario es reconocido por la ciudadanía, que concurre con notoria confianza en procura de cumplir con ciertos preceptos en su beneficio.

El notario ha superado, no sin mucho esfuerzo, una época gris en la que la gente del campo era reacia a creer en la importancia de este para su seguridad.

Recomendaciones

El camino recorrido por el notario no ha estado exento de dificultades, es más, las ha sorteado con éxito; sin embargo, se torna conveniente intensificar la comunicación con el sector rural, sobre todo, y con las autoridades, de manera que todos sientan que el trabajo que desarrolla este funcionario es ineludible a la hora de dar fe de una palabra, un texto, un trámite.

Rikcher Correa Pesantez

Dr. En Jurisprudencia, nacido en Gualaquiza, provincia de Morona Santiago el 14 de octubre de 1966, en el seno de una familia de cinco miembros, hijo del Señor Julio Cesar Correa Amay y doña Filomena Pesántez Calderón, sus hermanos Janeth Eulalia y Robert César Correa Pesántez, casado con doña Rosa Margot Romero Arias, padres de tres hijas. La formación de sus estudios primarios los realizó la escuela fiscal Víctor Emilio Estrada, sus estudios secundarios en el Colegio Fiscomisional Río Cenepa, estudios superiores en la Universidad Técnica Particular de Loja culmina sus estudios de posgrados en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. En la actualidad presto mis servicios en calidad de Notario Publico en la ciudad de Gualaquiza.

QUITO

SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO

Alexis Patricio Jurado Vaca

La belleza de San Francisco de Quito es reconocida en todo el mundo. Es la primera ciudad declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, el 18 de septiembre de 1978, por el Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la Unesco. Esta honrosa distinción reconoce sus particularidades en lo artístico, urbano, arquitectónico, cultural y natural; sin embargo, la belleza de la "Carita de Dios" también radica en su diversidad. Al igual que muchas otras ciudades en Latinoamérica, Quito tiene una zona moderna en constante desarrollo, una zona colonial y una zona popular. Todas ellas presentan características que las diferencian entre sí.

El sur de Quito es, sin duda, la zona más popular de la capital. Se trata de una gran extensión constituida por 421 barrios de estratos socioeconómicos medio, medio bajo y bajo. Este sector empieza en el río Machángara y termina en el barrio Victoria, que marca el límite con el cantón Mejía.

Por ser una ciudad cosmopolita, es difícil conocer a Quito a profundidad en todas sus aristas. Los turistas, en su mayoría, no visitan el sur de Quito. El turismo se concentra en el centro y centro norte de la capital o en los valles aledaños. Existe un estigma generalizado entre los quiteños, que marca una brecha entre quienes viven en el norte y los del sur.

Quito es una ciudad que, por su ascendencia colonial, está marcada entre clases sociales, algo parecido a lo que ocurría en aquella época entre blancos e indígenas. Esto ha generado discriminación. El imaginario popular marca distintivamente a quienes viven en el sur con dicharachos como: "pero si vives al norte de Machachi", "es más fácil que alguien del sur vaya al norte, que alguien del norte vaya al sur", "Quito se termina en el Banco Central", "allá el viento da la vuelta", "al sur el agua llega con sed", etc. Aunque suene jocoso, esta segregación tiene una explicación histórica.

Vista con drones al monumento de la Virgen alada de Quito en la cima del Panecillo (1975). Ecuador.

Los inicios de esta dicotomía se dan en la época de la Colonia. De acuerdo con el historiador Manuel Espinoza Apolo, los chapetones y los criollos en su beneficio aplicaron la segregación residencial. Así, desde la quebrada de Jerusalén hacia el sur (parroquia de San Sebastián) era la ciudad de los indios; en tanto, desde ese lugar hacia el norte era la ciudad de los blancos. Esta tendencia segregacionista continuaría a mediados del siglo XX, cuando el primer alcalde de Quito, Jacinto Jijón y Caamaño, quien era un noble patricio, dividió la ciudad en sectores populares (al sur), exceptuando la Villaflora, y residenciales (al norte).

Según referencias históricas, en el sur de Quito se asentaron familias de la Costa y del sur del Ecuador, en su mayoría de clase obrera, lo cual marcó al sur como un asentamiento de familias de pocos recursos en su mayoría. Esta particularidad hace que muchos consideren al sur de Quito como "el patio de atrás", lo cual ya ha sido dicho por más de un concejal en las sesiones del Consejo Metropolitano de Quito..

Otro hecho para que el imaginario categorice a los moradores del sur como menos 'pudientes', por decirlo así, es que en la década de 1940 en este sector se edificaron grandes industrias. En consecuencia, los obreros que trabajaban en este sector levantaron sus viviendas allí.

La primera gran migración, llamada por los entendidos "movilidad socioespacial" de los sectores con mayores recursos económicos, fue desde el casco colonial hasta la zona de la calle Manuel Larrea. Luego, pasó a La Mariscal, El Batán, avenida González Suárez; por último, se extendió hacia los valles de Cumbayá y Tumbaco. Esta migración nunca fue al sur. De este modo, se ahondó el estigma de que lo popular está al sur y la zona más próspera y más pudiente, al norte.

Por lo antes referido, el sur de Quito sigue siendo discriminado. Es evidente para quienes trabajamos en este sector que esta parte de la capital se encuentra acéfal de la atención de la Administración. Existen problemas endémicos (falta de servicios, construcciones irregulares, desenvolvimiento irregular, comercio informal, invasiones, informalidad, delincuencia, migración, entre otras), pero también hay aspectos positivos.

Por ejemplo, en el sur de Quito se encuentra cerca del 37 % de la población; ahí están ubicados los dos centros de distribución de alimentos más grandes de la ciudad (mercados de San Roque y Mayorista). Además, actualmente se desarrollan varios proyectos de vivienda, hay centros comerciales, siendo uno de ellos el más grande de la ciudad (El Recreo), un estadio de fútbol, varias universidades, escuelas y colegios de primer nivel, dos terminales de transportes, hospitales públicos y privados, varios cuarteles militares. También cuenta con una unidad judicial y una plataforma gubernamental.

En la actualidad, el sur de Quito dispone de muchos servicios que anteriormente solo había en el centro y en el norte; por tanto, dejó de ser una zona deprimida para convertirse en una zona en desarrollo. Por eso, demanda más atención del Estado y del Municipio, más inversión social, más obras, más seguridad, más cultura, más arte, más salud, más deporte, etc.

Cuna de tradiciones

La rutina, el trato común, el vértigo de la vida comercial, la competencia, la delincuencia, el trabajo o su falta nos han desconectado de la convivencia propia del quiteño. Poco a poco se están extinguiendo del conocimiento popular varias tradiciones como la quema de chamizas en San Pedro y San Pablo, la misa del gallo, las mingas de la quiteñidad, los bailes en la calle, las serenatas, las viudas de fin de año, entre otras costumbres propias de la capital.

Barrios tradicionales como La Ecuatoriana, La Villaflora, El Beaterio, La Magdalena, La Mena, El Calzado, Puengasí, Guajaló, Ciudadela del Ejército, Ciudadela Ibarra, Chillogallo, Solanda, Santa Rita, El Camal, La Biloxi, Luluncoto, La Pío XII, La Argelia, Las 5 Esquinas, Chimbacalle, Chilibulo, San Bartolo, La Ferroviaria, El Recreo, entre otros, marcan la vida del Quito popular. Allí, la fraternidad y camaradería entre vecinos hace la vida más llevadera. De cierta forma, en el sur la gente se organiza mejor; todavía se mantienen vivas algunas tradiciones quiteñas que vienen desde la época de la Colonia y que no se han perdido con el paso del tiempo.

Notarías del sur de Quito

Hasta hace unos pocos años, quien necesitaba realizar un trámite notarial forzosamente debía ir a las inmediaciones del antiguo Palacio de Justicia, por el parque de La Alameda o al norte, donde había varias notarías para acceder a este servicio. Esto ha quedado grabado en el inconsciente colectivo por cuanto hay mucha gente del sur de Quito que continúa con esta costumbre.

Para alivio de aproximadamente 850 000 personas que viven en el sur de Quito, ya no se requiere ir al centro o al norte para realizar sus trámites. Actualmente, existen once notarías distribuidas en esta parte de Quito (tabla 1).

Notaría	Escribano	Ubicación
45	Dr. Marcos Caamaño Guerrero	Quicentro Sur, 3er. piso, local P3
46	Dra. Hiroshima Villalva Miranda	Av. Morán Valverde, entre la av. Tnte. Hugo Ortíz y Manglaralto, junto a Moblart
60	Dr. Raúl Cevallos Pérez	Av. Quitumbe Ñan y Pachamama, local 25, Conjunto Huayanay I
61	Dr. Eduardo Aguilar Romero	Mariscal Sucre S31-33 y Francisco Chiriboga
62	Dr. Cristhian Recalde De la Rosa	Carlos Freire s/n y Marcos Escorza. Chillogallo
63	Dr. Carlos Mantilla Guerra	Av. Mariscal Sucre Lote # 78 y Toacazo
64	Ab. Paúl Arellano Sarasti	Rodrigo de Chávez OE2-357 y Epiclachima
65	Dr. Pedro Castro Falconí	Alonso de Angulo Oe2-47 y Pedro de Alfaro
66	Dra. Mónica Castillo Salazar	Juan de Alcázar E2-145 y Juan del Valle
67	Dr. Luis Herrera Rueda	Av. Napo S7-343 y Miguel de Trujillo
84	Dr. Alexis Jurado Vaca	Av. Maldonado S15-126 y Pungalá, San Bartolo

Experiencia del servicio notarial

El centro financiero de Quito se encuentra en el centro norte del distrito. Ahí se asientan las matrices de la mayoría de instituciones financieras, un gran número de las dependencias públicas, las principales constructoras, aseguradoras, fiduciarias, centros de comercio, embajadas, la Función Judicial, Corte Nacional, Corte Provincial, la Fiscalía, los principales establecimientos educativos, casi todas las universidades. Por eso, la mayoría de notarías se encuentran en este sector y hasta el momento han logrado satisfacer con eficiencia este mercado. Atienden diligencias propias de la vida comercial del sector: compraventas, promesas de venta de inmuebles, hipotecas, declaratorias de propiedad horizontal, constitución de compañías, aumentos de capital social, mandato, entre otras.

En las notarías del sur de Quito también se gestionan los trámites antes descritos; sin embargo, pienso que en menor cantidad que en las notarías del norte. Mientras que las diligencias de reconocimientos de firma de contratos de vehículos se tramitan con más regularidad, por cuanto en el sur se encuentra la feria de carros en el sector de Guamaní, la más grande de la ciudad, y además hay varios patios de vehículos. Se tramitan en gran medida certificaciones de documentos, debido a la presencia de la plataforma gubernamental ubicada en Quitumbe. La inscripción de contratos de arriendo es de mucha frecuencia, dado que en el sur los arriendos son más asequibles que en el norte, y así varios trámites más.

Al medir a las notarías según sus ingresos brutos, se puede caer en el mismo estigma segregacionista entre el norte y el sur. La plusvalía de los inmuebles en el norte de Quito es superior en gran medida que la de los inmuebles del sur. En consecuencia, la cuantía y los ingresos por el servicio notarial serán distintos, y eso no depende de cuántos empleados haya contratado el notario o si posee un mejor espacio físico para brindar su servicio. Como se indicó, y sobre la base de la experiencia, en el sur se realizan más diligencias que protocolos, lo cual influye en los ingresos de cada notaría.

En el sur de Quito se encuentra cerca del 37 % de la población; ahí están ubicados los dos centros de distribución de alimentos más grandes de la ciudad (mercados de San Roque y Mayorista). Se desarrollan varios proyectos de vivienda, hay centros comerciales, siendo uno de ellos el más grande de la ciudad (El Recreo), un estadio de fútbol, varias universidades, escuelas y colegios de primer nivel, dos terminales de transportes, hospitales públicos y privados. También cuenta con una unidad judicial y una plataforma gubernamental.

Todos los notarios somos abogados y nos sometimos a un concurso público de méritos y oposición para desempeñar el mismo cargo. Las atribuciones y funciones son las mismas. Tenemos la misma responsabilidad para con los usuarios, con nuestros empleados y las entidades de control. Somos sujetos a los mismos procedimientos en caso de sanción. Por eso, catalogar a uno sí y a otro no carece de fundamento lógico y legal.

Como en todas las notarías del país, los usuarios acuden a solicitar asesoramiento legal para sus trámites. Es obligación del notario brindar adecuada asesoría sobre los actos y contratos que lleguen a su conocimiento, retroalimentación que le ha permitido interactuar con los usuarios, que en su mayoría son moradores del sector donde se desempeña. Esto le convierte en un referente jurídico y, muchas veces, en un amigo en quien se confía aspectos no solamente jurídicos sino personales.

Con el paso del tiempo, esa brecha existente entre usuario y notario es más corta, porque existe la confianza de un trabajo ejecutado con honestidad y profesionalismo. Al final del día, es el mismo morador del sur quien empieza a identificar al notario como vecino o "veci", apelativos frecuentes para quienes conviven en este sector. Para mí, lejos de cualquier forma coloquial de trato, esta es una distinción honrosa, por cuanto me siento incluido en todas las actividades del barrio y siento que soy parte de esa fraternidad y camaradería propia de este sector popular de mi querida ciudad.

Alexis Patricio Jurado Vaca

Doctor en Jurisprudencia, especialista superior en Derecho Administrativo, magister en Derecho Administrativo y Contratación Pública, defensor en el área penal por más de quince años; se ha desempeñado como: coordinador jurídico de la Secretaría de Transparencia de Gestión, director de Asesoría Jurídica del Ministerio Coordinador de la Política, director de Patrocinio Judicial en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, intendente nacional en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, notario público; ha sido profesor universitario, articulista sobre temas legales y ha dado conferencias sobre temas penales en el Ecuador y el extranjero.

Colegio de Notarios del Azuay

Benigno Malo # 6-72 y Presidente
Córdova. Cuenca.
Azuay

072-843-078

HOMERO LÓPEZ OBANDO
Y EL SERVICIO NOTARIAL

Doctor en Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (1997), tesorero de la Federación Ecuatoriana de Notarios 2005-2007, secretario de la Federación Ecuatoriana de Notarios (2007-2016), presidente del Colegio de Notarios de Pichincha. (2016-2018), presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios (2016-2018; 2018-2021; 2021-2024), secretario de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado UINL (2017-2019), miembro catedrático del Claustro de Profesores de la Academia Notarial Americana de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado.

Homero López Obando ha estudiado la ciencia notarial en diferentes ámbitos académicos del país y del exterior, es PhD en Jurisprudencia por la Universidad de Buenos Aires, Argentina; ha trabajado en diferentes áreas jurídicas, pero especialmente en temas notariales: el servicio ciudadano, la normativa legal, su transformación y renovación constante de la jurisprudencia notarial, a la par de las necesidades ciudadanas y a las innovaciones tecnológicas. Servidor incansable que sirve con y para la gente, sin perder de vista el proyecto mayor: el desarrollo continuo del Ecuador en igualdad de condiciones y sin discriminación para todos sus pobladores, siempre trabajando por una sociedad justa sin barreras de acceso a servicios y por la protección de los derechos de las personas y la convivencia pacífica.

Revista Notarios. **Últimamente están proponiendo en la Asamblea Nacional reformas a la Ley Notarial; unas coyunturales, otras por los procesos políticos que se han venido dando, y otras que, realmente, tienen que ver con el servicio ciudadano. ¿Cómo ve usted estas reformas?**

Dr. H. López: Las reformas a la Ley Notarial son imprescindibles, deben ser revisadas constantemente debido al desarrollo de la sociedad, sus necesidades, la tecnología, cambios en las leyes correspondientes. Varias reformas se han venido dando desde los años 1996, 2006, 2016, y alguna que otra ha querido introducirse en virtud de la pandemia, pues la restricción a la movilidad humana ha exigido que el servicio notarial dé acceso a sus servicios a la ciudadanía en las condiciones que lo requiere. Se han ido estableciendo reformas en cuanto a los actos de jurisdicción voluntaria que tenían exclusividad en los jueces y se han ido incorporando esas atribuciones a la sede notarial. Esta sede notarial era facultativa, y su único afán era relevar esas atribuciones a los jueces y su conocimiento de actos en los cuales no existe conflicto, y, de esta manera, poder descongestionar la Función Judicial. Se han introducido varias reformas novedosas, y creo que estamos dentro del continente, conjuntamente con Colombia y Perú, entre los notariados con las mayores atribuciones de jurisdicción no contenciosa, llamada acá jurisdicción voluntaria. En 2016 se logró que esas atribuciones, según los actos, sean exclusivas, ya no facultativas entre juez o notario. Y ha sido un gran instrumento necesario para descongelar la Función Judicial.

En atención a la pandemia, han existido varias reformas, como la incorporación del servicio telemático, en el cual el legislador, ha escuchado a los diversos sectores y modelos de servicio notarial, atendiendo a lo que se establece en el notariado mundial, del cual el notariado ecuatoriano es parte, con el sistema latino. Ha dicho que el único requisito es que exista una plataforma digital que no sea comercial, administrada por los propios notarios o por los órganos rectores para garantizar la demanda del servicio. Se estableció en la norma que se construya dicha plataforma dentro del año de publicación, y el Consejo de la Judicatura está en ese proceso, pero, mientras tanto, la Federación Ecuatoriana de Notarios (FEN) ha tomado ese rol para elaborar un protocolo que cumpla con los requisitos que exige servir mejor a la altura de las circunstancias, hasta que prevea el Consejo cómo establecer la norma definitiva y la creación de la plataforma idónea, establecida en la ley.

El divorcio por mutuo acuerdo pasó a ser trámite notarial. Muchas de las actividades notariales hacen que se reduzca la carga procesal en el sistema judicial. ¿Es posible medir la intervención del servicio notarial para reducir la carga procesal en el sistema de justicia?

El servicio notarial es fundamental, el área correspondiente del ente rector, el Consejo de la Judicatura, se encuentra realizando los análisis, cálculos y estadísticas sobre la incidencia del notariado en la prevención de litigios en sede judicial y la directa disminución de la carga procesal, resolviendo con oportunidad y eficacia actos que requieren la intervención de un juez. Es fundamental porque, elaborado un contrato de común acuerdo donde no exista litigio al dar fe del acto, se prevén conflictos a futuro; se adjuntan los requisitos que establecen las leyes, los códigos para el perfeccionamiento de esos actos y contratos, y sirve como una seguridad preventiva, una asesoría preventiva en virtud del principio de rogación.

Los notarios podemos intervenir en todos los actos no contenciosos, contratos entre las partes celebradas, pero bajo el estamento de que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, y que tengan capacidad, libertad con que procede, y conocimiento como el que se obliga, y ahí es donde intervenimos para dar perfeccionamiento. En el caso del divorcio, cierto es que teníamos la facultad exclusiva, pero ahora la Corte Constitucional, en uno de sus fallos, estableció que esa facultad sea facultativa para que pueda ser el juez o el notario en virtud de la gratuidad del sistema de justicia. Hay ciudadanos que, para evitar el largo tiempo procesal, escogen dar trámite a su divorcio en una notaría, donde obtienen la seguridad de una autoridad y la solemnidad del acto en el cual no exista conflicto de ninguna índole. Así, el juez puede dedicarse a su función de resolver conflictos. La Corte Constitucional determinó que el acceso al sistema de justicia sea gratuito, y el servicio notarial, al ser un órgano auxiliar, en el cual los notarios asumen costos de operación y servicios, tenga costos referenciales, que no determina el notario. Todos los valores por los servicios notariales son regulados por nuestra autoridad, que es el Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura establece los costos de los servicios, por lo tanto, el Estado recibe algún porcentaje de los ingresos de las notarías. ¿Es así?

Correcto, el Consejo de la Judicatura determina un porcentaje. Actualmente está por acto, no es lo mismo hacer una compra-venta que una copia certificada y, de acuerdo con el valor determinado por el Consejo de la Judicatura, los valores se registran en el sistema de facturación y, al final de mes, indica cuánto se generó y cuánto tiene que ser depositado en la cuenta del Estado, dentro de los 10 primeros días del mes posterior.

El notariado es un órgano auxiliar del sistema de justicia, regido por el Consejo de la Judicatura. ¿Son las notarías empresas privadas que se establecen libremente?

No, indudable que no, el Estado nos inviste de fe pública para dar solemnidad en sus actos y contratos; el Consejo de la Judicatura define dónde y cuándo se requiere abrir una nueva notaría de acuerdo con la demanda ciudadania y un analisis técnico. Los notarios somos

elegidos por concurso de oposición y méritos. Al Estado no le cuesta absolutamente nada implementar las notarías. Los notarios invierten en las funcionalidades de la oficina, en el gasto de personal, en mantenimiento operativo de la notaría bajo un costo. Inclusive, en caso de existir conflicto por un acto o contrato celebrado que no haya cumplido alguna formalidad, el Estado no interviene corre todo a cuenta del notario.

¿Cuánto ha avanzado la construcción de la plataforma digital para atender servicios como cumplimientos de requisitos, dar certeza, etc.?

Se está construyendo por parte del Consejo de la Judicatura. Independientemente hemos hecho nosotros un manual, un protocolo que debería seguirse en esa plataforma. Las partes deben estar presentes, debe analizarse el acto que se llevará a cabo, se obliga a realizar una audiencia telemática que será grabada, garantía del acto que se procederá a firmar por ese particular. Es decir que el video de esta audiencia o de este trámite virtual es la garantía por la que da fe el notario.

Esa plataforma, las necesidades de los tiempos, la tecnología han obligado a que muchas actividades se cumplan de manera virtual, no solo por la pospandemia, sino por la constante transformación tecnológica y la facilidad que permite para realizar diversas actividades en el menor tiempo posible. Se ha propuesto la creación de notarías digitales.

No solo en el Ecuador, en el mundo no estamos preparados para trasladar todas las actividades entre ciudadanos hacia una plataforma virtual. En nuestro caso hay que entender que hay 221 cantones, no todos tienen acceso a internet, no todos tienen acceso a una computadora; hay personas con discapacidad, de la tercera edad, ciudadanos vulnerables en el manejo de la tecnología, entre otras razones, que no pueden acceder a los servicios. No se puede dejar de optar porque las transacciones y actos voluntarios se realicen de manera presencial física. El legislador lo tiene planteado así: de manera personal o telemática la presencia. ¿Qué significa? Debe existir facilidad para las personas que crean que no pueden trasladarse de un lugar a otro para celebrar ese acto, y agilitar la economía del país. Creo que uno de los sectores importantes en el desarrollo económico de este país, y de todos los países, es el notariado. Es imprescindible su intervención en la buena convivencia ciudadana, y, en ese sentido, creo que el sistema telemático es bienvenido para suplir en casos excepcionales.

En la actualidad depende del usuario cómo requiere el servicio notarial, y asistir de manera presencial o telemática, según su propia capacidad de acceso a esos medios digitales. La tecnología no puede convertirse en una barrera de acceso a los servicios notariales y de justicia. No todas las partes tienen acceso a la tecnología, por lo tanto la obligatoriedad no es viable. Además, la firma electrónica o una plataforma electrónica no reemplaza a la fe pública que da el notario.

¿Hay una propuesta de reforma general a la Ley Notarial vigente, tomando en cuenta los aspectos tecnológicos, por parte de la FEN?

Hemos venido construyendo una reforma integral a la Ley Notarial. La Ley data de 1966 y ha tenido varias reformas, como mencioné anteriormente. Ahora ha cambiado el lenguaje, hay muchos tipos de definiciones, terminologías que tienen que ser incorporadas de acuerdo con la realidad y el avance de la tecnología; esto mismo de lo presencial telemático y lo presencial físico, del uso de la plataforma, de la unidad de acto; la forma de llevar el archivo, antes solo era un protocolo ahora hay varios libros que conforman, y uno de esos libros es el protocolo. Contempla la definición de escritura, protocolo, acto, diligencia. Hay terminologías que no estaban incorporadas en esa ley por más reformas que se hayan realizado.

La Federación Ecuatoriana de Notarios solicitó, en febrero del año anterior, a los presidentes y delegados de los colegios provinciales, por escrito, que hagan llegar insumos jurídicos para construir un nuevo código o Ley Notarial de acuerdo con las necesidades actuales, y promover una nueva normativa acorde con la realidad. A la vez, la Unión Internacional del Notariado Latino propuso una nueva ley modelo, aprobada por Asamblea General de la UINL en 2021, para que sirva de apoyo a los notariados en los 92 países miembros que ejercemos la función notarial con el sistema latino. Entonces hemos ido acoplando bondades de esa propuesta; hemos contratado profesionales en jurisprudencia, y a la vez hemos conformado una comisión con varios notarios del país para acoger esos aportes de los presidentes y delegados de los notariados provinciales, y analizarlos, pulirlos e incorporarlos al nuevo cuerpo de ley. Y, posteriormente, hemos puesto en conocimiento del Consejo de la FEN para revisión y aprobación. También solicitamos el análisis de un grupo de exnotarios que

han sido consejeros de la Unión Internacional, quienes han aportado sus comentarios y observaciones. Finalmente, hubo dos filtros más por parte del Consejo de la Federación Ecuatoriana de Notarios, conforme los estatutos prevén, y es el órgano que debe proponer y aprobar cualquier tipo de reforma que se plantee en la ley. Finalmente lo dimos a conocer en un taller con los presidentes y de delegados de los colegios provinciales, que enviaron propuestas, reunidos en pleno con el Consejo de la FEN. Estamos a días de tener un texto definitivo, y a la espera del momento oportuno de cuándo se debe dar este paso trascendental para un moderno servicio notarial en el país.

¿Cómo se comunica con la ciudadanía la Federación Ecuatoriana de Notarios e informa de sus actividades?

La propuesta del Directorio de acercarnos a la ciudadanía y dar a conocer nuestra actividad notarial a través de las redes y proponiendo mecanismos de comunicación e información a los usuarios, como la publicación de *Revista Notarios*, la cual creo que, más allá de llegar al notario, llegará a la ciudadanía para que conozca sobre nuestra actividad, dirigida a estudiantes, profesionales y usuarios en general. Renovamos nuestras redes sociales y página web. Estamos con la ciudadanía siempre, cada vez más cerca, porque la función del notario es trascendental en una sociedad

Coméntenos, doctor López, acerca de la Unión Internacional del Notariado Latino, la Comisión de Asuntos Americanos, de la cual usted ha sido secretario. ¿Tenemos elementos comunes?

La Unión Internacional del Notariado Latino la conforman 99 países, y cada continente tiene una Comisión, la nuestra de Asuntos Americanos, y la preside un notario (presidente de un notariado de la región) por un periodo de tres años. El notariado ecuatoriano fue de los ocho países fundadores de la UINL, se constituyó en Argentina en 1948, y el número de miembros se han ido incrementado. Se incorporaron, de acuerdo con las necesidades, principios rectores de la organización que sirve de apoyo a los notariados nacionales, principios ordinarios que nos enmarcan como notarios dentro del sistema latino, y tiene que ser un profesional del derecho, responsable de la elaboración del documento, de salvaguardar la permanencia del documento o del acto, es su responsabilidad. Entonces hay varios estamentos que nos unen al notariado latino y, claro, la manera de acceso a la función. La forma de acceder es distinta en varios países y a eso propendemos en la UINL: unificar el modelo de designación de notarios. Aquí en Ecuador se establece por periodos, establecidos en la Constitución, un proceso de evaluación para dos periodos, con estándares de rendimiento que están en el *Código Orgánico de la Función Judicial*. Otros países tienen formas de acceso mediante un examen, un concurso, y con permanencia hasta un determinado tiempo o edad en la cual debe ejercer el notariado, creo que el lo correcto. Se propende a unificar criterios y modelos comunes de designación y de servicios. El notariado boliviano tiene una nueva ley impulsada por el Consejo del Notariado Español bajo la filosofía europea, y es el que plasmó y cambió su modelo. En el caso de Panamá, existen 29 notarios en total, y tienen periodo de cinco años, y se establecen de acuerdo con criterios de servicios y demanda ciudadana. Los notarios y notarias deben ser elegidos por concursos de méritos y oposición, y su permanencia debe estar sujeta a una evaluación periódica, de la misma forma como se realiza en el caso de un fiscal o juez.

La UINL y sus comisiones trabajan en temas comunes a las regiones y sus países, en el caso de América con la CAAm y sus vicepresidencias regionales para norte, centro y sur del continente. Y se tratan asuntos que van desde la legítima propiedad de tierras de quienes la trabajan, mujeres y el trabajo, lavado de activos, derechos humanos, etc. Estas propuestas e ideas se trabajan en las plenarias de la Comisión de Asuntos Americanos, se discuten determinados temas: por ejemplo, el tema de Cartagena fue la reactivación económica e inmobiliaria pospandemia, cómo influenció, cuáles son las modalidades de contratos, entre otros. Se proponen modelos a seguir y poder plasmarlos en reformas que vayan acordes con las necesidades del usuario, y obtener el respaldo de los organismos internacionales para, por diferencia de criterios, en asamblea, poder concretarlos con conocimiento y aprobación de los países miembros, de acuerdo con sus particularidades. Hay distintos entes de control de los notariados. En el Ecuador es el Consejo de la Judicatura, en otros son superintendencias o ministerios de Justicia..., entonces a través de ellos tienen que proponer una normativa afín. Se trabaja coordinadamente para aplicar normas eficientes y humanitarias que den acceso a los servicios notariales que permiten evaluaciones y compartir experiencias particulares que sirvan a la generalidad. En ese plan se avanza, por ejemplo, en normas que vayan en beneficio y protección de ciudadanos, niñez y adolescencia, personas con incapacidad, tercera edad, etc., en casos de movilidad humana, en situaciones normales y extraordinarias.

El notario previene conflictos en el sistema de justicia, al proceder con lealtad y dar fe de los actos que se realizan. También colabora en la lucha contra el lavado de activos, el tráfico de personas, etc. ¿Cómo interviene el notario?

El notariado es una de las principales autoridades que pueden detectar tipos de transacciones fuera de lo que la ley permite, y otro tipo de actos, que son reportados a la Unidad institucional correspondiente de cada país para que realice análisis y pueda determinar algunos factores sospechosos y que afecten la seguridad de las partes y, por ende, se pueda descubrir uno o varios actos que no estén contemplados dentro del marco normativo legal. Los notarios tenemos una resolución que nos obliga a notificar acerca de las actividades que realizamos y, en particular, determinados actos o contratos que superen el umbral de los diez mil dólares; pasado ese rubro, tenemos que reportar a la Unidad de Análisis Financiero explicando quiénes son los comparecientes, cuánto es el monto, cuál es el objeto, la forma de pago. Hacemos el reporte, sea quien sea el ciudadano; la Unidad determinará el hecho. No obstante, los notarios tenemos un manual que se debe acoplar a la actividad real de cada sector del notariado. No es lo mismo una notaría de Pujilí que una de Quito, la transaccionalidad es diferente; en un cantón hacen más compra-venta de vehículos, u otros, que acá se hacen fideicomisos; en otros cantones no tienen un solo fideicomiso. Dependiendo de tipos de transacciones, reportamos de acuerdo con la ley, dentro del plazo determinado. Esto es parte del sistema de control financiero del Estado.

¿La protección de menores, los permisos de salida del país dependen del notario?

El notario verifica documentación, cumplimientos de requisitos, asegura que los intervinientes tengan la capacidad, libertad con que proceden, conociemiento con el que se obliga, para celebrar dicho acto, permiso de salida del país de menores de edad; se confrontan datos con la autoridad del gobierno pertinente, Dirección de Identificación y Cedulación, y determinar cómo, si es la voluntad de las partes, y quienes cumplen los requisitos establecidos en la ley. Verifica comparecencia e idoneidad, y legalidad, a fin de evitar posible tráfico de menores.

El notario da certeza, da seguridad de que los actos celebrados ante él estén acordes con las exigencias legales. Más allá de una definición, el notario es esencial para que ese tipo de actos y de cualquier transacción tengan los efectos jurídicos suficientes y una fuerza probatoria, y esa seguridad permanezca en el tiempo. Por eso, el notario guarda un archivo y la permanencia de ese documento da seguridad jurídica hoy, mañana y siempre, es decir que todo el acto o contrato debe tener la certeza que da el notario con su presencia.

Es un tema de protección de derechos, de cumplimiento de obligaciones y a la vez un tema de convivencia social. También se mantiene, a través de la CAAm y de la Unión Internacional del Notariado Latino, que el notario debería ser mediador de conflictos en temas civiles, que es otra de las tareas que harían que se reduzca la carga procesal en el sistema de justicia, ¿es así?

Yo creo que deberíamos tener esa facultad; en Colombia la tienen: antes de pasar a una etapa procesal llegan a un acuerdo previo, sea total o parcial. En algunos países el notario, naturalmente, también es mediador; creo que deberíamos propender a eso. Los notarios cumplimos la función de asesorar a las partes bajo el principio de rogación, asesoría, inmediación que debe haber entre las partes y el notario, las dos partes con el documento que se va a celebrar y, por ende, cumple la función de mediador también al cumplir la de asesoría. Los notarios estamos investidos de fe pública por parte del Estado, somos una autoridad y, aparte de eso, aseguramos que se cumpla esa función primordial, la de solemnizar esos actos en que no existen conflictos, y no existirán. De ser el caso, en una audiencia de resolución de conflictos, deuda, por ejemplo, el notario es un profesional capacitado para ejercer de mediador con facultades establecidas por la ley, cuya responsabilidad está, ahora, en los mediadores autorizados por el Consejo de la Judicatura a través de la Unidad correspondiente.

El notario y su permanencia en el ejercicio de sus funciones. ¿Carrera notarial?

El servicio notarial debe considerarse como la carrera judicial: jueces, fiscales. Nombrados a través de concursos, por periodos que establezca la ley, y que su permanencia dependa de evaluaciones objetivas. El notariado es una carrera profesional como la de abogado, de odontólogo, y hacer carrera como la de juez, sujeto a evaluaciones periódicas, y así establecer los mecanismos de quién debe continuar y quién no en la función notarial. El notario promueve la buena convivencia ciudadana, así como su cohesión identitaria y de pertenencia a su localidad y a su país.

Federación Ecuatoriana de Notarios

Encuentra más información en nuestras redes sociales y sitio web oficial:

www.fen.com.ec

CUESTIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN ENTRE

LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LOS PLANTEAMIENTOS ECONÓMICOS

Katia Murrieta

¿Es posible una medición coste-beneficio de la intervención notarial?

Es muy difícil avanzar o inventar una fórmula matemática que nos permita hacer esta medición. Y no es posible hacerla, ni siquiera en forma aproximada, porque desde el momento en que la actividad notarial, puesta al servicio de la sociedad, representa una garantía de legalidad y de eficacia y evita las contiendas, no podemos calcular o medir en dinero lo que hubiese ocurrido sin la prestación o concurrencia del notario. Es posible que, cuando este fedatario público toma conocimiento y resuelve asuntos de jurisdicción voluntaria, por ejemplo, como levantar un patrimonio familiar, autorizar una donación, conceder la posesión efectiva de los bienes del difunto, o divorciar, podamos decir que hemos ahorrado, por lo menos, un año de trajín en la administración de la justicia ordinaria, y no hemos tenido que pagar a un abogado que haga probablemente sin éxito el seguimiento de la causa. Los actos enunciados, evacuados en menos de 24 horas, surten efecto inmediato, de modo que los interesados pueden hacer sus negociaciones, como vender los inmuebles sin trabas, transferir los derechos y acciones hereditarios, contraer nuevas nupcias, o adquirir bienes sin que entren a la sociedad conyugal, etc., etc., sin dificultad alguna. Todo esto no puede ser tasado en dinero. El beneficio reportado está muy por encima, incluso, del costo que pudiera representar en dinerario el pago de las tasas notariales.

Seguridad jurídica y mercado. La aplicación a la función notarial de las reglas de mercado. Aspectos negativos y positivos.

Es indudable que los notarios venden servicios, no obstante que, en ciertos países, el fedatario público, escribano o notario, tiene la calidad de funcionario público y percibe un sueldo costeado por el erario nacional. Sin embargo, al cobrar un estipendio, llámense aranceles o tasas arancelarias, que son equivalentes a lo que un profesional cobra como honorarios, está siendo pagado por su trabajo. Actualmente, desde junio de 2012, estas tasas son reguladas por el Estado, con quien las comparten conforme a la tabla fijada de modo oficial.

¿En qué consiste ese servicio? Básicamente, en seguridad jurídica, que es la garantía de la que reviste a los actos y contratos que se celebran entre los particulares y entre estos y el Estado, a fin de que aquellos surtan los efectos deseados por las partes, conforme ya lo analizamos. Por tanto, siendo la función notarial un híbrido, desde este punto de vista no podemos soslayar el hecho de que hay un producto en el mercado que se llama servicio notarial. Y este producto, conforme a las leyes y costumbre en el Ecuador, no puede ser objeto de publicidad adecuada a un marketing, por lo que, siendo potestad de quienes requieren dichos servicios escoger libremente al notario que deseen, no deja de producirse una competencia entre los distintos notarios nominados legalmente para ejercer sus funciones en un mismo cantón.

La competencia puede ser leal o desleal. La primera se da a través de la oferta de un trabajo rápido, oportuno, preciso y acorde con la nueva tecnología, lo cual es positivo porque obliga al notario a ser cada vez mejor. La segunda se produce cuando un notario ejerce sus funciones en un cantón distinto para el que fue nombrado, siendo este acto no solo desleal sino ilegal.

Pasión, vocación, sacrificio, dedicación, son, además, los elementos esenciales para el buen ejercicio de la profesión notarial, que es como un apostolado

La calidad del producto notarial como factor básico en la evolución favorable de esta función. Peligros y desafíos.

A fin de ofrecer un buen producto, el notario tiene que esforzarse desde todo punto de vista. La capacitación constante, que incluye las técnicas de comunicación a través del internet, es fundamental para que el notario se supere y brinde a la comunidad un servicio de excelencia, el cual debe reunir todas las características que hemos analizado. Y esa capacitación debe hacerse forzosamente extensiva a sus colaboradores. Pasión, vocación, sacrificio, dedicación, son, además, los elementos esenciales para el buen ejercicio de la profesión notarial, que es como un apostolado, muchas veces incomprendida, víctima, incluso, de envidia, porque se piensa que el notario gana fortunas por solo poner su firma en un papel. Tanto que hay una expresión popular que dice que "el gavilán con cien plumas no se puede mantener, y el notario con una mantiene moza y mujer".

El peligro constante que enfrenta la fe pública y, por ende, la seguridad jurídica, reside en la amenaza que hay en ciertos países, como en Ecuador, de convertir al notario en un empleado público dependiente de los municipios o de la función judicial, asalariado, con un sueldo fijo. En el momento en que esto ocurra se habrá dado un duro golpe a la fe pública y a la seguridad jurídica. Solo de imaginar que los equipos de oficina, para el funcionamiento de las notarías, los adquirirá el Estado, como se propuso en el año 2008, cuando se redactó la Constitución que hoy nos rige, nos llena de tremenda preocupación, porque, con el paso paquidérmico con el que se mueven las moles burocráticas, estos no se renovarán o actualizarán nunca. Si no se atienden los centros hospitalarios o los carcelarios, donde el hacinamiento es atroz, menos alguien va a preocuparse por las necesidades de los notarios. Los despachos de estos se convertirían en algo parecido a los de ha no mucho de los juzgados.

En algún momento, algunos proyectos de ley cursaron en el Parlamento nacional, por los cuales se intentaba no solo reducir los aranceles, sino que de estos se destine un porcentaje, sea para la Caja Judicial, sea para aquellos notarios que, por la densidad poblacional donde residen, tienen pocos ingresos, sea para la construcción de bordillos y aceras, y, por último, para la protección del medio ambiente. Finalmente, como ya anotamos, en 2012 se impuso al notario la entrega de un porcentaje de los aranceles para la caja fiscal.

Adicionalmente, con la fijación de bajos aranceles, los notarios en el Ecuador pueden quedarse a la zaga en el tercer mundo, porque difícilmente podrá invertir en equipos con tecnología de punta, ni pagar bien a sus colaboradores, ni podrán capacitarse, porque lo que percibirán será insuficiente para cubrir todos los gastos.

El notariado como institución de equilibrio entre modernidad y tradición; entre el Estado y el mercado; entre la salvaguarda de los intereses públicos y la defensa de los derechos de los ciudadanos...

Desde que los romanos regularon las instituciones y las relaciones jurídicas, especialmente civiles y mercantiles, entre los ciudadanos y entre estos y el Estado, mediante la elaboración de normas que luego han sido recogidas por las distintas legislaciones en el mundo occidental, con ligeras variantes, no se ha encontrado —en mi criterio— mejor forma de hacerlo, tanto desde el punto de vista de los particulares cuanto del Estado mismo, para proteger los intereses de los unos y de los otros, tratando de encontrar siempre un equilibrio entre ellos.

En el Ecuador, el derecho Notarial, y el notariado como institución, tienen su origen en el Derecho Indiano, aquel que se formó poco a poco en América, luego de la llegada de los colonizadores, integrado por el Derecho Español, el Derecho Canónico Ecuménico y las disposiciones que se fueron implantando a medida que las situaciones muy particulares se iban presentando en estas tierras. El Derecho Español, a su vez, tiene sus raíces en el Derecho Romano Germánico, por lo que, en este campo, la influencia es casi directa.

Con la ley francesa del 25 Ventoso, del año XI, dictada el 10 de marzo de 1803, se separó lo judicial de lo estrictamente notarial y se definió a los notarios como

> *los funcionarios públicos investidos por la ley para dar fe de los negocios jurídicos que ante él se celebraren y a quien corresponde estructurarlos jurídicamente, dándoles solidez formal, para cuyo objeto debe previamente captar los hechos a través de las manifestaciones de voluntad, adecuándolas a las normas jurídicas valederas.*

El 28 de mayo de 1862 se dicta la ley española, bajo el reinado de Isabel II, y en ella se introduce la figura del profesional del Derecho en el ámbito notarial y se trata sobre el protocolo, las copias, gobierno y disciplina de los notarios.

Como podemos apreciar, no obstante que han pasado más de veinte siglos, el Derecho Romano-Germánico mantiene su vigencia. Nuestro Código Civil no es más que una copia del elaborado por Andrés Bello, tomado del Código Napoleónico, inspirado, a su vez, en el Derecho Romano.

Por siglos se ha mantenido la figura del escribano o notario, con las mismas funciones, atribuciones, deberes y obligaciones, hoy modificadas, de acuerdo con las circunstancias, pero, conservando siempre los mismos principios originarios, que es donde radica la esencia del fortalecimiento de la institución notarial. Tanto así que la fórmula "a quienes de conocer doy fe", cuando se identifica a las partes que intervienen en la celebración de una escritura pública; la fijación de aranceles como retribución al notario por sus servicios y la unidad de acto, entre muchísimas otras, nos vienen del Derecho Romano. No existe mejor método para que el Estado garantice a los ciudadanos que la dación de fe que este delega al notario público, y no hay solución mejor para remunerar a este que mediante aranceles, y estos por cuantía y categorías.

La presencia e intervención del notario en la sociedad es absolutamente necesaria, porque su rol, al dar fe pública, confiere seguridad a los ciudadanos y al Estado, al revestir al documento de todos los atributos legales necesarios para su validez. En esta relación intervienen tres partes, el Estado, los particulares y, a modo de puente, el notario, en lo que a legalidad se refiere. Pero el campo es mucho más amplio, porque todos se mueven en un ámbito que es cada vez mayor, cual es el mercado, y este necesita esencialmente que le ofrezcan seguridad jurídica para poder mantenerse. Y el mercado tiene que ver con la inversión, y esta con la generación de empleo y de riqueza. Por ello, el Estado debe preocuparse porque todos los elementos de la relación se mantengan de modo equilibrado. Si desaparece el notario como tal, o se disminuyen sus funciones, o se lo convierte en un burócrata más, la sociedad habrá retrocedido más de veintiún siglos. No en vano el notario ha contribuido tanto al desarrollo de los pueblos y ha persistido la institución notarial con el pasar de los siglos, con una presencia cada vez más vigorosa y necesaria.

No existe mejor método para que el Estado garantice a los ciudadanos que la dación de fe que este delega al notario público, y no hay solución mejor para remunerar a este que mediante aranceles, y estos por cuantía y categorías.

Katia Murrieta

Es abogada, doctora en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, graduada en la Universidad de Guayaquil. Realizó sus estudios de Posgrado, Doctorado en Derecho, en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de París, (Pantheón-Sorbonne), Francia.
Fue notaria pública y registradora mercantil de Guayaquil; miembro y consejera general de la Unión Internacional del Notariado, vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión y miembro de las Comisiones Consultativa y de Cooperación Notarial Internacional. Actualmente, es consejera honoraria. Fue presidenta de la Comisión de Supervisión de Recuperación de Cartera de la Banca Pública y embajadora del Ecuador ante la UNESCO, en París, Francia.
Ha participado, en calidad de asistente y expositora, en muchos talleres, seminarios y congresos, sobre derecho societario, notarial, civil y bancario, dentro del país, y, en Perú, Brasil, Colombia, Puerto Rico, República Dominicana, Estados Unidos, Uruguay, España, Francia, Suiza, entre otros.

Es autora de más de veinte obras, algunas de orden jurídico, publicadas en el Ecuador y en el extranjero.

SEGURIDAD JURÍDICA y PREVENCIÓN

Dr. Eduardo Palacios Sacoto

Seguridad jurídica es aquel principio de naturaleza abstracta que representa indefectiblemente a un Estado democrático, libre y soberano, en el que prevalece la independencia de poderes, el respeto y garantía a los derechos fundamentales de los seres humanos, y en el que se evidencia la relación normativa que existe entre el estado de derecho y el ciudadano en general.

Pluralidad de significados se pueden otorgar a la mentada afirmación; sin embargo, es menester considerar que todos aquellos que puedan existir convergen en una realidad idealizada que el ser humano ha buscado durante toda su historia. Esta es nada más que el hecho de encontrar y recibir, por parte del Estado en el que habita, la garantía cierta y fidedigna de generar un marco normativo que promueva el fortalecimiento y defensa de sus derechos, en consonancia con la futura respuesta procesal que avale la defensa de aquel derecho posiblemente conculcado.

Bien sabemos que la ley nace de la necesidad social de ser tutelados mutuamente; es, sin duda, la manifestación clara y concreta del pueblo como soberano, ante el requerimiento de convivencia armónica que proteja en conjunto todos los derechos ciudadanos, y que lo libere de aquel inefable fantasma social denominado anarquía.

Al referirnos a la seguridad jurídica, no solo podemos referirnos a los derechos que el Estado debe tutelar, sino también a las obligaciones que el ciudadano debe acatar. Ello se ve materializado en el cumplimiento irrestricto de las leyes que regulan las diferentes relaciones jurídicas que puedan existir entre el Estado y los particulares, así como entre estos últimos entre sí.

De igual forma, la seguridad jurídica es:

> *Principio reconocido en los Estados de Derecho, que tiene como objeto brindar al ciudadano certeza sobre el origen jurídico, sus alcances, su forma de actuación, y un margen suficiente de previsibilidad de los efectos que surtirá al aplicarse para el individuo. (Editores, 1994)*

Vemos así, en los dos conceptos doctrinarios citados, que el principio de seguridad jurídica entraña en su propia naturaleza aquella confianza, certidumbre y veracidad que el ser humano espera le sea entregada por el Estado del que forma parte, a través de las expresiones normativas y regulatorias que la misma sociedad demanda para la protección de sus derechos fundamentales.

Sin lugar a duda, el soberano expresa su voluntad en aquella exteriorización de su sentir intrínseco, que se materializa en la exigencia social de que sus derechos sean tutelados, protegidos, garantizados, cuidados,

resguardados; etc. Esta voluntad se expresa en las estructuras legales antes referenciadas, que deben ser preventivas, inclusivas, generales, y deben, indefectiblemente, contener jurídicamente eficacia ulterior que permita ejecutar a favor del administrado todas las acciones necesarias para cristalizar la referida necesidad social.

La ley, expresión máxima de la voluntad soberana, que por esencia incluye todos los principios antes detallados, es la materialización más evidente del sentir social y regula todas las relaciones sociales, otorgándoles, la certeza jurídica tan anhelada. Esta certeza determina el hecho cronológico de su validez irretroactiva como otra parte esencial del principio de seguridad jurídica, que permite comprender el espacio temporal de aplicación normativa hacia lo futuro y bajo ninguna circunstancia hacia lo pasado.

Particular importancia debe el Estado otorgar a la prevención jurídica como medio para garantizar la seguridad jurídica. La implementación de políticas públicas que se enmarquen dentro de este campo debe, por esencia, ser parte fundamental de la organización normativa de una estructura social, ya que a estas les corresponde velar, con todos sus medios y recursos, por la debida gestión preventiva y no reactiva que habitualmente ocurre socialmente.

En su sentido etimológico, prevención se define como la implementación de todas las acciones necesarias para evitar la posibilidad de que se materialice un riesgo potencial e inminente. Si llevamos tal definición a la esfera jurídica, nos referiríamos a ella como la incorporación, en la estructura de un Estado, de todas las garantías jurídico-normativas que precautelen cualquier acción u omisión ciudadana que traiga consigo la afección a los derechos fundamentales de una persona. Por lo tanto, la incorporación del principio de prevención jurídica se constituye como obligación ineludible del Estado.
En el Ecuador, todos los principios que han sido expresados constituyen parte de su estructura legal y nacen incluso desde principios constitucionales, a los cuales se encuentran subordinadas todas las normas jerárquicamente inferiores, y que, en conjunto integral, obligan a la prevalencia del principio de seguridad jurídica sobre cualquier otro y le otorgan un enfoque de superioridad absoluta, prioritaria, así como de obligatorio cumplimiento por todas las estructuras estatales.

Es así que en nuestra Carta Magna, conjunto normativo fundamental para la organización de nuestro Estado y en el que se establecen todos los derechos, deberes y obligaciones que tenemos como conglomerado social, se define taxativamente a la seguridad jurídica como un derecho constitucional de obligatorio cumplimiento. Esta referencia jurídica consta en su artículo 82, que expresa:

> *Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Ecuador, 2008)*

Adicionalmente, podemos evidenciar jurídicamente que aquel principio no puede ser solo enunciativo y que requiere de normas adjetivas que obliguen a la preeminencia de su aplicación; tal es así, que nuestro Código Orgánico de la Función Judicial establece entre sus considerandos que "el anhelo de todas y todos las ecuatorianas y ecuatorianos de una justicia al alcance de cualquier persona y colectividad, sin distinciones ni discriminación de ningún tipo, efectiva y eficiente, participativa, transparente; y garante de los derechos". Esto se cristaliza en su artículo 25, que conmina a los funcionarios judiciales a ser garantistas de la aplicación del principio tantas veces referido, expresándolo así:

Art. 25.- Principio De Seguridad Jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Judicial, 2014) .

De todo este precedente y antecedente jurídico, podemos dilucidar que normativamente nuestro Estado ha cumplido su rol en cuanto se refiere a la incorporación clara y objetiva de normas que garantizan tanto la base sustantiva como la base adjetiva del principio de seguridad jurídica, dejando claro que su rol como estructura general debe ser ejecutado por sus funcionarios, en el pleno ejercicio de sus actividades y atribuciones legítimas.

Antes de referirnos al notario, debemos mencionar aquella institución jurídica denominada la fe pública. Etimológicamente, fides significa confianza y creencia inobjetable, casi dogmática, que se impone un ser humano sobre la veracidad de un hecho o una situación social. Además, se dice que es aquella potestad jurídica que tiene un Estado para otorgar certeza, garantía, autenticidad de todos los actos que este realiza, atributo legítimo que puede ser delegado a determinados funcionarios públicos de manera excepcional, como una expresión de confianza plena.

El sistema notarial latino, que tiene incorporado nuestro país en su ordenamiento jurídico, comprende en su estructura algunos principios fundamentales que sustentan su gestión, y cuya finalidad persigue brindar seguridad jurídica al conglomerado social con su intermediación objetiva y legal. La función notarial es parte del servicio público del Estado y es prestada por los notarios, que son aquellos funcionarios a los cuales se les ha otorgado la potestad jurídica de la fe pública. Esta, en su ejercicio, comprende el análisis, interpretación, verificación, validación y autorización de todos los actos y contratos, que requieren los ciudadanos, bajo el principio de rogación, para otorgarles la certeza de legalidad, de veracidad e inmutabilidad, relacionados todos ellos con los elementos básicos que están incorporados a la naturaleza propia del principio de seguridad jurídica referido en este análisis.

Doctrinariamente,

> *el Notario actúa como un buen Sastre que elabora su obra a la medida del usuario, según la voluntad de este, siempre y cuando pueda verter esa voluntad en los moldes que imponen las normas (...) El Notario (...) ejerce su profesión ejerciendo seguridad jurídica a las transacciones que se realizan entre los particulares, sellándolas con la impronta que supone la fide pública . (Leonardo, 2008)*

Nuestro Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 296, establece:

> *Art. 296.- Notariado.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. (Judicial, 2014)*

Este principio básico de "dación de fe", que forma parte del citado sustento normativo, y que lleva implícitamente incorporada la actuación notarial, comprende no solo el hecho jurídico de atestiguar la voluntad de las partes materializada en el instrumento público, si-no presupone, además, la

incorporación de todas las garantías jurídicas de efectividad posterior en fiel cumplimiento a lo dispuesto en el ordedamiento vigente, para así otorgar al acto notarial la autenticidad requerida, reconociendo la necesidad de que la norma sustantiva no susbsista por sí sola, sino que sea acompañada de normas adjetivas que refuercen su exigibilidad posterior, y que son la demostración clara de la incorporación fidedigna de los elementos propios de la seguridad jurídica.

Aquel acto notarial al que nos hemos referido se encuentra contenido en el instrumento público que se estructura para el efecto, llamado también escritura pública, la cual goza irrefutablemente de autenticidad e inmutabilidad, así como de validez probatoria posterior. Además, contiene la demostración clara de capacidad, consentimiento, conocimiento, causa y objeto lícito, evidenciados a través del principio de inmediación que la actuación notarial presupone, el cual comprende el hecho de que toda la intervención notarial, de inicio a fin, debe sustanciarse en presencia del notario y las partes intervinientes en el instrumento, en una misma fecha, en un mismo espacio, tanto físico como virtual, y en unidad de acto, o en su evolución, en unidad de consentimiento.

Por lo expuesto, podemos colegir que el notario es para el Estado su más evidente e importante representante para la ejecución, instrumentación e imposición del principio de seguridad jurídica en todas las relaciones que su ministerio requiere. Es su más efectivo detentador social, ya que, en la actuación de este, se perfecciona también la necesaria prevención jurídica y el conjunto general de los fundamentos propios de ese principio, que se encuentran plasmados en la materialización física de aquellos a través de la celebración del instrumento o escritura pública, que el notario analiza, autoriza, redacta y conserva bajo su responsabilidad, como el más seguro y garantista delegado del Estado para el efecto. Por ello, irrefutablemente el notario ha sido, es y será sinónimo de prevención y seguridad jurídica, y su más indiscutible e incuestionable ejecutor.

Ya lo expone **Guillermo Cabanellas:**

> *Seguridad Jurídica, es la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho.*

Dr. Eduardo Palacios Sacoto

Magíster en Derecho Notarial y Registral
Magíster en Asesoría Jurídica de Empresas
Expresidente del Colegio de Notarios del Azuay
Notario Noveno del cantón Cuenca
Docente universitario de Derecho Civil, Derecho Económico, Derecho Financiero

POSESIÓN EFECTIVA
ARMA DE DOBLE FILO

Humberto Moya Flores

Es muy importante que quien desee adquirir una propiedad que tenga origen sucesorio pida al titular de los derechos y acciones hereditarios que realice la partición extrajudicial o la declaración de no existencia de la comunidad sucesoria.

Una de las formas más tradicionales de aceptar de manera expresa una sucesión hereditaria es a través de la posesión efectiva. Pareciera que fuese mandatorio que los abogados y/o personas en general, al conocer del fallecimiento de un familiar o amigo, recomienden que se haga la posesión efectiva lo más pronto posible; esto nos puede llevar, dependiendo de los pasivos que hubiera podido tener el causante, a sustituirnos en sus deudas u obligaciones que se encuentren pendientes.

A través de la posesión efectiva, aceptamos constituirnos en calidad de herederos, entendiendo que heredero es "el llamado a sustituir a su causante en todos los derechos y obligaciones transmisibles". La muerte no es causa de extensión de obligaciones, a no ser que exista un seguro de desgravamen; las obligaciones se extinguen por el pago, por la prescripción, por la novación, por la condonación, etc.. Justamente una de las obligaciones transmisibles por causa de muerte son las deudas y, al hacer posesión efectiva, estamos aceptando el pago que nos corresponde a prorrata de nuestra cuota hereditaria.

Una persona cauta, cuando es llamada a la sucesión hereditaria, deberá primero revisar las cuentas de su causante, para saber si le es conveniente aceptar o repudiar dicha sucesión, al menos deberá aceptar con beneficio de inventario. Este beneficio de inventario no es concedido por el notario, corresponde concederlo al juez que conoce de la apertura de la sucesión concesión, si fuera el caso; pues si el solicitante realizó previamente la posesión efectiva o hizo acto de heredero, ya no podrá acogerse a este beneficio.

Aunque el Art. 719 del Código Civil en su último inciso manifiesta:

> *Sin embargo, al heredero putativo a quien por disposición judicial (deberá decir disposición notarial), se haya dado la posesión efectiva, servirá aquella de justo título, como al legitimario putativo del correspondiente acto testamento que haya sido judicialmente reconocido.*

Esta disposición está relacionada con lo que establece el Art. 1292 del Código Civil, que dice:

> *El derecho de petición de herencia expira en quince años, pero el heredero putativo en caso del inciso final del Art. 719 podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco años contados como para la adquisición del dominio.*

Es muy importante que quien desee adquirir una propiedad que tenga origen sucesorio pida al titular de los derechos y acciones hereditarios que realice la partición extrajudicial o la declaración de no existencia de la comunidad sucesoria. Esto, para que se transmita al comprador la titularidad de dominio y no los derechos y acciones hereditarias que pudiesen acarrear problemas ocultos, como el de relacionarse con las deudas sucesorias o tener que enfrentar a otros herederos presuntos o desconocidos que no hubieren comparecido inicialmente a realizar la posesión efectiva y que, por lo tanto, no haya conocimiento bajo el principio de publicidad registral.

La posesión efectiva es una institución que resulta muy útil en el proceso sucesorio. A través de ella podemos evitar que una herencia se declare yacente; podremos tomar posesión de los bienes sucesorios, para su administración, conservación y usufructo. La posesión efectiva es requisito previo para vender derechos y acciones hereditarios, para realizar la partición extrajudicial de bienes sucesorios, para extinguir la comunidad sucesoria, etc.; no obstante no debemos apresurarnos a solicitarla sin antes revisar el patrimonio del causante, pues podría convertirse en un arma de doble filo.

Humberto Moya Flores

El Dr. Humberto Alejandro Moya Flores nació en Guayaquil el 25 de diciembre de 1960, sus padres fueron el Dr. César moya Jimenez (+) y la señora Yolanda Flores Escobar viuda de Moya.
Registrador de sociedades; secretario de Coactivas (periodo: mayo 1981 - febrero 1984).
Auxiliar en derecho societario (periodo: febrero 1984 - marzo de 1988).
Registrador alterno de la Propiedad (periodo: marzo de 1988 - agosto de 1993).
Gerente de Relaciones Industriales de Duragas S.A. (Periodo: septiembre 1993 a octubre 1994).
Director de Asesoria Juridica de la Subsecretaria de Pesca de Guayaquil (periodo: octubre 1994 a febrero de 1995).
Notario publico trigesimo octava del canton guayaquil (desde: febrero 1995 a la fecha.

SIMBOIOSIS ENTRE LA FUNCIÓN NOTARIAL

FEMENINA Y LA PROTECCIÓN

DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN ECUADOR

Susana Viteri Thompson

El gremio notarial ecuatoriano alaba la oportunidad de renovar con aportes críticos nuestro desempeño, teniendo a la mujer notaria en el siglo XXI como figura cimera. He dicho "presente" a este llamado por medio de este ensayo, con el propósito de destacar una de las temáticas de mayor sensibilidad que trasciende a uno de los sectores vulnerables en nuestro país, y donde los notarios y notarias jugamos un rol extraordinario, me refiero a la protección de las personas en situación de discapacidad y cómo se enrola la función notarial femenina en este contexto proteccionista. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, rectora en el orden internacional, y la polifonía en materia de derechos humanos para este grupo vulnerable deben convertirse en espejo para cada ordenamiento jurídico, al aquilatar la dignidad humana, la igualdad, la oportunidad y la no discriminación como sus principales coordenadas de instrumentación y puesta en práctica.

Debemos ser capaces de eliminar barreras no ya físicas sino mentales, en las que se logre una verdadera revolución de aquellas figuras o instituciones que sustituyen la voluntad de las personas por medio de la incapacitación. No se trata de su total destierro, sino de lograr un complemento entre estas añejas instituciones cuya importancia aún persiste, con otras de reciente de data, que posibilitan el latir de la autonomía e independencia a favor de las personas en situación de discapacidad. Para lograr esta aspiración, se torna vital la presencia de las féminas que están investidas de la función notarial, quienes, desde la sensibilidad que las caracteriza, pueden coadyuvar a un asesoramiento eficaz en la concertación de actos y negocios jurídicos donde figure este grupo vulnerable.

Se convierte en deber de las notarias de estos tiempos cooperar con la construcción de un cauce legal que haga de la justicia humana el centro rector de las normas que de él emanan. Desde la antigüedad, han sido ingentes los esfuerzos por lograr desenraizar de la sociedad toda forma de distinción, sea esta directa o indirecta, exclusión o limitación a causa de alguna discapacidad, que obstruya el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales en cada una de las esferas de desarrollo humano. Por eso, se hace necesario buscar soluciones que se encuentren a la altura de la problemática que hoy pervive en nuestra sociedad, que deben estar encaminadas a proporcionar la debida protección a las personas en situación de discapacidad donde la dignidad humana, resulte su techo protector y no solo un halo de esperanza.

El derecho a la igualdad de las personas en situación de discapacidad adopta múltiples matices. Uno de ellos gravita precisamente en el acceso a la justicia y a la función pública notarial, contexto en el que corresponde a las notarias, en el ámbito propio de sus competencias, convertirse en garantes de las personas en situación de discapacidad, viabilizando cada acto jurídico que interesen realizar. En llamada de alerta, corresponde al Estado ecuatoriano, como ejemplo invaluable de estado de derechos, atemperar su escenario normativo a la realidad socio-jurídica imperante, que irradie a la palestra notarial. Se hace indispensable, por tanto, plegarse a cada uno de los aspectos que signa la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual Ecuador es Estado parte, y que acertadamente ratificara en fecha 3 de abril de 2008. Esto es necesario en el sentido de que

> *los Estados no deben radicalizar la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad o lo que es igual mutilarlos jurídicamente, sino más bien arroparlos de mecanismos de protección que les permitan la toma de decisiones en el tráfico jurídico, de los que son sujetos ineludibles.*

Significa desterrar la incapacitación de las personas en situación de discapacidad, al diseñarse mecanismos de protección que no les supriman la capacidad jurídica. Se destacan así los llamados "apoyos y ajustes razonables", que posibilitan el anclaje de un modelo de decisión conjunta y colaborativa donde la persona en situación de discapacidad no pierde el protagonismo en esa toma de decisión, al no tratarse de reemplazos ni sustituciones en lo que se quiere o interesa como titular de derechos. Se trata de que, en el Ecuador, exista plena simbiosis entre la función notarial femenina y la protección de las personas en situación de discapacidad, pues la función notarial femenina se trasmuta en la herramienta adecuada para adoptar medidas en contra de cualquier manifestación que discrimine y excluya a las personas en situación de discapacidad, al asesorarlas en el nombramiento de ese apoyo o ajuste razonable cuando resulte meritorio.

Los apoyos, como bien destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, abarcan diferentes formas de ayuda, al depender de cada persona y las necesidades que posea. Estos apoyos pueden descansar en familiares, pares, amigos, incluso hasta las organizaciones civiles de personas en situación de discapacidad. La implementación del ajuste razonable como otro de los mecanismos de protección que se propone en el marco de la función notarial en nuestro país consiste en modificaciones o adaptaciones que resultan loables y que, a su vez, no supongan una carga desmedida para el Estado, al garantizar a las personas en situación de discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

Bajo el paradigma de la función notarial femenina, resulta recomendable en nuestro país crear un "Observatorio jurídico notarial en protección de las personas en situación de discapacidad", cuyo eje central responda al adecuado asesoramiento, orientación, atención y protección a las personas en situación de discapacidad que requieran del servicio notarial, con una mirada inclusiva y no discriminatoria. En este, las mujeres notarias se hacen defensoras de este sector vulnerable desde la función notarial, al poner a su disposición "los apoyos y ajustes razonables" que resultan adecuados en correspondencia con las necesidades que poseen y el grado de discapacidad que padecen.

Susana Viteri Thompson.

Culminó sus estudios universitarios en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en 2004, graduándose como abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Alternó sus últimos cuatro años de carrera universitaria como asistente legal en el Estudio Jurídico Amador de la ciudad de Guayaquil.

RELACIÓN DE GÉNERO

Juan Pablo Tutillo Rodríguez

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto realizar un estudio comparado en las dos últimos postulados constitucionales, a través de variables cualitativas y cuantitativas, en torno a la relación de género y designación de notarios y notarias en la República del Ecuador (jurisdicción local del investigador). Se marca como punto de cambio la entrada en vigencia de la última Carta Magna, en cuyo marco de postulados y garantías constitucionales se proyectaron nuevas Políticas Públicas para la Administración Pública, en torno a la polémica de la participación e inclusión de la mujer en las designaciones de la autoridades judiciales, para favorecer y desarrollar el régimen político democrático.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to conduct a comparative study in the last two constitutional postulates, through qualitative and quantitative variables, regarding the gender relationship and designation of Notaries and Notaries in the Republic of Ecuador (local jurisdiction of the researcher) , marking as a point of change, the entry into force of the last Magna Carta, which in the framework of constitutional postulates and guarantees, projected new Public Policies for Public Administration, around the controversy of the participation and inclusion of women in the designations of the judicial authorities, to favor and develop the Democratic Political Regime.

Cuestiones previas

En el servicio notarial ecuatoriano, a lo largo de la historia, la cuestión de género ha tenido relevancia en la actuación masculina en un porcentaje mayoritario. Por eso, se forzó a la agencia judicial, como órgano auxiliar de la Función Judicial, a regular concursos de méritos y oposición para ingresar a esta función, y cubrir las vacantes en notarías encargadas y funciones prorrogadas a nivel nacional, conforme el mandato popular expresado en Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, para iniciar la restructuración de la Función Judicial, en apego a los principios de igualdad y equidad, progresividad, probidad, alternabilidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, inclusión y pluralismo, participación ciudadana y control social, transparencia y acceso a la información pública.

Antes del 20 de octubre de 2008, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, el Estado ecuatoriano, tras varios años de una crisis

política, inestabilidad democrática y falta de credibilidad en la burocracia, no contaba con políticas públicas de participación e inclusión laboral al género femenino. En este contexto, el sistema notarial no fue la excepción, al ser una función independiente administrativamente del aparataje del Estado e incluso sin control de la administración judicial, donde los cargos de notarios y notarias eran encargos realizados por magistrados y algunas veces suplencias hereditarias (es decir, los hijos de los notarios titulares asumían las funciones).

A efectos de este ensayo, tomaré en referencia dos fechas que se relacionan con la entrada en vigencia de las Constituciones de la República del Ecuador, los años 1998 y 2008, en cuyas legislaciones, una menos que otra, se prescriben lineamientos de políticas y planes de gobierno para equiparación e inclusión de género en la administración pública.

El análisis y el resultado descriptivo del presente trabajo refieren a la función notarial como parte de administración pública y las políticas públicas de género y designación, en relación con la inclusión y equidad de las mujeres para ocupar dignidades dentro del sector público y para el presente caso el servicio notarial. La conclusión principal en el análisis de divide en dos periodos de estudio, en cuyos escenarios resultan dos caras opuestas de la moneda en términos de eficiencia de las políticas públicas que aportan y desarrollan al régimen democrático del país.

Estado, función notarial y políticas públicas en relación con el género en el Ecuador

En 1998, después del derrocamiento de un régimen democrático denotado por la evidente y alarmante corrupción de las autoridades y funcionarios públicos, y de vivir una excesiva inestabilidad política de años anteriores, el Ecuador se convoca a una nueva Carta Magna, conceptualizada con la tendencia de moda de la región: "Estado Social de Derechos", aprobada en pro de un nuevo modelo de régimen democrático. En esta se plantean algunos postulados para mejorar la administración pública, en la que se encuentra la función judicial, cuya estructura incluso se cambia. Lamentablemente, se olvida al servicio notarial,[1] dejándolo a la deriva en su gestión, administración y control.

En esta Constitución se establece la creación de un ente administrativo llamado Consejo Nacional de la Judicatura como el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la Función Judicial. Se deja a la ley determinar su integración, la forma de designación de sus miembros, su estructura y funciones. Como se puede apreciar, en la Constitución no se contempla ni siquiera la existencia del servicio notarial, y mucho menos se regula su actuación y, por ende, en nada reglamenta su designación o funcionamiento, dejando a la función notarial aislada de las políticas de la función pública. Por tanto, esta continuaría regida y regulada por el Decreto 1404 del 26 de octubre de 1966 (Ley Notarial), que lamentablemente se escribe en ciertas líneas de redacción defectuosa, escueta en las competencias del notario y nula en las forma de administrarse, y, por ende, muy ambigua y difusa en su ordenación, administración y control.

Sin embargo, las reformas efectuadas por el Legislativo a la Ley Notarial, por los muchos vacíos de esta, empiezan a tratar de regular la manera de conformación y de designación. Lamentablemente, estas reformas, incluso la última (1998) al periodo en análisis, también son difusas y ambiguas:

[1] Constitución Política de la República del Ecuador (1998).- Art. 198.- Serán órganos de la Función Judicial:
1. La Corte Suprema de Justicia.
2. Las cortes, tribunales y juzgados que establezcan la Constitución y la ley.
3. El Consejo Nacional de la Judicatura

Art. 8.- Nombramiento. - En cada cantón habrá el número de notarios que determine la Corte Suprema de Justicia, en base al informe estadístico elaborado anualmente por la federación Ecuatoriana de Notarios sobre el número de actos y contratos realizados en cada jurisdicción cantonal: Conforme a esta norma el número de notarios en cada cantón podrá ser aumentado o disminuido según el caso, cada año.

Art. 8.1.- A quienes aspiren a ser notarios se los calificara de acuerdo con el siguiente puntaje:

1. Un punto por cada año de haber obtenido el título de abogado de los Tribunales de Justicia de la República, hasta un máximo de cuatro;
2. Un punto por cada año de ejercicio de la función notarial hasta un numero de cuatro;
3. Un punto por tener el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales o en Jurisprudencia.
4. Un punto por tener el título de Abogado de los juzgados y Tribunales de Justicia;
5. Un punto por tener el título de Doctor en Jurisprudencia;
6. Un punto por cada dos años en el desempeño de la catedra universitaria en asignaturas vinculadas con la ciencia jurídica hasta un máximo de tres;
7. Un punto por cada obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad notarial hasta un máximo de tres; y,
8. Un punto por cada cuatro años de haber ejercido algún cargo en la función judicial, hasta un máximo de cuatro.

Si los opositores a una misma Notaria acreditan igualdad de puntaje, **la Corte Superior de Justicia** nombrará al notario en ejercicio.

Art. 9.- Requisitos. - Para ser Notario se requiere la nominación de la respectiva Corte Superior del Distrito (...)[2] (la negrita me pertenece).

A 1998, cuando se dan las reformas (hoy derogadas) y de cuyo contexto se colige que las Cortes Provinciales calificarán y emitirán el nombramiento, se comprueba que a esa fecha, en la que debió llamarse a concurso para integrar el servicio notarial, únicamente se realizó una evaluación (supuesta) de los notarios actuantes para aquel entonces para acceder al servicio notarial (teóricamente a lo dicho por la ley, se llamó a quienes aspiren al cargo mediante la prensa. De esto no existe registro en la prensa así como tampoco en el Consejo de la Judicatura), encontrándose únicamente el informe de Presidencia y las correspondientes Acciones de Personal, donde se desprenden los nombramientos para los nuevos (los mismos servidores actuantes a la fecha) notarios de la provincia de Loja.

Es importante resaltar que para aquel entonces, con la Constitución de 1998 de la República de Ecuador, ya se establecían derechos para la mujer que debieron tomarse en cuenta. Claro ejemplo de esto se encuentra en los artículos[3] 36, 41 y 102.

[2] Ley Notarial Ecuatoriana vigente a 1998.

Ana Julia Solís, notaria 11 del DMTQ.

En este último incluso se señala la paridad equitativa de las mujeres en las designaciones de autoridades dentro de la administración de justicia.

Pese a ser uno de los ejes estatales el enfoque de género en planes y programas de gobierno, para la implementación de políticas públicas en relación con la inclusión de mujeres dentro de la administración judicial, lamentablemente nada se hace al respecto en las nuevas designaciones de notarios, como evidencia en el (cuadro 1):

CUADRO N° 1.-

Designación y relación de género de notarios titulares antes de la entrada en vigencia de la nueva Constitución, en la provincia de Loja. Periodo (1994-1998)

Numero de notarias	Cantón	Notarios Varones	Notarios Mujeres	Modo de designación	observaciones
8	Loja	8	0	Encargos públicos del distrito judicial	Notarios designados por encargos de la presidencia de la Corte de Justicia de Loja.
2	Calvas	2	0	Encargos públicos del distrito judicial	Uno de ellos no es abogado
1	Catamayo	1	0	Encargos públicos del distrito judicial	
2	Célica	1	1	Encargos públicos del distrito judicial	No son abogados
1	Chaguarpamba	0	1	Encargos públicos del distrito judicial	
1	Espíndola	1	0	Encargos públicos del distrito judicial	
1	GONZANAMA	1	0	Encargos públicos del distrito judicial	
2	Macara	1	1	Encargos públicos del distrito judicial	

[3] **Art. 36.**- El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en igualdad de derechos y oportunidades, garantizándole idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Velará especialmente por el respeto a los derechos laborales y reproductivos para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en el caso de la madre gestante y en período de lactancia, de la mujer trabajadora, la del sector informal, la del sector artesanal, la jefa de hogar y la que se encuentre en estado de viudez. Se prohíbe todo tipo de discriminación laboral contra la mujer.
El trabajo del cónyuge o conviviente en el hogar, será tomado en consideración para compensarle equitativamente, en situaciones especiales en que aquél se encuentre en desventaja económica. Se reconocerá como labor productiva, el trabajo doméstico no remunerado.
Art. 41.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado que funcionará en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.
Art. 102.- El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos.

Numero de notarias	Cantón	Notarios Varones	Notarios Mujeres	Modo de designación	observaciones
8	Loja	8	0	Encargos públicos del distrito judicial	Notarios designados por encargos de la presidencia de la Corte de Justicia de Loja.
2	Calvas	2	0	Encargos públicos del distrito judicial	Uno de ellos no es abogado
1	Catamayo	1	0	Encargos públicos del distrito judicial	
2	Célica	1	1	Encargos públicos del distrito judicial	No son abogados
1	Chaguarpamba	0	1	Encargos públicos del distrito judicial	
1	Espíndola	1	0	Encargos públicos del distrito judicial	
1	GONZANAMA	1	0	Encargos públicos del distrito judicial	
2	Macara	1	1	Encargos públicos del distrito judicial	
2	Paltas	1	1	Encargos públicos del distrito judicial	
2	Puyango	2	0	Encargos públicos del distrito judicial	
1	Pindal	1	0	Encargos públicos del distrito judicial	
1	Quilanga	1	0	Encargos públicos del distrito judicial	
1	Olmedo	1	0	Encargos públicos del distrito judicial	
2	Saraguro	1	1	Encargos públicos del distrito judicial	No son abogados, uno de ellos accede por herencia de cargo
1	Sozoranga	0	1	Encargos públicos del distrito judicial	No son abogados
1	Zapotillo	1	0	Encargos públicos del distrito judicial	No es abogado
29	Notarias en toda la provincia de Loja	23	6	Encargos públicos del distrito judicial	muchos no son abogados y tampoco experticia en la materia

Fuente: Base de datos propia, elaborada con información extraída de las notarías de la provincia.

Es necesario hacer énfasis en el modo de designación expuesto en el cuadro 1. Se trata de ENCARGOS *hasta que se nombre al titular,* lo que demuestra la sutil manera de salvar el derecho de quienes estimaron en algún momento optar por esos cargos y, sobre todo, salvaguardar la actuación de los magistrados de las Cortes Provinciales que emitieron los nombramientos. Aun con la precaria reglamentación expuesta en líneas anteriores, debió convocarse y llamarse a concurso, donde debieron cotejarse los méritos de los nuevos postulantes frente a los actuantes (a quienes la ley ilegítimamente favorecía), y mucho menos se tomó en cuenta ninguna política pública de inclusión de la mujer.

Es importante en el presente tema de estudio evidenciar dos aspectos relevantes en la designación de los notarios. El primero se refiere a la relación entre hombres y mujeres que se deduce en un porcentaje mayoritario (79,3 %) de los varones notarios designados frente a la totalidad de autoridades. El segundo aspecto se relaciona con la designación sin tomar en cuenta ninguna política pública de inclusión de la mujer, mucho menos la paridad mencionada para la Función Judicial. Es necesario señalar que algunas de las designaciones a mujeres en este periodo se referían a la herencia de cargos, es decir, fueron hijas de los notarios fallecidos que dejaron vacantes los puestos y que antes de 1998, con la venia de la Corte Provincial, habían heredado el puesto de notario, para el que lamentablemente muchos no acreditaban ser profesionales del Derecho (abogados). Esto sin duda dejó en evidencia la autocrática forma de designación por parte de los magistrados de la Corte Provincial.

La historia del servicio notarial desde la fecha en referencia toma un giro legal importante luego de diez años, con la entrada en vigencia de la nueva Carta Magna de 2008. En esta se hace constar al servicio notarial[4] dentro del aparataje estatal como un órgano que pasa a ser parte de la Función Judicial (poder del Estado) y, sobre todo, que declara concluidos[5] los cargos de los notarios actuantes. Sin embargo, se prorroga nuevamente en los cargos, a decir de la norma constitucional, hasta que concluya el concurso.

Doblemente nefasto a la realidad actual del servicio notarial, se suma la sobra de designación que cobija al Poder Judicial respecto del órgano de control (vocales del Consejo de la Judicatura), quienes tienen la facultad de llamar a concurso. Sin embargo, esta función reguladora estatal debió nombrarse por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (quinto poder del Estado), creado en la Carta Magna de 2008, y cuya designación ensombrece aún más el fin último de la designación del nuevo servicio notarial, ya que tanto el Consejo de Participación y Control Social como el Consejo de la Judicatura entraban a la estructura y restructura, para luego sí cumplir con los mandatos constitucionales. Este periodo de transición, paradójicamente en los intereses del Poder Ejecutivo (designaciones de los flamantes vocales del también novísimo Consejo de Participación como nuevo poder del Estado), llevó consigo la acre desventura pública del deficiente servicio notarial por cuatro años más. Recién en 2012, después de que la Constitución de 2008 declarara cesantes a los notarios actuantes, se llama a concurso público de méritos y oposición para cubrir las vacantes a nivel nacional, de

[4] **Art. 178**, Constitución Política: "... El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.
La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial".

[5] Disposición transitoria NOVENA (Constitución de la Republica). - El Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de su conformación, implementará el nuevo servicio notarial, de acuerdo con esta Constitución y la ley.
A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución los periodos de nombramiento, encargos, interinazgo o suplencias de las notarias y notarios se declaran concluidos.
En el plazo señalado en el primer inciso, se convocará a concursos públicos de oposición y méritos para estas funciones, de conformidad con el nuevo marco constitucional. Mientras concluyen los concursos, las notarias y notarios permanecerán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente sustituidos.

acuerdo con las políticas públicas de inclusión de las mujeres respecto de la cuestión de género bajo el contexto de "representación democrática como fiel reflejo-espejo de la composición social por géneros, basado en un concepto representativo sociológico que debe ser plasmado a nivel institucional" (Bercholc, 2015, pp. 212-213).

Pues bien, entregados a la legalidad de los postulados constitucionales que guían las políticas públicas que se verán reflejadas en las distintas resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y que sirven de base para reglamentar el ingreso a la Función Judicial y específicamente al servicio notarial, cito, entre algunos más, los siguientes:

> *Art 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.*
>
> *El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.*
>
> *Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*
>
> *Art. 176.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*
>
> *Art. 183.- Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre (La negrita y el subrayado me pertenecen).* [6]

De la lectura realizada, y de acuerdo con el mandato constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura llama mediante resolución 110-2012 a concurso, en donde lleva a cabo la implementación de políticas públicas para la inclusión mediante asignaciones afirmativas a favor de la mujer.[7] Se establece una puntuación de dos puntos por cada condición personal que acredite, a fin de promover la igualdad real, de cuyas condiciones para el presente caso de desglosan: ser mujer; estar en condición de movilidad humana en el exterior (migrante por lo menos 3 años); pertenecer a la comunidad indígena o de algún pueblo diferente al mestizo; pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, entre otros más acumulables.

Sin embargo, de la discriminación positiva al género femenino, lamentablemente los primeros escaños de designación los ocupan varones y la primera mujer opcionada queda

[6] Constitución de la República del Ecuador, 2008.
[7] Resolución 108-2012 Consejo de la Judicatura, 2012, Función Judicial.

en puesto inferior, de entre ocho cargos para el cantón Loja de la provincia de Loja, donde infortunadamente se excluyen por sí solas del proceso de selección, a lo que el Pleno de la Judicatura establece (previo a la emisión de los nombramientos) la resolución 166-2013[8] en donde favorece la asignación y designación del postulante a la misma notaría que mantiene el encargo, independiente que no haya sido titular o esté en funciones prorrogadas en la notaría que desempeñan funciones actuales; que, sumado a la paridad, deja como resultado la primera opcionada en puesto UNO, es decir que primero se prefiere a la mujer y la paridad en este caso, da preferencia en mujer sobre el varón, de lo que los escaños se asignaron de la siguiente forma:

1er puesto	Mujer (pese a la puntuación)
2do puesto	Hombre
3er puesto	Mujer
4to puesto	Hombre y así sucesivamente.

Esta política implementada, ubica solo en el cantón Loja, cuatro mujeres y cuatro hombres nombrados, lo cual da un porcentaje igualitario de género en el servicio notarial. El resultado final del proceso a nivel de toda provincia se evidencia en el cuadro 2.

Antes de realizar la exposición de los nuevos resultados, es importante señalar que en el periodo de transición (1998 – 2012) se mantuvo la designación de manera prorrogada tal cual las disposiciones legales ya enunciadas anteriormente.

CUADRO N° 2.-

Análisis comparativo en la designación de notarios en relación con el género para nombrar notarios titulares después de la entrada en vigencia de la nueva Constitución, en la provincia de Loja. Periodo (2012-2018)

Numero de notarias	Cantón	Notarios Varones	Notarios Mujeres	Modo de designación	observaciones
8	Loja	4	4	Nombrados por concurso de méritos y oposición	Se aplica principio de paridad y varones situados en puntuación preferencial no son designados.
2	Calvas	2	0	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
1	Catamayo	1	0	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
2	Célica	0	2	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
1	Chaguarpamba	0	1	Nombrados por concurso de méritos y oposición	Se prefiere a la notaria en funciones prorrogadas
1	Espíndola	0	1	Nombrados por concurso de méritos y oposición	Se aplica principio de paridad y varones situados en puntuación preferencial no son designados, pese a existe un solo puesto.

[8] Art. 1 Resolución 166-2013, Consejo de la Judicatura, Función Judicial, Ecuador, 2013.- "... La conformación del servicio notarial a nivel nacional mediante la asignación y creación de notarías seguirá las siguientes reglas:
a) Las notarías y notarios que se encuentren en funciones prorrogadas y que luego de aprobar el concurso se ubicaren en el banco de elegibles dentro de una de las vacantes disponibles serán asignados a la misma notaría en la que actualmente desempeñan funciones.
b) Las y los postulantes declarados elegibles por el Pleno del Consejo de la Judicatura para ocupar las vacantes de notarias y notarios del cantón al que postularon, elegirán, de acuerdo al orden de calificación obtenido y al principio de paridad, la notaría en la que prestarán sus servicios, se exceptúan las notarías asignadas en base al literal anterior... ".

	Catamayo	1	0	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
2	Célica	0	2	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
1	Gonzanama	1	0	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
2	Macara	0	2	Nombrados por concurso de méritos y oposición	Se prefiere a la notaria en funciones prorrogadas
2	Paltas	1	1	Nombrados por concurso de méritos y oposición	Se prefiere a la notaria en funciones prorrogadas
2	Puyango	2	0	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
1	Pindal		1	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
1	Quilanga	1	0	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
1	Olmedo	0	1	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
2	Saraguro	2	0	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
1	Sozoranga	0	1	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
1	Zapotillo	1	0	Nombrados por concurso de méritos y oposición	
29	Notarias en toda la provincia de Loja	15	14		

Del cuadro 2 claramente se podrá observar que la implementación de políticas públicas de inserción de la mujer en la función pública, especialmente en el Poder Judicial, para respaldar el efectivo régimen de democracia instituido como adjetivo de un gobierno que vincula y posibilita la participación de la población (especialmente los más vulnerados) en la toma de decisiones o vinculación a lo público, nos deja como resultado prácticamente un porcentaje igualitario que me atrevo a igualar al 50 % en razón de que el total de cargos al ser un número impar, no posibilita la igualdad de números decimales.

2. LA EXPECTATIVA NOS ARROJA AL PENSAMIENTO DE QUE ES POSIBLE OTRO ENFOQUE EN SERVICIO NOTARIAL CON EL INGRESO DEL GÉNERO FEMENINO

Bajo el contexto de un mejoramiento del servicio notarial basados en el carisma, empatía y desenvolvimiento (actuación distinta) del despacho notarial, que posibilita el desarrollo de dicho servicio público, con la participación igualitaria de la mujer y una nueva performance que brindan las mujeres notarias involucradas al servicio notarial, y que se ve reflejado en la asistencia mayoritaria de los usuarios a los distintos estamentos notariales, lamentablemente con uno de los modos de comprobación de demanda y entrega de servicios notariales al público reflejados en la facturación y las declaraciones de impuesto a la renta, los primeros tres puestos de los ocho que constan en el cantón Loja son notarías de cuyos titulares son hombres.

Acotando lo expuesto, señalo lo dicho por la autora Andrea Gastron (cit. en Bercholc, 2015)

> *La literatura e investigación específica sobre la cuestión muestra patrones contradictorios, "...y ello obstaculiza la posibilidad de asumir conclusiones contundentes en este campo. Así, si bien por un lado se sostiene que habría una jurisprudencia femenina con énfasis en ciertas características tradicionalmente asociadas a la mujer, tales como conexión, subjetividad, y responsabilidad, más que en*

> *las "masculinas" autonomía, objetividad y derecho... al mismo tiempo, se sostiene que las diferencias de género entre los jueces, si es que las hubiere, no son consistentes ni estadísticamente demostrables.*

Estos resultados reflejarían la imperiosa necesidad de definir un concepto de representatividad racional, que sea aplicable al servicio notarial Ecuatoriano, y que no se oponga a los conceptos de concurso de méritos y oposición (meritocracia) que caracteriza a toda la función pública, la cual se ha normado como garantía constitucional que soporta los principios constitucionales que rigen a la administración gubernamental como la eficacia, la eficiencia y la calidad.

A modo de conclusión, los principios de paridad, equidad e igualdad de género con enfoque en la mujer han logrado ciertos criterios de satisfacción respecto de la inclusión y justicia social a la hora de designar cargos públicos dentro del servicio notarial ecuatoriano. Sin embargo, no se debe dejar de lado la reflexión sobre los postulados de capacidad, probidad, mérito y oposición, que marcan a un sistema de justicia notarial como el más idóneo, eficiente y capaz a la hora de solventar las necesidades jurídicas de la población ecuatoriana.

La exagerada discriminación positiva dispuesta a determinado género humano, sea este masculino, femenino o cualquier otro que se pueda establecer, estaría provocando la discriminación negativa a un género específico y común entre todos los seres humanos, el del <<CONOCIMIENTO>> conquistado en virtud del esfuerzo y que se basa en la probidad caracterizada por la competencia, aptitud, educación y talento de una persona, sin que la cuestión de género tenga preeminencia.

REFERENCIAS:

Bercholc, J. 2015. Mujeres Supremas. La cuestión de género en cortes supremas y tribunales constitucionales. Datos comparados sobre la performance de las juezas. Revista Científica Codex 1(1), 211-226.

Constitución de la República del Ecuador, 1998.
Constitución de la República del Ecuador, 2008.
Resolución 166-2013, Consejo de la Judicatura, 2013, Función Judicial.
Resolución 108-2012 Consejo de la Judicatura, 2012, Función Judicial.
https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriDeclaracionesWeb/ConsultaImpuestoRenta/Consultas/consultaImpuestoRenta.

Juan Pablo Tutillo Rodríguez

Notario público segundo del cantón Saraguro, Función Judicial, Dirección Provincial de la Judicatura de Loja.
Tiene títulos de abogado por la Universidad Nacional de Loja, magister en Derecho Administrativo por la Universidad Técnica Particular de Loja y es ingeniero en Administración de Empresas por la Universidad Nacional de Loja.
Miembro del Directorio del Colegio de Notarios de por la provincia de Loja.
Tienes estudios de Posgrado (doctorando) en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.
Ha ocupado cargos públicos como coordinador provincial jurídico en la Contraloría General del Estado, procurador tributario en el Servicio de Rentas Internas, especialista de Recursos Humanos en el Ministerio de Salud Pública.
Ha realizado publicaciones de orden académico en temas de Derechos de Familia y Ética profesional.

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

MAESTRO

DEL NOTARIADO AMERICANO

Doctor en Derecho, con honores. Notario de la ciudad de México desde 1988. 33 años de servicio. Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano en 2005-2006. Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado entre el 2017 y 2022. Profesor de Derecho Notarial y Registral de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México (UNAM).

El doctor David Figueroa Márquez es una de las más altas representaciones del americanismo notarial contemporáneo. Trabajador incansable por la transformación de la educación y las leyes para nuestra gente, siempre en pro de la justicia y dignidad de nuestros pueblos; sostiene el mito de nuestra identidad pluricultural, diversa, y afronta las complejidades que nos particularizan. Más aún, nos reúne como una fuerza que avanza en el servicio a la ciudadanía y se destaca como uno de los mayores expertos en el "arte de dar fe pública". Desde México D.F. conversó con la redacción de *Revista Notarios*.

Revista Notarios. **Las escribanías se inician con la llegada de los españoles. México es uno de los notariados más antiguos de América. La experiencia mexicana y su influencia al sur del continente hispanohablante ha sido y es profunda. En el caso de la legislación notarial, ¿encuentra usted, por decirlo de algún modo, arterias comunes por donde fluyen similares normativas, legislaciones y servicios?**

David Figueroa. Los notariados de América, con algunas asimetrías derivadas de situaciones históricas o políticas, por regla general, siguen un denominador común en sus legislaciones. Este consiste en conferir a profesionales del Derecho, capacitados, el ejercicio de la fe pública por delegación del Estado, para generar certeza y seguridad jurídica entre sus conciudadanos y entre los inversionistas nacionales y extranjeros, mediante la confección de instrumentos públicos que, por regla general, se inscriben en los Registros Públicos de la Propiedad y/ o del Comercio para su oponibilidad frente a terceros. Esto es lo primordial en la función notarial: profesionales de ejercicio libre, no dependientes del Estado, que tienen el encargo de la fe pública.

¿Podría darnos una mirada general de cómo ve usted el notariado americano?

Como un notariado dinámico, comprometido con el Estado y la población a la que sirve. Cuenta con un alto sentido de la responsabilidad que implica el ejercicio de la fe pública, que lo conduce a reflexionar sobre la necesidad de una capacitación constante para ser mayormente útil a los intereses de todos los demandantes del servicio notarial y a utilizar todas las herramientas tecnológicas a su alcance para hacer más ágil la prestación de su servicio, que incide, de manera directa, en el desarrollo económico de sus países con seguridad y certeza jurídicas.

Nos ha visitado varias veces, ha dado cátedra en el Ecuador. ¿Cómo ve usted el notariado ecuatoriano y su desarrollo en los últimos años?

Considero que el notariado ecuatoriano está viviendo un momento trascendental en su historia que, con la buena conducción de su presidente y con la solidaridad existente entre la mayoría de sus integrantes, llegará a buen puerto en sus esfuerzos por consolidar, plenamente, los principios torales de la función notarial, como los estipula la Unión Internacional del Notariado. Destaco, en este punto, la siempre entusiasta participación del notariado ecuatoriano en prácticamente todos los eventos académicos organizados por la Comisión de Asuntos Americanos, lo que demuestra el enorme interés de su Directiva por posicionar al notariado del Ecuador como una organización de profesionales útiles para su sociedad.

Temas culturales y sociales nos son comunes, participamos de muchas bondades, y también nos suceden prácticas delictivas como el lavado de activos. ¿Considera usted que debería establecerse una legislatura común en el continente para enfrentar este flagelo?

La Recomendación 22 del GAFI establece que los notarios están sujetos a las obligaciones de: (a) debida diligencia con el cliente; (b) mantenimiento de registros; (c) identificación de personas políticamente expuestas; (d) implantación de medidas de control interno, y (e) reporte de operaciones sospechosas cuando formalizan, entre otras, la compra y venta de bienes inmuebles y/o la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas. Estas obligaciones deben cumplirse con un enfoque basado en riesgo, lo que implica que los notarios deben diseñar procedimientos para evaluar los riesgos y apoyar a que los Gobiernos aseguren estos se mitiguen eficazmente. Por ende, es muy poco posible que exista una legislación común para enfrentar este flagelo, pues las realidades económicas, sociales y políticas de cada Estado que conforma el continente son muy particulares. Por esta razón, la Unión Internacional del Notariado aprobó los documentos denominados *Buenas Prácticas de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación al Terrorismo* en el Sector Notarial y Buenas Prácticas en la Calificación del Riesgo en la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, con el objeto de facilitar a los notarios el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el GAFI, no como un modelo único y exhaustivo sino, más bien, como guías que tienen que adaptarse a la realidad de cada notariado de acuerdo con su práctica y los requerimientos de su normatividad local.

Las constituciones de cada país han ido evolucionando y, más allá de las diferencias en el espectro político, ¿considera que un camino a seguir hacia una mejor convivencia ciudadana sería posible estableciendo modelos de servicio notarial común en nuestros países, como el tema migratorio, traslados de personas con algún tipo de incapacidad, traslado de menores?

Definitivamente sí. La labor de la Comisión de Asuntos Americanos ha estado encaminada a implementar los lineamientos dispuestos por nuestra presidenta mundial, la Dra. Cristina Armella, en temas comunes como: (a) la atención igualitaria a las personas con discapacidad, mediante los trabajos encaminados a lograr que cada notariado consiga la adecuación de su legislación para atender a las personas con alguna discapacidad; (b) la implementación, en todos los notariados, del Día Internacional del Asesoramiento Notarial a Puertas Abiertas; (c) la concreción del convenio suscrito con UNICEF del "Testamento Solidario", y (d) la implementación del espacio de diálogo y reflexión por el Día Internacional de la Mujer, por citar algunas.

Como presidente de la CAAm, usted ha recorrido el continente y conoce de primera mano la situación notarial. ¿Encuentra elementos comunes que permitan ir más allá de intercambio de información hacia una participación activa unificando normativas y modelos de atención notarial?

Los notariados del continente han estado trabajando muy intensamente por lograr unificar sus modelos de atención notarial y eliminar las asimetrías que los separan, y considero que ese trabajo, finalmente, logrará su cometido y a mediano plazo estaremos viviendo un notariado americano cada vez más uniforme.

¿Modelo de gestión notarial común?

Cada uno de los presidentes de los notariados que integran la Comisión de Asuntos Americanos tiene designado uno o dos representantes en las 10 comisiones de trabajo (testamentos, noveles, derechos humanos, resolución alternativa de conflictos-mediación, acceso y ejercicio de la función, registros y catastros, titulación, academia notarial, informática, y tratados y convenios) y, de entre todos los temas que cada una ventila, considero que lo relacionado con la vinculación electrónica con los Registros de la Propiedad y los Catastros es uno de los trámites que podría trabajarse con una normativa y modelo de gestión notarial común.

¿Los servicios notariales en los sectores rurales?

La actividad notarial es más visible en las grandes urbes, pero no por ello los sectores rurales se ven desprovistos de este servicio tan importante y es precisamente en el sector rural donde la actividad notarial despliega la mayor de sus competencias. Ejemplo de ello son los programas que atienden a la mujer rural o a la protección de los derechos de los titulares de las parcelas ejidales o comunales.

El notario: ¿nuevo mediador?

No necesariamente. La mediación en la solución de controversias ha sido siempre parte de la actividad notarial; de ahí la justificación de la famosa frase de don Joaquín Costa: "Notaría abierta, Juzgado cerrado". Lo cierto es que la mediación, como medio alternativo de solución de conflictos, se ha enraizado en la sociedad como una alternativa en manos de particulares capacitados que descansan en las soluciones propuestas por las partes en conflicto con su conducción, y esos particulares bien pueden ser los notarios y, por ende, en varios notariados del continente la mediación en sede notarial ya ha tomado carta de naturalización, como una competencia más.

¿Se hace necesaria la carrera notarial universitaria en todos los países de América? ¿Paralela a la carrera de Jurisprudencia o como una especialización dentro de esta?

Los conocimientos jurídicos son las únicas herramientas con las que cuenta el notario para el correcto ejercicio de su profesión; por tanto, es importante su actualización constante. Personalmente considero que la carrera notarial debe ser una especialización que debe tomar un abogado para el ejercicio de la profesión de notario que, como lo hemos platicado, es de enorme relevancia para el desarrollo económico de los países con seguridad y certeza jurídicas.

Poesía ecuatoriana escrita por mujeres: Una aproximación histórico-literaria

Poesía ecuatoriana escrita por mujeres: Una aproximación histórico-literaria es un libro para aprender y disfrutar de la belleza de la poesía; es la posibilidad de arriesgarnos a revisar el punto de vista del autor, su propuesta, y mirarnos con otros ojos, escucharnos con renovada música. El texto embriaga y alucina por los poemas y autoras que van apareciendo en el entretejido de su estudio; por las curiosas y precisas notas a pie de página, relatos dentro de otros relatos, y por el riesgo que implica proponer una visión amplia, personal y concreta a la vez de la poesía escrita por mujeres a lo largo de nuestra historia.

Propuesta que recoge la antología de poesía escrita por mujeres. El primer tomo recoge la producción lírica de 21 poetas, entre 1600 y 1930, dejando claro, en la nota editorial, que el periodo colonial contiene todo lo que hasta hoy su búsqueda ha ubicado. A partir de mediados del siglo XIX, Salazar Calle realiza la criba de la obra de las poetas según su criterio intelectual de calidad literaria, cimentado en el rigor de sus investigaciones, de su saber, y de su apreciación particular: la musicalidad, las imágenes de gran belleza intemporal y el acertado manejo de la palabra. Tiempo y paciencia abre la nota editorial del segundo tomo. Ha leído centenares de autoras, miles de poemas, y se decidió por 25 poetas que "ilustran una buena parte de las tendencias del quehacer literario ecuatoriano del siglo XX".

Así como sus tías maternas escogían las hebras de mejor calidad, la más dúctil y maleable, para tejer sombreros de paja toquilla que duren, así él ha escogido a las 46 autoras y seleccionado sus poemas para lograr una obra que perdure, armada de manera orgánica y estructurada que consiga lectores que vuelvan a estos poemas con frecuencia. Cada poeta ofrece su forma de viaje a través de los sentidos del lector atento. Gustavo expone la estela de su recorrido, abre espacio y tiempo, que no limita, sino que alumbra.

Salazar Calle, G. (comp.). (2022). *Poesía ecuatoriana escrita por mujeres: Una aproximación histórico-literaria.* Centro Cultural Benjamín Carrión.

1822. La novela de la Independencia

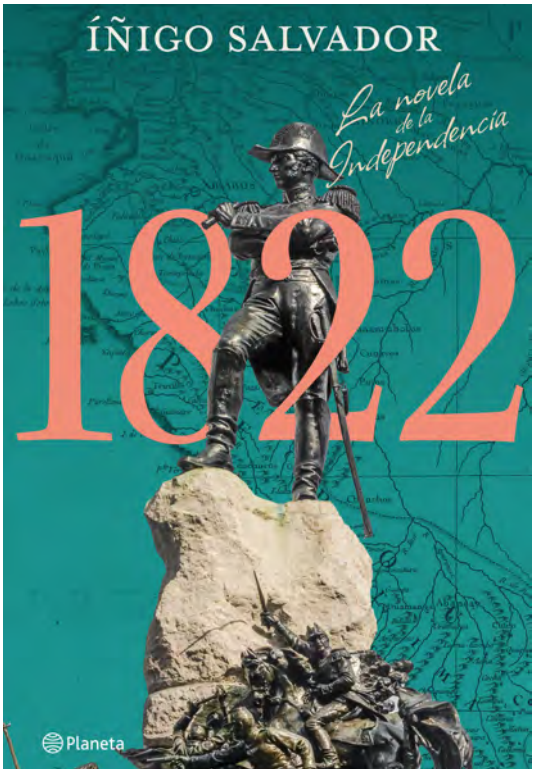

Íñigo Salvador ha recreado la Batalla de Pichincha de 1822, ha tomado documentos históricos y personajes que lucharon por la independencia de América y de lo que hoy es el Ecuador. Salvador ha perfilado con acertado oficio no solo héroes sino a la comparsa y los lugares y situaciones con verosimilitud. Editorial Planeta reseña:

Tanto las batallas, ricamente descritas, como los sucesos previos y los posteriores a ellas, son lo suficientemente ilustrativos como para construir una narración que abarque el dramatismo y la complejidad de la historia de las guerras de independencia de América del Sur. Lectura que sin duda se traslada al lector para la comprensión del lienzo completo. La novela comienza meses después de haber sido declarada la independencia de la provincia de Guayaquil, cuando el general Francisco José de Sucre llega allí con instrucciones del libertador Simón Bolívar para adelantar la toma de Quito. Así, a Sucre se le presenta como protagonista, pero en torno al relato de sus acciones va apareciendo una variada multitud de personajes —setenta y cinco— que a lo largo de la narración ocupan sus lugares en los diferentes niveles con los que se ha estructurado la novela, aunque solo unos pocos catalizan los principales acontecimientos históricos. Entre ellos Antonio José de Sucre, el general José de San Martín y el mariscal Melchor Aymerich. Pero de pronto sucede algo inesperado. En plena batalla por la toma de Quito, el reparto de las acciones realizadas por los patriotas guarda un inequívoco equilibrio entre sus personajes. Una novela que da cuenta de una gesta de independencia como nunca ha sido narrada antes.

Y Óscar Vela define:

La obra de Íñigo Salvador no es solo una crónica detallada y exacta sobre batallas, estrategias de guerra y negociaciones políticas, con mapas, glosarios y datos históricos precisos, sino sobre todo una novela que se interna en los personajes principales, en sus miedos y frustraciones, en sus pasiones y rencores, en sus debilidades y fortalezas, para reconstruir de forma amena, íntima e inundada de emociones y revelaciones, la campaña libertaria.

Salvador, Í. (2022). 1822. *La novela de la Independencia*. Planeta.

Modelos procesales en el COGEP

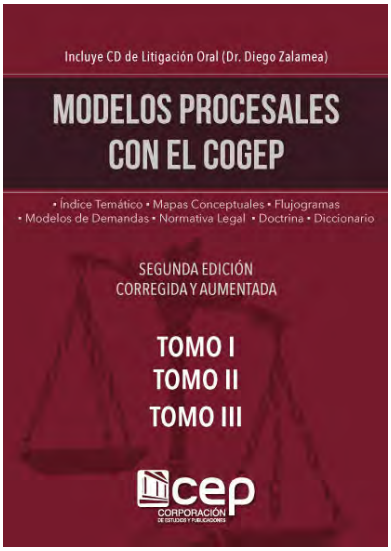

Esta obra contiene flujogramas de cada uno de los procesos, índice temático del *Código Orgánico General de Procesos* (COGEP), modelos prácticos de demandas con su respectiva Normativa Legal, Doctrina y Diccionario. Toda esta obra fue realizada con la colaboración de juristas especializados en cada materia. Además, contiene un disco compacto (CD) que cuenta con varios videos de litigación oral, que han sido preparados por el prestigioso catedrático Dr. Diego Zalamea.

Estamos seguros de que esta obra constituirá una herramienta útil, de fácil manejo para profesionales y estudiantes del Derecho, quienes día a día buscan mejorar sus conocimientos para plasmarlos en la práctica de su actividad profesional.

Zalamea, D. (dir.). (2022). Modelos procesales en el COGEP. Tomos I, II y III. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Derecho Constitucional 3.ra Edición

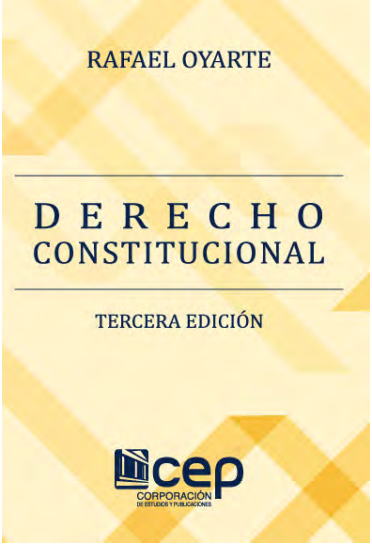

La enmienda constitucional de 2018 y la anulación de las enmiendas de 2015 por la Corte Constitucional ese mismo año hacen que, además de la reelección indefinida, queden sin efecto las demás modificaciones constitucionales que se desarrollaron en la segunda edición de este libro, entre las que se cuentan: edad presidencial, las funciones de la Contraloría, las restricciones en materia de consulta popular y las funciones complementarias de las Fuerzas Armadas. La enmienda de 2018 retoma el viejo instituto de la pérdida de los derechos políticos, ampliándose el régimen de inhabilitaciones con el agregado de las personas que poseen bienes o capitales en paraísos fiscales, en razón de la consulta popular de 2017...

Desde la segunda edición de 2016 hasta el presente, se han dictado una serie de leyes que son referidas en este libro.

Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional.* 3.ra Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones.

CONVOCATORIA

La *Revista Notarios*, creada por la Federación Ecuatoriana de Notarios (FEN), ha sido concebida para ser una publicación de distribución nacional e internacional, que mantendrá una edición impresa y digital, con una periodicidad semestral.

El objetivo principal es divulgar el trabajo notarial en el Ecuador, a través del pensamiento, interpretación y análisis de diferentes temas afines, propuestos por notarias y notarios, por colegas abogados y jurisconsultos, sin evitar colaboraciones que tengan directa relación con el servicio notarial, su desarrollo, permanencia y participación activa en el desarrollo de nuestro país. Reseñas de libros, crónicas locales, el notariado latino y sus organizaciones regionales, continental y mundial, con invitados internacionales que darán a conocer las perspectivas comunes del notariado y compartir experiencias tanto en la atención al ciudadano como de literatura legal notarial comparada.

Invitamos a colaborar en el n.o 02 de *Revista Notarios* con sus textos, cuyos temas principales son:

¿Es necesario una nueva Ley Notarial en el Ecuador?
Notarías digitales, su aplicación: seguridad y certeza legal
El notario como mediador de conflictos: posibilidades y perspectivas
La mujer, derechos e igualdad de género. Una mirada desde el servicio notarial
Migración: ¿se hace necesaria una legislación común en la región?

Estos temas son guía de referencia, no obstante, el Consejo Editorial de *Revista Notarios* recibirá propuestas de temáticas autónomas y las considerará para ser publicadas.

Los colaboradores se ceñirán a las siguientes especificaciones:
Se consignará una breve biografía, trayectoria (100 palabras) de los colaboradores en este número con fotografía en color.
Ensayos de contenido que tendrán una extensión entre 1900 y 2000 palabras.
Se cumplirán los siguientes requisitos:

- Formato APA séptima edición para notas y referencias bibliográficas, al final del artículo.
- Título de libros y de revistas se escribirán en cursivas.
- Títulos de leyes y códigos en letra redonda, con inicial mayúscula en cada palabra importante.
- Título de un artículo entre comillas (“Trámites para compras de un vehículo”).
- Aclaración textual y/o argumentación externa será nota a pie de página.
- Las citas de texto, hasta 40 palabras, irán entrecomilladas.
- Citas de más de 40 palabras se escribirán en párrafos independientes, con una sangría extra.
- Los trabajos serán remitidos a: Coordinación Editorial **Revista Notarios**, de la Federación Ecuatoriana de Notarios, al correo electrónico: info@fen.com.ec

Cualquier información al respecto debe efectuarse a la misma dirección o comunicarse con la FEN a los teléfonos: 2921-024 / 2266-838
revistanotarios@fen.com.ec
www.fen.com.ec

Distribuidor Exclusivo en el Ecuador

Regula
forensic science systems

VISAR
Servicios & Equipamiento

Expertos en seguridad Documental - Presencia en más de 130 Paises

Regula Forensics es una compañia líder a nivel mundial, especializada en el diseño y fabricación de dispositivos para verificar la autenticidad de documentos, ideales para el uso de Laboratorios Forenses, Notarías, Servicios de Inmigración, Autoridades Aduaneras, Bancos y Agencias Financieras, Aseguradoras y Peritos Independientes.

www.visarserviciosec.com

593 999 779276 visar.servicios@gmail.com

visar servicios
@visar servicios
@Servicios Visar

Unión Internacional del Notariado
Union Internationale du Notariat
International Union of Notaries
COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO
XXX
CONGRESO
INTERNACIONAL DEL
NOTARIADO
CANCÚN, MÉXICO
1, 2 Y 3 DE DICIEMBRE 2022

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
FEN
NOTARIUS PRAESUMITUR POTIUS ERRARE QUAM MACLIMARI
/FederaciónEcuatorianadeNotarios
/Fen-ecuador
@Fen_Ecuador
www.fen.com.ec
revistanotarios@fen.com.ec